

**EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL EJERCIDO SOBRE LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA EN  
VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2007 EXPEDIDOS POR LA DEPARTAMENTO  
DE SANTANDER.**

**MÓNICA JOHANNA HERNÁNDEZ ORTÍZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
BUCARAMANGA**

**2013**

**EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL EJERCIDO SOBRE LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA EN  
VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2007 EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO  
DE SANTANDER.**



**MÓNICA JOHANNA HERNÁNDEZ ORTÍZ**

**Trabajo de grado para optar al título de Abogada**

**Director:  
MARIO BARRAGÁN PACHÓN  
Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
BUCARAMANGA**

**2013**

*A mis Padres, quienes son mi razón y mi motivación para formarme  
Profesionalmente y ser una persona íntegra.*

*A mis hermanos, Jimmy y Liliana, quienes fueron mi apoyo incondicional  
Y sin duda alguna mis amigos, siempre haciéndome ver  
Que podemos lograr grandes cosas en el mundo  
Siempre y cuando las imaginemos.*

*A mis amigos, Nina, Rochi, Camila, Edward, Lukas y Fabián,  
Grandes y maravillosas personas con quienes compartí hasta el cansancio.*

*Mónica Johanna Hernández Ortiz*

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a la Universidad Industrial de Santander por responder a mis expectativas de calidad académica y por abrir una visión enriquecedora y codiciosa del mundo académico; de igual manera agradezco a mis profesores, quienes compartieron ese cúmulo de conocimiento y sabiduría, especialmente a Mario Barragán Pachón y Nicolás Rodríguez Otero, personas íntegras generadoras de expectativas profesionales.

Muchas Gracias.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	13
1. LA CONTRATACIÓN ESTATAL: LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN Y SUS MODALIDADES.....	16
1.1. DEFINICIÓN DE CONTRATACIÓN ESTATAL.....	16
1.2. LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE RIGE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL. ....	19
1.3. LOS PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ....	19
1.4.1 Principio de transparencia.....	20
1.4.2 Principio de economía.....	21
1.4.3 Principio de responsabilidad.....	22
1.4.4 Principio de selección objetiva.....	22
1.4.5 Principio de planeación.....	23
1.4. ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL.....	24
1.3.1. Etapa previa.....	24
1.3.2. Etapa precontractual.....	25
1.3.3. Etapa contractual.....	25
1.3.4. Etapa post contractual.....	25
1.4. LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....	26
1.4.1. Licitación pública.....	26
1.4.2. Selección abreviada.....	28
1.4.3. Concurso de méritos.....	29
1.4.4. Mínima cuantía.....	30
1.4.5. Contratación directa.....	31
1.4.5.1.Pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre el alcance de la aplicación de la causal de urgencia manifiesta en la modalidad de contratación directa.....	33

1.4.5.2. Conceptos de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación sobre la aplicación de la causal de urgencia manifiesta dentro de la modalidad de contratación directa y su control debido .....	39
2. EL CONTROL FISCAL EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES.....	44
2.1. EL CONTROL FISCAL DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL.....	44
2.1.1. La naturaleza del control fiscal y su importancia dentro de los procesos contractuales .....	44
2.1.2. Control fiscal erigido desde la ciudadanía .....	46
2.2. CLASES DE CONTROL FISCAL EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ....	47
2.3. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SUS CAUSALES.....	48
3. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL APLICADO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2008	49
3.1. MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2007.....	50
3.1.1. Estudio del seguimiento de directrices en cuanto a la motivación de los actos administrativos .....	53
3.2. CONTROL FISCAL APLICADO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	55
3.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONTROL FISCAL Y SU APLICACIÓN A LA CAUSAL DE URGENCIA MANIFIESTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. ....	63
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	68
BIBLIOGRAFIA.....	70
ANEXOS.....	76

## LISTA DE TABLAS

**Pág.**

TABLA 1: MENOR Y MINIMA CUANTÍA SEGÚN EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD. ....	30
TABLA 2: EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIGENCIA DE LA LEY 1150 D 2007 EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. ....	52

## LISTA DE ANEXOS

Pág.

ANEXO A. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 07746 DEL 18 DE JULIO DE 2008. .....	77
ANEXO B. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 016062 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010.....	92
ANEXO C. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 016039 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010.....	100
ANEXO D. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 016733 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.....	108
ANEXO E. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 000192 DEL 11 DE ENERO DE 2011. .....	116
ANEXO F. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 005657 DEL 18 DE ABRIL DE 2011. .....	124
ANEXO G. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 005753 DEL 25 DE ABRIL DE 2011. .....	133
ANEXO H. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 005755 DEL 25 DE ABRIL DE 2011. .....	142

## RESUMEN

**TITULO:** EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL EJERCIDO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2007 EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.\*

**AUTOR:** MONICA JOHANNA HERNÁNDEZ ORTÍZ\*\*

**PALABRAS CLAVES:** Gestión contractual, contratación directa, urgencia manifiesta, principios contractuales, control fiscal, efectividad, control social.

### DESCRIPCIÓN

El objetivo principal de este trabajo de grado es determinar si la Contraloría General de Santander ejerció un control fiscal sobre los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta, en vigencia de la ley 1150 de 2007 y que fueron decretados por el Departamento de Santander.

Para el estudio de la efectividad del control, se realiza mediante la búsqueda, evaluación y seguimiento de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta, según conceptos de los entes de control y de las altas cortes, los cuales proporcionan el fundamento teórico y procedimental acerca de la figura. Concomitante a lo anterior, se hace un análisis de la posible vulneración o inaplicabilidad de los principios que rigen la contratación ante la aplicación de un procedimiento excepcional como lo es la urgencia manifiesta.

En este orden de ideas, para la consecución de los objetivos propuestos en la investigación se realizó un proceso de observación, estudio y evaluación de las directrices utilizadas, del procedimiento implantado para ejercer el control fiscal sobre los actos administrativos que declararon la urgencia manifiesta, encontrando factores ventajosos y desventajosos del procedimiento actual, tomando como base los actos administrativos que la declaran y los actos administrativos que ejercen el control, obteniendo finalmente como resultado que la labor de la Contraloría General de Santander es insuficiente dado que deja de observar elementos contemplados por la norma y que como ente de control está comprometido a garantizar un proceso contractual transparente y justo, labor que deja evidenciada la debilidad de los órganos de control legalmente instituidos y que de cierta manera impulsa a la comunidad académica a realizar veeduría sobre las entidades estatales, pero sobre todo un llamado a ejercer control social sobre las inversiones que realiza el estado para garantizar y mejorar la calidad de vida de sus afiliados.

---

\*Monografía.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director del Proyecto: Mg. Mario Barragán Pachón.

## SUMMARY

**TITLE:** AN EVALUATION ABOUT FINANCIAL CONTROL EXERCISED ON ADMINISTRATIVE ACTS WHICH DECLARES THE MANIFEST URGENCY UNDER THE ACT (LAW) 1150 OF 2007, ISSUED BY THE DEPARTMENT OF SANTANDER.\*

**AUTHOR:** MONICA JOHANNA HERNANDEZ ORTIZ\*\*.

**KEYWORDS:** Contractual Gestion, Direct Contracting, Manifest Urgency, Contractuals Principles, Financial Control, Effectiveness, Social Control.

### ABSTACT

The main objective of this monography is to determine whether the Contraloría General of Santander fiscal control exercised over administrative acts declaring the urgency manifested under Act 1150 of 2007, who was decreed by the Department of Santander.

For studying its effectiveness of control fiscal, is done by searching, evaluation and monitoring of Administrative acts which declares Manifest Urgency, according to concepts of Local Control Organisms and our High Courts which provide the theoretical and procedural basis about the figure. At the same time, an analysis about a possible conculcation or inapplicability to Contractuals Principles governing the recruitment to the application of a special procedure such as the urgency manifest.

In this vein, to achieve the objectives in the research process of observation, study and evaluation of the guidelines used , the implanted procedure for exercising fiscal control over the administrative acts declared manifest urgency was performed , finding advantageous and disadvantageous factors of the current procedure , based on the administrative acts and administrative acts declare exercising control, finally resulting in the work of the Contraloría General of Santander is insufficient because it fails to observe elements covered by the rule and as watchdog is committed to ensuring a transparent and fair contractual process, work that leaves evidenced weak bodies legally instituted control and that in some way drives academic community to conduct oversight on the state, entities , but especially called to exercise social control over the investments made by the state to ensure and improve the quality of life of its members.

---

\* Monography.

\*\* Humanities Faculty. School of Law and Political Science. Project Director: Mg. Mario Barragán Pachón

## INTRODUCCIÓN

La contratación estatal es una herramienta que abre una relación y acuerdo entre dos o más partes que buscan beneficio mutuo, por ello, la escogencia del contratista varía según principios que rigen la actividad contractual y que garantizan derechos como libre empresa y libre competencia, como también el de igualdad entre los proponentes.

En aras de alcanzar esos fines, respetar y acatar los principios rectores de la contratación se ha fijado procedimientos propios para contratar en aquellos eventos excepcionales como en el caso de la urgencia manifiesta en la modalidad de contratación directa, en donde el acto administrativo que la declara es suficiente para proceder con la contratación sin ser obligatoria la publicidad de los actos de manera inmediata. Así es como se hace necesario realizar un análisis de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta para el cumplimiento de los fines que en sí mismo debe cumplir el estado para garantizar a la comunidad una calidad de vida de manera permanente y continúa dándole la relevancia al rol fundamental que las entidades territoriales desempeñan en el sector de obras civiles, en resumen, ejercer un control social sobre el control fiscal.

Por otro lado, es necesario que en concomitante al estudio de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta se desarrolle un estudio paralelo que demuestre el papel de los órganos de control con fin de garantizar una gestión pública transparente y eficaz, racionalizando el gasto público y que contribuya a una inversión necesaria para el progreso del país, por ello esta investigación busca evaluar si existe eficacia en la labor de la Contraloría General de Santander como órgano competente para realizar dicho control.

Adicionalmente, en este documento, se busca establecer si existe vulneración de

principios rectores de la contratación estatal en la modalidad de contratación directa y específicamente en la aplicación de la causal de urgencia manifiesta, por tratarse ésta, de una modalidad forma de contratar especialísima.

La evaluación referida se realiza con el único fin de corroborar que ante procedimientos como éste, es necesario contar con formas expeditas pero, que al mismo tiempo sea transparente, clara, oportuna y precisa, que se reflejen en el beneficio y la garantía de la inversión superando las etapas precontractual, contractual e incluso el post contractual.

Para ello, en un primer capítulo se esboza un recorrido teórico desde los principios contractuales, las modalidades de contratación, el régimen legal, hasta los conceptos de órganos de control y altas cortes sobre el procedimiento y los elementos para declarar la causal objeto de estudio, la cual es, la urgencia manifiesta. Seguidamente, en un segundo capítulo, se muestran las clases de controles que pueden ejercerse sobre los actos administrativos, y en especial, aquellos que declaran la urgencia manifiesta y el procedimiento aplicable por los órganos de control. Por último, se hace una evaluación de la forma y la esencia de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta en vigencia de la ley 1150 de 2007, por la Departamento de Santander.

La evaluación a partir de la vigencia de la ley 1150 de 2007 se utiliza porque es la norma que introduce medidas para la eficiencia y transparencia de la ley 80 de 1993 (ésta última es la norma en donde se implementó originalmente la causal de contratación directa), es decir, el legislador enriquece el estatuto contractual con una serie de requerimientos para hacer del proceso contractual un procedimiento más claro, justo y que cumpla con los fines propios de la contratación estatal y por ende del estado, consignando la figura en su artículo segundo; además, se utiliza como elemento de delimitación del objeto investigativo.

Para finalizar debe hacerse una acotación respecto al proceso investigativo y es que debido a observaciones de carácter procesal se hizo necesario reformar el título incluyendo a la Departamento de Santander como el ente legalmente encargado de decretar la urgencia manifiesta, pero quién es encargado de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato son las secretarías y especialmente según la materia, es la Secretaría de Infraestructura y Transporte con la función contractual delegada, esto según el decreto 034 de 2004 y el decreto 182 de 2008\*, pasando de “EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL EJERCIDO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2007 EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER” y quedando finalmente así: **“EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL EJERCIDO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA EN VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2007 EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

---

\* La delegación en materia contractual según la ley 489 de 1998 no exime de responsabilidad al delegante, además la delegación podrá extinguirse en cualquier momento. Los decretos que cobijan la delegación dentro del objeto de investigación son dos y varían de acuerdo al periodo electoral del gobernador, son: Decreto Departamental No. 034 (23, enero, 2004) y decreto departamental No. 182 (19, agosto, 2008).

## **1. LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los principios que la rigen y sus modalidades.**

La supremacía de los principios dentro de cualquier proceso se debe básicamente a que son las reglas de juego o las máximas que rigen a todos los actores en un procedimiento, por otro lado, el proceso contractual es una serie de etapas con un resultado complejo que involucra de forma importante y trascendental el presupuesto toda vez que se trata de la inversión de los recursos estatales en un bien o servicio; su planeación dentro de los procesos contractuales es de gran importancia para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el control que se haga sobre el mismo logra la eficiencia y transparencia en la escogencia justa del oferente que satisfaga a las exigencias de la entidad contratante. En el presente capítulo se observaran los principios que rigen al proceso contractual y de igual manera las modalidades de contratación, no sin antes definir qué es contratación estatal y cuál es la normatividad vigente en la materia.

### **1.1. Definición de Contratación Estatal.**

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993 se incorpora a la normatividad nacional un concepto único de contrato estatal, como única modalidad de contrato por regla general sin discriminar si es contrato de derecho administrativo o de derecho privado de la administración. La característica fundamental del concepto se basa en que dentro de su celebración interviene de manera directa una entidad estatal a través de sus representantes.

La bifurcación sobre la definición de contrato estatal se dio Conforme a la tipificación conceptual del Decreto 222 de 1983, en el cual el legislador hace un listado taxativo de contratos de derecho administrativo, que podían celebrar las entidades públicas a la par de los llamados contratos de derecho administrativo,

que podían celebrar las entidades públicas al mismo tiempo que los contratos de derecho privado de la administración. Dicha estructura contractual se derogó con la entrada en vigencia de ley 80 de 1993, artículo 32 que señala como regla general que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”<sup>1</sup>.

Según la disposición anterior, se permite que la Administración acuda a cualquier tipo de contrato señalados en otras normatividades acogiéndose al tipo contractual que más se adecua a sus necesidades e incluso da paso a que se diseñe dando paso a los contratos denominados atípicos o innominados, los cuales dependen exclusivamente de lo pactado entre las partes, es decir, la Administración y el contratista.

Luego de hacer una observación y concepto debe precisarse que el contrato estatal nace a la vida jurídica una vez se formaliza su celebración, es decir, una vez se firme el contrato escrito por las partes (el funcionario encargado de adelantar el proceso contractual en la entidad y el proponente favorecido dentro del concurso), a partir de éste momento es en donde se inicia la ejecución del contrato hasta su respectiva liquidación y pago. En ese sentido el Consejo de Estado en sus diversos fallos que en desarrollo de su actividad de evaluador realiza, estudia los cambios introducidos por la Ley 80 de 1993, en cuanto a la existencia del contrato estatal y su ejecución. En dichas providencias recalca que cuando se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 41, es cuando el contrato nace a la vida jurídica, entre otros los requisitos exigidos son: el registro presupuestal, que las contraprestación hayan sido cumplidas y que se eleve por escrito (salvo que se trate de urgencia manifiesta pero dejando constancia de la autorización de parte de la entidad contratante).

Respecto al requisito del registro presupuestal, es en el artículo 71 del Estatuto

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993). Por la cual se expide el estatuto general de la contratación de la administración pública. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1993. No. 41.094. Artículo 32.

orgánico de presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 que el registro presupuestal es un requisito para el perfeccionamiento del contrato estatal, lo que significa que su nacimiento no depende de dicho requisito introducido en el año de 1993.

Así las cosas y de acuerdo con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007<sup>2</sup>, todo contrato celebrado por una entidad pública, así se rijan por el régimen especial, se aplicará en desarrollo al proceso contractual y por ende hace parte del concepto de contrato estatal.

Dentro de los tipos de contratos estatales que una entidad a través de sus representantes puede celebrar los siguientes:

- Contrato de Obra: son los que realizan trabajo material de infraestructura.
- Contrato de Consultoría: este contrato se desarrolla con el fin de proyectar estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, gerencia de obra o de proyectos. Igualmente los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, proyectos y anteproyectos.
- Contratos de Prestación de Servicios: se tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad.
- Contrato de Concesión: tienen por objeto otorgar al concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público o la construcción, explotación o conservación de una obra.
- Encargos fiduciarios y fiducia pública: contrato que tiene como objeto la administración de recursos vinculados a los contratos que las entidades celebren.
- Contrato de suministro: es la adquisición permanente, periódica y continúa de bienes que sea absolutamente indispensables para el servicio de la entidad.

---

<sup>2</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1150 (16, julio 2007). Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 2007. No. 46.691. Artículo 13.

- Contrato de compraventa: puede ser de bienes muebles o de bienes inmuebles que la entidad crea necesarios para el desarrollo de del fin misional de la entidad.

## **1.2. La normatividad vigente que rige en materia de contratación estatal.**

El proceso contractual en Colombia se regula principalmente por la constitución política, la ley 80 de 1993: primera la ley que unifica la normatividad en materia contractual en donde se establecen los principios y las normativas que rigen la el estatuto de contratación, la ley 489 de 1998 en donde se contempla la función administrativa de la entidades públicas, la ley 527 de 1999 en donde se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales, la ley 816 de 2003 en donde se introducen normas que incluyen a la industria nacional a través de la contratación pública, la ley 1150 de 2007 en la cual se introducen los medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993, la ley 1450 de 2011 la cual contempla en el plan nacional de desarrollo 2010-2014 y 1474 de 2011 por la cual se dictan mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública y por último la ley 1510 de 2013 por la cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública derogando así el decreto 734 de 2012. De igual manera forman parte de este entramado los conceptos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional que interpretan y conceptúan acerca de las figuras y elementos jurídicos propios de tema, como también lo han hecho los órganos de control: Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

## **1.3. Los principios en la contratación estatal.**

En la contratación estatal existen unos principios básicos e imprescindibles para el

desarrollo del proceso contractual los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales en ejercicio de su actividad, con el único fin de garantizar la prevalencia del interés general en todas las etapas del proceso: precontractual, contractual y pos contractual. Su relevancia radica en el impacto que genera una inversión del presupuesto estatal en la compra de bienes o servicios asegurando así una inmejorable adquisición que solucionará la necesidad de forma absoluta.

Los principios son postulados que van dirigidos a la creación de normas y se constituyen en criterios de interpretación de las reglas inmersas en la normatividad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 80 y los conceptos emitidos por el Consejo de Estado, los principios que rigen la contratación estatal en Colombia son:

Como primera medida se deben observar los principios de derecho civil y comercial, como lo son la legalidad, el debido proceso, la contratación, la buena fe, la intermediación y la economía procesal.

En segundo lugar, los principios constitucionales que conciernen a la materia contractual en el artículo 209 de la constitución política, estos principios son la igualdad, la moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia.

Ahondando más en la temática, encontramos los principios orientadores de lo contencioso administrativo del decreto 01 de 1984 en donde se introducen los principios de las actuaciones administrativas, los cuales son: principio de economía, contradicción, publicidad, celeridad, imparcialidad y eficacia.

Por último los principios rectores de la contratación pública, específicos en el articulado del 24 al 26 de la ley 80, en donde enumeran los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación. En este punto es merecida una pausa para desarrollar cada uno de los principios.

**1.4.1 Principio de Transparencia<sup>3</sup>:** Principio que requiere tratarse en un primer orden ya que es el principio que envuelve a los demás principios. Implica

---

<sup>3</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993, Óp. cit. Artículo 24.

imparcialidad y al mismo tiempo siendo garante del principio de igualdad. En el campo práctico se traduce básicamente a que todos los proponentes tengan las mismas oportunidades en conocer y controvertir informes y decisiones. Así mismo la elección de la mejor propuesta sea objetiva y pública atendiendo a reglas claras conocidas por todas las partes.

Este principio es regulado por el artículo 24 de la ley 80 y es un desarrollo del derecho a la igualdad de las condiciones y oportunidades dando a conocer todas las especificaciones y condiciones del contrato a celebrar, así como también los requisitos habilitantes y de calificación. Principio relacionado de forma directa con el principio de selección objetiva.

**1.4.2 Principio de economía<sup>4</sup>:** Principio que busca básicamente hacer más expedito el proceso contractual, es decir, suprime trámites, requisitos y autorizaciones innecesarias que tienen consecuencias nefastas para las entidades tanto financieramente como en el tiempo. Se materializa en medidas como: eliminación de trámites y formalidades innecesarios, solución pronta y rápida de controversias, trámite oportuno a solicitudes, cumplimiento de estudios previos necesarios para la correcta ejecución del proceso, la constitución de garantía que cubra los riesgos tipificados, la existencia de controles previos y posteriores por parte de organismos de control y la importancia de que sean independientes y autónomos y por último la aplicación de la figura de declaratoria de desierta para aquellos procesos contractuales en donde no se garantice una escogencia objetiva.

Éste principio está descrito en el artículo 25 de la ley 80 y hay que puntualizar que tiene aplicabilidad tanto en la etapa precontractual como contractual, orientado conjuntamente con el principio de eficiencia que busca el cumplimiento de los fines estatales y en su núcleo contempla la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

---

<sup>4</sup> Ibíd., Artículo 25.

**1.4.3 Principio de Responsabilidad<sup>5</sup>:** Principio orientado al funcionario, a los contratistas y los terceros respecto a la responsabilidad en relación con los tipos, sujetos y efectos de la contratación. Las prácticas que se desprenden del principio son: el jefe o representante de la entidad será el directo responsable por la actividad contractual y podrá delegarla pero no lo exime de su responsabilidad, las actuaciones de los funcionarios se rigen por reglas de administración y ética propendiendo por el cumplimiento de los fines contractuales pese a responder por su actuación u omisión e indemnizar los daños que se causen por su conducta. Por otro lado los contratistas responden de igual manera por la formulación de propuestas con precios artificialmente bajos, el suministro de información falsa o la presentación a las mismas a sabiendas de estar incurso en una causal de inhabilidad o impedimento y por la buena calidad del objeto contratado, la calidad de la obra y/o el bien.

Principio previsto legalmente en el artículo 26 de la ley 80, en donde se destaca la obligación de los servidores públicos por la búsqueda del cumplimiento de los fines estatales de la contratación vigilando su correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los derechos que involucren la ejecución del contrato. En él se insiste en la necesidad de fijar estudios previos que justifiquen la inversión del bien o servicio por parte de la entidad con el único objetivo de que se satisfaga la necesidad de la entidad, en éste punto es donde se relaciona directamente con el principio de planeación.

**1.4.4 Principio de selección objetiva<sup>6</sup>:** Este principio es de relevancia en el proceso contractual toda vez que lo que se busca es garantizar el derecho a la igualdad entre los proponentes, es decir, la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato, se encuentra citado en el artículo 24 de la ley 80 en donde se especifica que en el pliego de condiciones se deben dar las reglas claras, objetivas y justas que determinen la elaboración de las ofertas por los proponentes

---

<sup>5</sup> Ibíd., Artículo 26.

<sup>6</sup> Ibíd., Artículo 24.

que cumplan con las especificaciones dadas. Al mismo tiempo la ley 1150<sup>7</sup> en su artículo 5 establece la objetividad en la selección del contratista, enfocando su atención en la oferta más favorable técnicamente y que cumpla con los fines que persiga la entidad a través del contrato, prohibiendo que se tenga en cuenta aspectos subjetivos o de interés particular. Dentro del principio también se incluye que los proponentes participen en el proceso contractual en igualdad de condiciones y oportunidades, obligando al mismo tiempo a las entidades a brindar información oportuna y responder a solicitudes con la debida publicación de toda actuación que se realice, no sin dejar a un lado la obligación de motivar los actos administrativos determinantes dentro del proceso como lo es la adjudicación y la declaratoria de deserto el proceso.

**1.4.5 Principio de Planeación<sup>8</sup>:** Principio que exige a las entidades al cumplimiento de ciertas etapas para garantizar que la contratación sea necesaria y oportuna sin menoscabar el presupuesto. Las etapas del proceso son: la etapa precontractual, la contractual y la post contractual y materializándose en los siguientes trámites necesarios en todos los procesos contractuales, la primera actuación con miras a desarrollar el principio es la elaboración de estudios previos que den cuenta de la necesidad, la conveniencia y la utilidad del contrato antes de su celebración e incluso del inicio formal del proceso, la invitación, con el objetivo específico de que éste ajustado el objeto contractual y su cuantía de inversión con el plan de desarrollo del ente territorial o en su defecto del plan de inversión, de compras o de acción.

Éste principio busca evitar la improvisación y la desorganización en la actividad contractual y exige el cumplimiento de un debido proceso ligado con el principio de legalidad.

---

<sup>7</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1150 (16, julio 2007), Óp. cit. Artículo 5.

<sup>8</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993, Óp. cit. Artículo 25.

#### **1.4. Etapas del proceso contractual.**

Luego de estudiar los principios que rigen en materia contractual se hace necesario describir cada una de las etapas que se realizan en desarrollo al principio de planeación descrito anteriormente y que sin duda alguna lleva intrínsecamente los otros principios en cada una de las etapas. Estas son: etapa previa, precontractual, contractual y post contractual, las cuales se desarrollan a continuación.

**1.3.1. Etapa previa:** se busca plantear objetivos, metas y visión para lograr satisfacer la necesidad de la entidad al buscar contratar un bien un servicio, dentro de la etapa se obtiene un plan que como mínimo debe contener el objeto, el plazo y la cuantía junto con la tipificación de riesgos, cronogramas y presupuesto, dicha información deberá ser real, concreta y detallada<sup>9</sup>.

En ésta etapa se verifica y se recopilan datos de carácter técnico, financiero y jurídico que le permitan desarrollar su intención de contratar. Se finaliza cuando se reúnen los motivos y datos suficientes para la apertura formal del proceso contractual.

Las actuaciones que deberá realizar la entidad que comprará el bien o servicio son:

- Estudios previos.
- Determinar los permisos, licencias y autorizaciones requeridos. (En caso de ser requerido)
- Determinar impacto social ambiental. (En caso de ser requerido)
- Elaboración de presupuesto.

---

<sup>9</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2170 (30, septiembre, 2002). Por el cual se reglamentan la ley 80 de 1993, se modifica el decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la ley 527 de 1999. Bogotá D.C.: La Presidencia; 2002. Artículo 1.

- Determinación del sistema de precios.
- Selección forma de pago.
- Estimación de costos e imprevistos.
- Determinación y procedimiento de selección del contratista. (fijación de requisitos habilitantes).
- Programa de contratación y desarrollo contractual.

**1.3.2. Etapa precontractual:** especifica en el artículo 25 de la ley 80<sup>10</sup> y trata específicamente del contrato a celebrar. Las diligencias a realizar por parte de la entidad son<sup>11</sup>:

- Pliego de condiciones.
- Invitación.
- Recepción de ofertas.
- Informe de evaluación de ofertas.
- Selección del contratista (Según la modalidad de contratación)
- Acta de adjudicación del contrato.
- Suscripción y celebración del contrato.

**1.3.3. Etapa contractual:** en esta instancia ocurre el desarrollo del objeto contractual según el tipo de contrato, ésta se realiza por parte del contratista en la forma y plazo pactados.

- Celebración e iniciación del contrato.
- Ejecución del objeto contractual.

**1.3.4. Etapa post contractual:** luego de ejecutado el objeto contractual y una vez cumplido el plazo establecido se formaliza la terminación del contrato ya sea por

---

<sup>10</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993, Óp. cit. Artículo 25.

<sup>11</sup> CARRILLO, Idayris. Etapas de la contratación estatal (diapositivas). Bogotá D.C.: Escuela Superior de Administración Pública, 2007. 28 p.

mutuo acuerdo o de forma unilateral, en dicho punto se entrega a satisfacción el objeto contractual con acta final del contrato y liquidación y pago del mismo. Si hubieren diferencias en cuanto a posibles ajustes en el presupuesto, éstas serán sujetas a evaluación técnica, si persiste el desacuerdo, se declarará de forma unilateral la terminación por la entidad.

La etapa contempla las siguientes situaciones y/o actuaciones<sup>12</sup>:

- Cumplimiento de la vigencia del contrato.
- Evaluación de las partes de resultados técnicos y financieros de la ejecución del contrato. (Liquidación del contrato).
- Reclamaciones y/o peticiones por parte del contratista en desacuerdo.
- Si el desacuerdo permanece la entidad estatal liquidará de forma unilateral el contrato.
- Pago del contrato.

#### **1.4. Las modalidades de contratación**

Las modalidades de contratación consisten en la clasificación de formas de procedimiento para la elección del contratista y se debe básicamente al objeto contractual y a la cuantía.

**1.4.1. Licitación Pública:** es la modalidad de aplicación general que consiste en una invitación pública a los interesados para que se formulen las respectivas propuestas entre las cuales se adjudica la más favorable para la entidad que compra.

Según la ley 80 de 1993<sup>13</sup>, es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y selecciones entre ellas la más favorable.

Las reglas de procedimiento se encuentra en la ley 80 de 1993<sup>14</sup>, en la ley 1150 de

---

<sup>12</sup> CARRILLO. Óp. cit. 28 p.

<sup>13</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993, Óp. cit. Artículo 30.

<sup>14</sup> Ibíd., Artículo 30.

2007<sup>15</sup> y en lo teniente a subasta inversa y audiencias públicas está reglado por el decreto 1015 de 2013<sup>16</sup>. Cabe destacar que el procedimiento que se aplica es general para todas las modalidades y que en según las reglas de las otras modalidades de selección, deberá aplicarse la licitación pública por excelencia al no encontrar la razón jurídica para la elección de cualquier otra modalidad.

*Grosso modo* el procedimiento por el cual se maneja ésta modalidad es:

- Preexistencia de la necesidad que la entidad estatal convierte en objeto contractual.
- Contemplación de la necesidad apuntando a las especificaciones y la delimitación del objeto contractual.
- Selección de la modalidad de contratación y fundamentación jurídica.
- Cuantificación del contrato: presupuesto de costos, posibles ajustes e imprevistos.
- Justificación de factores de selección de los proponentes.
- Tipificación de riesgos y establecimiento de garantías para mitigar el desajuste en el equilibrio económico del contrato.
- Asignación de riesgos en audiencia pública.

Los anteriores estudios podrán ser ajustados incluso después de la apertura del proceso de selección, sí los mismos indican cambios fundamentales se podrá revocar el auto administrativo que ordena la apertura.

- Elaboración del Pliego de Condiciones. (documento que contiene las reglas básicas para el proceso contractual como el objeto contractual, cronograma del proceso, presupuesto y factores objetivos de selección.
- Aclaraciones o adiciones al pliego de condiciones y pliego definitivo.
- Presentación de ofertas.

---

<sup>15</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1150 (16, julio 2007), Óp. cit. Artículo 2.

<sup>16</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 1510 (17, julio, 2013). Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Diario Oficial. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2013. Artículo 38.

- Informe de evaluación de las propuestas con un estudio detallado acerca de la validación de requisitos habilitantes.
- Adjudicación del contrato en audiencia pública.
- Celebración del contrato y suscripción del contrato.
- Ejecución del contrato. (posiblemente dé lugar a declaración de caducidad cuando se den los requisitos exigidos legalmente.
- Acta de entrega y acta final de recibo.
- Liquidación de contrato.
- Pago de la contraprestación.

**1.4.2. Selección abreviada:** Ésta modalidad de selección se rige legalmente por el artículo 2 de la ley 1150 de 2007<sup>17</sup> y los artículos 40 y ss. del decreto 1510 de 2013<sup>18</sup> en donde prevé la modalidad para aquellos casos que por las características del objeto contractual, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, se adelanten procesos simplificados para garantizar la eficiencia del proceso contractual.

La procedencia en ésta modalidad será en los siguientes términos:

- La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen especificaciones técnicas, con independencia de su diseño y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
- La adquisición de bienes y servicios de características técnicas y uniformes por subasta inversa.
- La adquisición de bienes y servicios de características técnicas y uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de marco de precios contenidos en los planes anuales de adquisiciones de las entidades estatales.
- La adquisición de bienes y servicios de características técnicas y uniformes en

---

<sup>17</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1150 (16, julio 2007), Óp. cit. Artículo 2

<sup>18</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 1510 (17, julio, 2013). Óp. cit. Artículos 40 y ss.

bolsas de productos, en ésta modalidad de contratación y en especial en está causal amerita una planeación especial para fijar los requisitos para actuar como comisionista de la entidad estatal.

- Contratación de menor cuantía.
- Contratos de prestación de servicios de salud.
- Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria.
- Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado.
- Contratación de entidades estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.
- Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional debiendo utilizar la subasta inversa, el acuerdo marco de precios o la bolsa de productos.
- Enajenación de bienes del estado.

**1.4.3. Concurso de Méritos:** El objeto contractual es la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de preselección confirmando la lista por medio de convocatoria pública, reduciéndola así el número de aspirantes según criterios de experiencia y capacidad intelectual. La modalidad aplica para servicios de consultoría<sup>19</sup> y proyectos de arquitectura<sup>20</sup> y comporta un procedimiento singular con los principales cambios:

- En el pliego de condiciones debe indicarse la forma como se calificara teniendo en cuenta experiencia, formación académica y publicaciones académicas y/o científicas.
- La publicación del informe de evaluación debe incluir la calificación técnica y deberá estar por orden de elegibilidad.

---

<sup>19</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993, Óp. cit. Artículo 32.

<sup>20</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO. Decreto 2326 (29, diciembre, 1995. Por el cual se reglamenta la ley 80 de 1993 en cuanto a los concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1995.

- Al evaluarse la propuesta económica deberá existir coherencia y consistencia entre la necesidad de contratar por la entidad, el precio ofrecido y la consultoría ofrecida.
- Debe realizarse audiencia de preclasificación y de igual manera publicar la lista.

**1.4.4. Mínima Cuantía:** Se adelantará este procedimiento para la adquisición de bienes o servicios y obras cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto. Regulado jurídicamente mediante la ley 1150 de 2007 en su artículo 2<sup>21</sup> y el decreto 1510 de 2013 en sus artículos 84-87<sup>22</sup>. Para establecer la cuantía debemos remitirnos al artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, para relacionar el presupuesto anual de la entidad que se proyecta a comprar un bien o servicio por medio de ésta modalidad, su único requisito para su procedencia es la cuantía así:

**Tabla 1. Menor y mínima cuantía según el presupuesto anual de la entidad.**

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD= PAE (SMLMV)	MENOR CUANTIA (SMLMV)	MINIMA CUANTIA (SMLMV)
PAE ≥ 1.200.000	≤ 1.000	≤100
850.000 ≤ PAE < 1.200.000	≤ 850	≤85
400.000 ≤ PAE < 850.000	≤ 650	≤65
120.000 ≤ PAE < 400.000	≤ 450	≤45
PAE < 120.000	≤ 280	≤28

Fuente: Proyecto de investigación para optar el título ingeniería civil: Universidad Industrial de Santander<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1150 (16, julio 2007), Óp. cit. Artículo 2

<sup>22</sup> <sup>22</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 1510 (17, julio, 2013). Óp. cit. Artículos 84-87.

<sup>23</sup> HERRERA CAMPOS, Jessika Andrea. Propuesta de un procedimiento único nacional de contratación estatal de servicios de construcción, reparación y mantenimiento, basado en un pliego

Dentro del procedimiento la ley exige que dentro de los estudios previos deben contemplar la descripción clara y breve de la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas, el valor del contrato justificado, plazo de ejecución y certificado de disponibilidad presupuestal.

- En la invitación debe contener el objeto, los requerimientos técnicos y cuantía del contrato.
- La invitación y el informe de evaluación se harán por un término no inferior a un día hábil.
- La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
- La garantía podrá o no exigirse en el proceso contractual.

**1.4.5. Contratación directa:** es una de las modalidades de selección de contratistas, con un procedimiento ágil y corto, que no exige el agotamiento de muchas etapas; sin embargo, no deben perderse de vista los principios de la contratación y en la medida de lo posible, la aplicabilidad de la selección objetiva garantizando así mandatos constitucionales. Su sustento jurídico se da mediante la ley 1150 de 2007 en su artículo 2<sup>24</sup> y la ley 1510 de 2013 en sus artículos 73-83<sup>25</sup>.

Para la aplicación de ésta modalidad se requiere de estudios previos y del acto administrativo que justifique la contratación en reemplazo por supuesto del pliego de condiciones que no aplica para la modalidad.

El acto administrativo debe contener como mínimo<sup>26</sup>: la causal que invoca la

---

de condiciones estándar. Trabajo de grado ingeniera Civil. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Facultad de ingeniería fisicomecánicas. Escuela de Ingeniería Civil, 2011. 40 p.

<sup>24</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1150 (16, julio 2007), Óp. cit. Artículo 2

<sup>25</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 1510 (17, julio, 2013). Óp. cit. Artículos 73-83.

<sup>26</sup> *Ibíd.* Artículo 73.

entidad para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (no obligatoriedad de la publicidad de los estudios previos).

Su aplicación se da por las siguientes causales:

- Urgencia Manifiesta: opera en el evento de requerir ejecución de un contrato de inmediata por ser indispensable para conjurar calamidad. A lo largo de la monografía ahondaremos sobre la causal. (excepción a la regla de solemnidad: no requiere contrato escrito y no requiere estudios previos).
- Empréstitos: su objeto es promover recursos económicos, en moneda nacional o extranjera a las entidades estatales contratantes por un término de un año. (no requiere acto administrativo que lo justifique ni la publicidad de los estudios previos)
- Contratos interadministrativos: entre entidades públicas en la que una entidad presta un servicio a cambio de una remuneración o una contraprestación.
- Bienes y servicios del sector defensa.
- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- Encargo Fiduciario.
- En el evento de que no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- Arrendamiento o adquisición de inmuebles.

El interés en la investigación prefiere centrarse sobre la causal de urgencia manifiesta porque requiere de la existencia de hechos determinantes producidos de manera abrupta y que necesita una inversión del presupuesto estatal de forma inmediata, sin necesidad de contar con un presupuesto predestinado para tal fin, es por lo anterior, que la figura se definirá a continuación.

**1.4.5.1. Pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre el alcance de la aplicación de la causal de urgencia manifiesta en la modalidad de contratación directa:** En este punto y conociendo de manera general lo que significa la causal de contratación de urgencia manifiesta se hace necesario ahondar en la temática dada la importancia dentro de la investigación y para ello se expondrán los conceptos de las altas cortes anteriormente referidas.

Para iniciar daremos a conocer los conceptos que ha proferido la Corte constitucional, los cuales son por la exequibilidad de la norma y son escasos, valga la aclaración.

En sentencia del año 1998 la corte expone:

El problema remite, necesariamente, a un análisis previo sobre la figura de la “urgencia manifiesta” y los casos en que ella se configura, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Establece dicha norma:

**“Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

“La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

En esos casos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, impugnado por el actor,

“...la autoridad administrativa directamente realizará los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar **de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.**”

Dicha disposición se reitera y complementa con lo dispuesto en el párrafo único

del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, también objeto de demanda, el cual establece lo siguiente:

“**Parágrafo.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer **los traslados presupuestales internos** que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente:

**a.** Que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

**b.** Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,

- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

**c.** Que la declaratoria de “urgencia manifiesta” le permite a la correspondiente autoridad administrativa:

- Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, **de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80 de 1993)**

- Hacer los **traslados presupuestales internos** que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. **(Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993)**

**d.** Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Tales disposiciones se confrontarán a continuación con el ordenamiento superior y con las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, contenido

actualmente en el Decreto 111 de 1996, para establecer si efectivamente vulneran o contrarían la normativa constitucional y/o la normativa orgánica vigente en materia presupuestal. (...)

**(...)Octava. El párrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 es exequible, bajo el entendido de que los traslados internos que se efectúen para atender las necesidades y los gastos propios de la declaratoria de urgencia manifiesta, sólo pueden afectar el anexo del decreto de liquidación del presupuesto.**

En efecto, la situación que describe el párrafo único del artículo 42 de la ley 80 de 1993, acusado también por el actor, es bien distinta de la que consagra el párrafo primero del artículo 41 del mismo estatuto, pues a través de su contenido, en estricto sentido, no se permite la modificación del Presupuesto General de la Nación, dado que de su aplicación no se deriva que se perciban contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto inicial, ni que se autoricen erogaciones no previstas en el de gastos, como tampoco se autoriza transferir crédito alguno a objeto no previsto, materias esas sí de exclusiva competencia del legislador, lo que desvirtúa la acusación de que su contenido viola el artículo 345 superior.

Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.

Ese tipo de traslados internos, **que sólo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto**, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior.

Es más ese tipo de operaciones están autorizadas de manera general, tal como lo señala expresamente el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto:

**“Artículo 34.** Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, **se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.** En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por

resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

“Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Nacional. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

“El Departamento Nacional de Planeación al conceptuar sobre modificaciones al anexo del decreto de liquidación financiados con recursos del crédito externo verificará que dicha modificación se ajusta al objeto estipulado en los respectivos contratos de empréstito.

“La Dirección General del Presupuesto enviará copia de los actos administrativos a la Dirección General del Tesoro a fin de hacer los ajustes en el Programa Anual de Caja que sean necesarios.”

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales “...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.<sup>27</sup>

Otro concepto importante que define el alcance de la figura se encuentra en la siguiente sentencia C 949 de 2001:

No encuentra la corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.(...)

(...)La urgencia manifiesta existirá cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concursos

---

<sup>27</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 772 de 1998. Expediente D 2107. M.P. Fabio Morón Díaz.

públicos.<sup>28</sup>

En el recorrido por la corte constitucional nos queda claro cuáles son los eventos que jurídicamente podrían aplicarse a la causal de contratación dentro de la cual todas se circunscriben a hechos impactantes y que afecten seriamente la calidad de vida de un grupo social, generalmente vinculados a calamidad pública, además, también se aclara el manejo presupuestal que se le da antes y después a la contratación por dicha causal, el cual es bastante importante para el análisis de la vulneración del presupuesto de la entidad, es decir, del principio de economía. Es necesario puntualizar que los traslados presupuestales no adicionan, ni disminuyen el presupuesto de la entidad, solo afectan el anexo del decreto de liquidación de presupuesto, y por ello se entiende que traslada un rubro presupuestal por otro con diferente fin y por igual cuantía sin llegar a afectar las ASIGNACIONES.

Por otro lado, el Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil ha dicho sobre la procedencia de la urgencia manifiesta lo siguiente:

Esta corporación y, en particular la sala de consulta, se ha ocupado de estudiar en qué casos o situaciones procede la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo citado. Es así como, en concepto proferido el 24 de marzo de 1995, expuso: “El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social y ecológica)
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

El literal a), es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación debe ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo: En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe

---

<sup>28</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 949 de 2001. Expediente D 3277. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

motivo de duda.<sup>29</sup>

Sin duda el anterior concepto nos da luz sobre la primera circunstancia válida para la declaratoria de la urgencia manifiesta, específicamente sobre la posible amenaza de la continuidad en la prestación de un servicio, fundamento de gran relevancia social a sabiendas que involucra la efectividad estatal en la prestación de sus servicios y por obvias razones, la materialización de sus fines.

Así mismo, el siguiente concepto complementa el anterior en cuanto al acto administrativo y la posibilidad de introducir modificaciones al presupuesto en relación con el contrato, el consejero William Zambrano Cetina lo expone así:

Como surge del texto de la norma, cuando se está ante situaciones que no dan tiempo a cumplir con el procedimiento normal de selección, existe la posibilidad de declarar, mediante acto administrativo motivado, la “urgencia manifiesta” de la contratación y proceder a ella. La ley 1150 de 2007 incluye esta figura en los casos de “contratación directa” que a su vez define como una “de las modalidades de selección” de los contratistas.

Como se trata de un instrumento de uso excepcional, sólo ante la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho de que trata el artículo 42, la ley 80 de 1993 agrega en el artículo 43, una intervención especial del órgano que ejerza el control fiscal en la entidad de que se trate, que debe pronunciarse sobre “los hechos y circunstancias que determinaron la declaración”; si lo considera procedente solicitará las investigaciones disciplinarias y otras acciones que correspondan, pues la norma califica como causal de mala conducta el uso indebido de la urgencia manifiesta.

A su vez, el párrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de introducir modificaciones al presupuesto, pero limitadas a los “traslados presupuestales internos”, es decir, aquellos que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación; concepto sobre el que se volverá en el punto siguiente:

Las demás modificaciones que se requieran, se trate o no de urgencia manifiesta, son de competencia exclusiva del Congreso, en el nivel nacional, de las asambleas y de los concejos en el nivel territorial.<sup>30</sup>

Del anterior concepto se deben recalcar dos cosas:

1. La intervención del ente de control fiscal y su facultad de trasladar el

---

<sup>29</sup> COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta del Servicio Civil. Concepto 24 de marzo de 1995. Radicado 677. C.P. Luis Camilo Osorio Isaza.

<sup>30</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta del Servicio Civil. Concepto 05 de agosto de 2008. C.P. William Zambrano Cetina.

proceso contractual a otro órgano de control si su observancia arroja un concepto no favorable, es decir, si el funcionario de la entidad no fundamentó o no se especificó el contexto que conllevó a la declaratoria de la urgencia manifiesta. Y

2. La competencia para autorizar los traslados presupuestales internos. La norma lo deja exclusivamente a los cuerpos colegiados de elección popular: Congreso (a nivel nacional), asambleas departamentales y concejos municipales (a nivel territorial); significando lo anterior, que la decisión trascendental (presupuesto disponible para cubrir el contrato) dentro del trámite para la declaratoria de urgencia manifiesta queda a merced de los cuerpos colegiados nombrados anteriormente.

Así las cosas, el anterior recorrido es un desarrollo conceptual y el tratamiento que se le ha dado a la figura ha sido contundente y los conceptos citados han sido seleccionados de tal forma que toque los aspectos fundamentales y no se torne repetitivo.

**1.4.5.2. Conceptos de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación sobre la aplicación de la causal de urgencia manifiesta dentro de la modalidad de contratación directa y su control debido:** Los órganos de control también formulan pronunciamientos que ayudan a la interpretación de los conceptos para su correcta aplicación.

Nos daremos paso a citar lo que la Contraloría General de la República ha dicho al respecto.

A este respecto la Contraloría General de la República estableció mediante concepto 80112-EE71265 de 2011:

1. En efecto, la Declaratoria de Urgencia Manifiesta procede en casos excepcionales que imposibiliten a la administración acudir a los procedimientos de selección.
2. El competente para pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que dieron origen a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, recae en el organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993(...)

3.- Por tanto, corresponde al Sujeto de Control, enviar el Acto Administrativo que contiene la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, los Contratos celebrados en virtud de ella y los antecedentes que la originaron, para que en un plazo máximo de dos (2) meses el órgano de control correspondiente, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.<sup>31</sup>

Cuando la Contraloría se refiere a términos y específicamente hablando de control fiscal, es supremamente importante toda vez que lo que se pretende es evitar la vulneración al presupuesto de la entidad, de allí es de donde se deriva la prontitud en el ejercicio del control.

De igual forma la Contraloría General de la República mediante concepto 80112-IE24562 de 2009 estableció lo siguiente:

En efecto, la Declaratoria de Urgencia Manifiesta procede en casos excepcionales que imposibiliten a la administración acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos y la competente para pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que dieron origen a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, recae en el organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Por resultar pertinente se transcribe el análisis de los presupuestos de derecho necesarios para una declaratoria de Urgencia Manifiesta, realizados por esta Contraloría Municipal en anteriores evaluaciones:

Todos los contratos que celebra la administración pública por regla general, se deben efectuar a través de licitación pública, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, No obstante el mismo normativo consagra algunos casos en los cuales se puede prescindir de este procedimiento y acudir a la modalidad de contratación directa.

"De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante un acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

La normativa transcrita, lleva implícita la prerrogativa o facultad que tienen los

---

<sup>31</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Concepto 80112-EE71265 de febrero de 2011.

administradores para acudir sin dilación a contratar bajo la modalidad de contratación directa como algo excepcional, para:

- a) Adquirir los bienes, servicios y contratar las obras públicas que se hagan necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de un servicio”.
- b) Atender situaciones relacionadas con los estados de excepción, como son Estado de guerra exterior, Estado de conmoción interior y Estado de emergencia.
- c) De igual manera puede acudirse a la Urgencia cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales originadas en circunstancias de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que requieran de la atención inmediata de la administración y que no permitan acudir, por la inmediatez en la solución, a los mecanismos de selección o concursos públicos, que establece el Estatuto de Contratación.
- d) Cuando se trate de situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos

Esta normativa precisa las circunstancias que deben tenerse en cuenta para su declaratoria y la forma de decretarla, situación indicadora de la existencia de vacíos en la norma, que ha motivado la intervención de las altas cortes y órganos de control. Es por ello, que el Consejo de Estado a través de sus fallos y absoluciones de consultas, ha precisado el alcance y características que deben acompañar la declaratoria de la urgencia manifiesta, básicamente contenidos en el concepto emitido por ese alto tribunal, sala de Consulta y Servicio Civil del 24 de marzo de 1995, sobre consulta radicada bajo el No 677, Magistrado Ponente, doctor Luis Camilo Osorio Isaza, el cual se ha convertido en el faro orientador de posteriores pronunciamientos y decisiones de las Cortes, y asimilados por los algunos doctrinantes, entre los que se encuentran, Gerardo Domínguez y Lina María Higuera quienes en su libro EL NUEVO CONTROL FISCAL, publicado por La BIBLIOTECA JURÍDICA DIKE, 1º edición, 2001, reflejan tales orientaciones, las cuales enunciaremos y serán utilizadas como guía o derrotero para determinar si la actuación de la administración acató las exigencias de la misma.<sup>32</sup>

Los conceptos de la contraloría tiende a guiarnos hacia la forma correcta de decretar la urgencia por la razón inminente de que éste órgano de control vigila el presupuesto de las entidades públicas y su estudio se circunscribe al estudio del acto administrativo que la declara, además enfatiza en que el procedimiento en la modalidad de contratación directa es excepcional, es decir, se aplica a situaciones especialmente referidas por la norma, citando que la Licitación Pública es el procedimiento que se utiliza generalmente para la adquisición de bienes o servicios al interior de una entidad.

---

<sup>32</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DEL DE LA REPUBLICA. Concepto 80112-IE24562 de 2009.

Ahora, la Procuraduría General de la Nación ha conceptualizado un gran número de veces y al igual que la Contraloría General de la República, sus conceptos mantienen la posición de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Aun así resalto lo conceptualizado sobre los siguientes puntos:

La razón de ser de dicha norma se fundamenta en la necesidad de que tales actos y contratos derivados de las declaratorias de urgencia manifiesta, tengan un control posterior inmediato, precisamente en aras de garantizar la legalidad y validez de los mismos, de tal forma que para el pleno y óptimo ejercicio de ese control posterior de los actos y contratos derivados de las urgencias manifiestas, se convierte en un paso esencial la remisión, inmediata, de los actos y contratos derivados de la urgencia manifiesta por parte de quien los produce y suscribe, es decir, para el presente caso, el entonces Vicerrector Administrativo y Financiero de la UNAD, quien estaba en la obligación de responder por el óptimo curso de los procesos contractuales a su cargo, entre ellos la remisión inmediata de los documentos derivados de la urgencia manifiesta a los órganos de control, situación esta última de naturaleza contractual, como quiera que se realiza con ocasión del contrato celebrado de modo urgente.

En este orden de ideas, para la Sala existe claridad en el sentido del deber legal que le asiste a las entidades públicas de remitir inmediatamente al organismo de control respectivo, el acto administrativo mediante el cual declara la urgencia manifiesta, así como los contratos celebrados con fundamento en dicha declaración, las pruebas de los hechos de calamidad pública y de fuerza mayor que generan la urgencia y los antecedentes administrativos de los mismos, para que el funcionario y el organismo encargado de ejercer el control fiscal respectivo, proceda en el término perentorio de dos (2) meses a pronunciarse sobre los hechos y situaciones que generaron la declaratoria, ello con la finalidad de establecer controles a la utilización de esta figura excepcional de licitación pública como mecanismo de selección de contratistas del Estado.

De acuerdo al contenido del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, cada uno de los actos que declaran la urgencia manifiesta y la documentación correspondiente (incluyendo los contratos que se hubieren suscritos), deben ser remitidos a los órganos de control correspondientes en forma inmediata, por tratarse de un deber contemplado en una norma de carácter legal, por ende de imperativo cumplimiento en forma inmediata, al punto, en el instante, no esperar casi once (11) meses después para enviar la documentación, además porque es la misma ley la que establece los requisitos y procedimientos legales para la adopción de este mecanismo y el control del mismo.

Es una figura de la que no puede abusarse, razón por la cual se somete su declaración a un estricto control, la aplicación debe ser restrictiva pues no debe proceder sino en situaciones donde la urgencia sea manifiesta como su nombre lo indica, de atención inmediata, generada en hechos imprevistos, que objetivamente puedan comprobarse, para evitar que se utilice inadecuadamente o para violación del régimen de contratación.

Por lo tanto, la declaratoria de urgencia no puede ser general sino para el caso concreto y que obligue a su atención inmediata, que no admita postergación. La urgencia manifiesta es una cuestión de hecho, concreta actual, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos, y verificada por la autoridad competente.

Es así que el Legislador consideró necesario que se declare mediante acto administrativo, debidamente motivado en los hechos concretos que la generan, expedido por el funcionario competente para contratar y cuyo control está a cargo del organismo fiscalizador correspondiente, respecto de la existencia de los hechos generadores, su procedencia y justificación.<sup>33</sup>

En general los conceptos son unificados, pero es necesario revisar lo conceptuado por las altas cortes y los órganos de control con el fin de dar un manejo completo al tema.

---

<sup>33</sup> COLOMBIA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Sala Disciplinaria. Sentencia 161-02486 (2, diciembre, 2004). P.D. Ponente: Dora Anais Cifuentes Ramírez.

## 2. EL CONTROL FISCAL EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES

### 2.1. El control fiscal dentro del proceso contractual.

El control fiscal en Colombia se encuentra regido por la ley 42 de 1993, por medio de la cual se organiza el control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen<sup>34</sup>. Es ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la Republica, las contralorías departamentales y municipales.

Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las rama legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los órganos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos estatales y el Banco de la Republica.<sup>35</sup>

Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden.<sup>36</sup>

**2.1.1. La naturaleza del control fiscal y su importancia dentro de los procesos contractuales.** Luego de la carta política de 1991 el control fiscal se acomodó a la nueva orientación política, económica, social y filosófica de la constitución.

---

<sup>34</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 42 (26, enero, 1993) Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1993.

<sup>35</sup> *Ibíd.* Artículo 2.

<sup>36</sup> *Ibíd.* Artículo 3.

Es así, como la Corte Constitucional en sentencia C 167 trajo a consideración la naturaleza del control fiscal que se ajusta al nuevo modelo de estado diciendo: “Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública del control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficacia económica, equidad y valoración de los costos ambientales”.<sup>37</sup>

Es así como puede sintetizarse que la política estatal no inversionista y empeñada en la verdadera aplicación de los principios de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con el Abogado Uriel Alberto Amaya, “...la gestión fiscal, entendida como el conjunto de actividades, operaciones y procesos que desarrolla la administración en todos sus niveles, o los particulares cuando administran fondos o bienes públicos, con el fin de cumplir tanto sus objetivos y metas especiales, como los fines generales del Estado.”<sup>38</sup>

El nuevo modelo implantado con la promulgación de la constitución de 1991, se exige de las entidades públicas (o privadas que administren recursos públicos) mayor calidad en lo que se refiere a la correcta utilización y disposición de los recursos públicos, evidenciada en el artículo 267 donde es reiterativa la aplicación de principios.

La entidad encargada para el ejercicio del control es la Contraloría General y las contralorías regionales cuentan con capacidad constitucional de evaluar el cumplimiento de los objetivos e una entidad de acuerdo a los principios establecidos por el interés general y el Estado Social de Derecho y su principal

---

<sup>37</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 167 de 1995. Diario Oficial. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>38</sup> AMAYA, Uriel Alberto. Fundamentos Constitucionales del control fiscal. Bogotá D.C.: Ediciones Umbral, 1996.

objetivo es observar el cumplimiento de los requisitos legales y la ejecución eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Para aterrizar sobre el tema de investigación es necesario destacar que el principal fin como ente de control fiscal formal, es evitar vulnerar el principio de economía y éste se realiza sobre los actos administrativos de legalización de contratos, es decir, los actos administrativos que ordenan el gasto o la inversión de presupuesto de la entidad estatal y sobre los actos administrativos que liquidan o terminan el contrato.

Su importancia radica principalmente en la observancia de la inversión de recursos públicos en la consecución de los fines estatales. Es claro que el ejercicio del control fiscal comienza desde que la entidad culmina los trámites de legalización de los mismos, es decir, desde los preparatorios, hasta aquellos que han quedado perfeccionados y que nacen a la vida jurídica.

La Corte ha expresado que las contralorías no podrán participar en el proceso de contratación. Su función inicia una vez la administración culmina la suya, esto es, cuando ya ha decidido la suerte del proceso contractual.

**2.1.2. Control Fiscal erigido desde la ciudadanía.** Es el control que debe ejercer la ciudadanía hacia los entes territoriales y engendra en sí mismo el deber de denunciar a los entes de control formalmente establecidos las conductas dañinas que lesionen y vulneren los principios que rigen la contratación estatal.

El control social busca contribuir con el fortalecimiento de un sistema integral de vigilancia fiscal, para ello es necesario consolidar líneas de investigación que despierten el interés por evaluar el rendimiento y el manejo en la compra eficiente de los bienes o servicios que necesita una entidad estatal.

Dicho control se plantea como una respuesta clara, efectiva y oportuna a la crisis

de legitimidad y de credibilidad de algunas instituciones y en especial las que ejercen el control fiscal. Pero en nuestro contorno social es nulo.

## **2.2. Clases de control fiscal en la contratación estatal.**

Existen dos clases de control fiscal: el previo y el posterior, ellos se realizan según la ley lo estime. En materia de contratación la Contraloría General de la República sólo ejerce el control posterior sobre los contratos terminados o liquidados. Así mismo la doctrina ha conceptuado sobre lo inoportuno de dicho control toda vez que en contratos de renovación inmediata el control se extiende por un lapso de tiempo mucho más largo.

Por lo contrario, la investigación gira en torno a que es oportuno toda vez que la eficacia no se relaciona con la etapa o el momento en el que según la Constitución debe realizarse, sino con el término en el que las autoridades deben hacerlo, me refiero a que necesariamente debe ser después de la gestión contractual para no interferir en dicho proceso y antes de que prescriban la acciones fiscales, administrativas, disciplinarias o penales procedentes.

Si el control se rige por éstos, se respetan cuando las autoridades respectivas lo ejecutan en forma extemporánea. El control fiscal en la gestión contractual está dispuesto la ley 80 de 1993<sup>39</sup> donde establece dicho control sobre los contratos liquidados y terminados, además de ser selectivo, es decir, debe realizarse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando se han perfeccionado.

La razón del control posterior obedece a que la Contraloría no podrá cumplir funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

---

<sup>39</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 80 (28, octubre, 1993, Óp. cit. Artículo 65.

Entonces, el control fiscal puede ejercerse en dos momentos distintos:

- Una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos, para vigilar la gestión fiscal de la administración.
- Una vez liquidados o terminados los contratos, para ejercer el control económico, de gestión y de resultados.

### **2.3. Procedimiento aplicable para la modalidad de contratación directa y sus causales.**

La contratación directa producto de una declaratoria de urgencia manifiesta es objeto de control fiscal posterior, esto con el único fin de establecer si la contratación es transparente y cumplió con todos los requisitos legales exigidos. En la liquidación del contrato les es aplicable de igual forma el control financiero, de gestión de resultados, los cuales apoyan la vigilancia fiscal. Este control se ejerce a partir de las actuaciones por contratación directa como consecuencia de la declaración de urgencia manifiesta.

El control fiscal aplicado a la declaratoria de la urgencia manifiesta “se caracteriza por la inmediatez y obligatoriedad, y es apenas lógico teniendo en cuenta las circunstancias absolutamente excepcionales, que llevan a la exclusión de los procesos legales previstos para la contratación estatal; el legislador se preocupó por mantener un control inmediato para todos los casos, que puede hacer posible la verificación de la conducta de los administradores y establecer si su actuación se ciñe a los intereses y defensa de Estado y el bien general.”<sup>40</sup>

Así las cosas, se puede afirmar que el control se ejerce una vez se le hace al órgano de control que corresponda el respectivo traslado al órgano de control que corresponda del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, vale

---

<sup>40</sup> COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia 1439 de 2002. Diario Oficial. M.P. Susana Montes de Echeverri.

especificar que debe ser inmediato.

### **3. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL APLICADO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLARAN LA URGENCIA MANIFIESTA POR LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER EN VIGENCIA DE LA LEY 1150 DE 2007.**

En los capítulos anteriores se muestra teóricamente lo necesario en materia contractual y en materia del control fiscal. Ahora se dará paso a la unión y materialización de las dos temáticas con el único fin del cumplimiento de los objetivos que se plantearon al inicio de la investigación.

La evaluación del control fiscal aplicados a los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta emitidos por la Gobernación de Santander en vigencia de la ley 1150 de 2007 es sustentado en los estudios de efectividad de los roles desempeñados por los entes de control son una forma de hacer control, como lo definía en el capítulo 2, control social, y que al mismo tiempo deja un precedente para nuevas investigaciones, no sin dejar de un lado que la ley 1150 trajo consigo la introducción de medidas para hacer efectiva la transparencia y la eficacia en los procesos contractuales.

La evaluación de la que trata el presente capítulo se hará de la siguiente manera: primero se examinara el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, ello con el fin de establecer si se ajusta a derecho y si cumple con los presupuestos legales que la ley configura como mínimos para fundamentar la modalidad de contratación.

Una vez se haga dicho análisis se procederá a examinar si los hechos que impulsaron a la declaratoria de urgencia manifiesta están directamente

relacionados con las circunstancias admisibles para su decreto.

Finalmente se elaborarán unas conclusiones respecto de los actos administrativos y lo descrito anteriormente, es decir, su análisis jurídico. Ello en materia contractual.

Para el control fiscal se hará de forma similar, entonces, primero se examinara si se encuentra conforme a derecho y si su examen es lo suficientemente riguroso como para avalar el decreto de la modalidad de contratación por excepción. Junto con el análisis jurídico del control fiscal se hará la evaluación y el estudio del impacto económico y en el presupuesto de la entidad territorial.

Como el fin único de los controles es evitar la vulneración de principios, al final del capítulo se formulará un estudio de comparación de aplicación de principios para enfrentarlo con la modalidad de contratación.

Por último se intentará la formulación de las respectivas conclusiones concernientes al estudio y la consecución de los objetivos de la investigación.

### **3.1. Motivación de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta decretados por el Departamento de en vigencia de la ley 1150 de 2007.**

Como primera medida se examinan los elementos que legalmente requiere como mínimo el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta en la modalidad de contratación directa. El acto administrativo debe cumplir como mínimo con la siguiente información:

- La causal de contratación.
- El objeto contractual.
- El presupuesto para la contratación

- Los requisitos que exigirán al contratista.

Una vez observados los requisitos que se exigen para el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta se procederá a evaluar si los actos administrativos proferidos por el Departamento de Santander fueron evaluados de forma objetiva, oportuna y completa por parte de la Contraloría General de Santander.

En vigencia de la ley 1150 de 2007, se declararon en total nueve (09)\* resoluciones que declaran urgencia manifiesta por el Departamento de Santander y las cuales se relacionan así:

Año 2007:

- No se declaró Urgencia Manifiesta.

Año 2008:

- Resolución No. 07746 del 18 de julio de 2008

Año 2009:

- No se declaró Urgencia Manifiesta.

Año 2010:

- Resolución No. 016062 del 29 de octubre de 2010.
- Resolución No. 016039 del 29 de octubre de 2010.
- Resolución No. 016733 del 10 de noviembre de 2010.

Año 2011:

- Resolución No. 000192 de 11 de enero de 2011.
- Resolución No. 005657 del 18 de abril de 2011.
- Resolución No. 005753 de 25 de abril de 2011.

---

\* Los actos administrativos que se relacionan dentro de la investigación son aquellos que la Secretaría de Infraestructura de Santander y la Contraloría General de Santander han proporcionado de manera voluntaria y que no garantiza el análisis del total de los actos administrativos toda vez que no existe una relación completa y pública de los mismos.

Resolución No. 005755 del 25 de abril de 2011.

➤ Resolución No. 008046 de 27 de mayo de 2011.

Año 2012:

No se declaró Urgencia Manifiesta.

Seguidamente se va a precisar el cumplimiento de los elementos mínimos que exige la ley para que el acto administrativo sea válido y pueda hacer las veces de los estudios previos en la siguiente tabla, no sin antes especificar que los requisitos del contratista son de carácter técnico, es decir, que el objeto social de la sociedad o la actividad del contratista concuerden de forma absoluta con el objeto contractual, ya que no se requiere que el contratista éste registrado en el RUP.

**Tabla 2. Evaluación de requisitos legales para los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta en vigencia de la ley 1150 de 2007 expedidos por el Departamento de Santander.**

FECHA (AAAA-MM-DD)	No. RESOLUCIÓN	CAUSAL INVOCADA	OBJETO CONTRACTUAL	PRESU- PUESTO	REQUI- SITOS DEL CONTRA- TISTA	
					SI	NO
2008-07-18	No. 07746	URG. MANIFIESTA	CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO SURATÁ UBICADO EN LA VIA BUCARAMANGA-MATANZA-SURATA- CALIFORNIA (RUTA 45ST07) UBICADO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 17.	380 MILLONES		X
2010-10-29	No. 016062	URG. MANIFIESTA	EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VIA SOCORRO- SIMACOTA-CHIMA-CONTRATACIÓN-GUACAMAYO Y CONTRATACIÓN – GUADALUPE.	1.700 MILLONES		X
2010-10-29	No. 016039	URG. MANIFIESTA	EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VIA EL GUAMO- LA ARAGUA. SANTA HELENA DEL OPÓN Y EN LOS PASOS POR LOS RIOS ARAGUA Y LA VERDE.	1.500 MILLONES		X

2010-11-10	No. 016733	URG. MANIFIESTA	EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VIA KILOMETRO 18 TONA (SECTOR K0+00) MUNICIPIO DE TONA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	1.069.673.216 ,65		X
2011-01-11	No. 000192	URG. MANIFIESTA	EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VIA LA RENTA-SAN VICENTE.	1.429 MILLONES		X
2011-04-18	No. 005657	URG. MANIFIESTA	EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VIA TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO- (RUTA 45-ST-07), SECTOR PUENTE LA CORCOVADA.	550 MILLONES		X
2011-04-25	No. 005753	URG. MANIFIESTA	EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VIA EL TOPE SANTA BARBARA	214 MILLONES		X
2011-04-25	No. 005755	URG. MANIFIESTA	EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VIA TRINCHERAS- EL FILO- TURBAY, DEL MUNICIPIO DEL PLAYÓN.	320.967 MILLONES		X
2011-05-27	No. 008046	URG. MANIFIESTA	EJECUCION DE OBRAS EN LA VIA DEPARTAMENTAL GUALILO-SANTA HELENA DEL OPÓN.	NO HAY DATOS		X

Fuente: Elaboración propia. Basada en los documentos suministrados por la Secretaría de Infraestructura de Santander.

La anterior es una síntesis de los requisitos que cada acto administrativo debe tener como mínimo teniendo en cuenta que en la modalidad de contratación directa y específicamente aplicando la causal de urgencia manifiesta, se cuenta con el acto administrativo como único documento previo a la celebración y ejecución del contrato y su relación con el cumplimiento.

**3.1.1. Estudio del seguimiento de directrices en cuanto a la motivación de los actos administrativos:** Respecto a los actos administrativos se encuentra que todos poseen un concepto técnico de la situación que sirve como justificación y base para el decreto de la urgencia manifiesta con una fundamentación suficiente que permite entrever la rigurosidad del análisis y del estudio para cada caso en concreto.

En el estudio técnico no sólo se describe la situación natural que conlleva a dicha urgencia sino que describe de forma específica cada una de las consecuencias que conllevan si se posterga la ejecución de las obras que mitigan los efectos ya causados generalmente por la naturaleza.

Ahora bien, la urgencia manifiesta requiere de una sustentación técnica que fundamente la inversión imprevista de un bien o servicio, pero existen unas situaciones por las cuales se ha autorizado la invocación de la causal, éstas son:

1. Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro
2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
3. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
4. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

En los actos administrativos objeto de estudio se encuentra que la circunstancia que se plantea para el decreto de la urgencia manifiesta es la descrita en el numeral 1 y 3, toda vez que se requerían cuando el contexto por condiciones naturales (temporada invernal) lo ameritaban, o cuando hechos imprevistos surgían y causaban daños enormes que conllevaban a dicha urgencia, como por ejemplo, movimiento del suelo y deterioro de estructuras de contención en la resolución No. 000192 del 11 de enero de 2011, pero debe recalcarse que obedecen a formatos repetidos y en su afán, dejaron por fuera aspectos trascendentales como los requisitos que se le exigirán al contratista. El punto faltante en cada acto administrativo, no es menos importantes que el resto, toda vez que lo que se pretende es una gestión contractual transparente y pública que

garantice la participación de cualquier contratista interesado y que pueda contribuir al desarrollo misional de la entidad, pero sobre todo que la ejecución del contrato celebrado sea un remedio y un punto final a la situación apremiante que originó la contratación dejando una obra de calidad que continúe con el disfrute de derechos a la ciudadanía en general.

### **3.2. Control Fiscal aplicado sobre los actos administrativos.**

La importancia del control fiscal es fundamental para avalar la transparencia y la eficiencia de los procesos contractuales y dada su importancia es imprescindible su análisis junto con la expedición de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta.

El control debe ejercerse dentro del término dos (2) meses siguientes a la declaración de urgencia manifiesta como lo ha dicho en repetidas ocasiones los órganos de control:

En este orden de ideas, para la Sala existe claridad en el sentido del deber legal que le asiste a las entidades públicas de remitir inmediatamente al organismo de control respectivo, el acto administrativo mediante el cual declara la urgencia manifiesta, así como los contratos celebrados con fundamento en dicha declaración, las pruebas de los hechos de calamidad pública y de fuerza mayor que generan la urgencia y los antecedentes administrativos de los mismos, para que el funcionario y el organismo encargado de ejercer el control fiscal respectivo, proceda en el término perentorio de dos (2) meses a pronunciarse sobre los hechos y situaciones que generaron la declaratoria, ello con la finalidad de establecer controles a la utilización de esta figura excepcional de licitación pública como mecanismo de selección de contratistas del Estado.<sup>41</sup>

Más que un término para el ejercicio del control, significa que el ente de control vele por los derechos de la sociedad y garantice que la materialización de los fines estatales sea eficiente y permanente, entonces, su importancia radica en que es una instancia para aprobar o no una actuación hecha por un funcionario público a

---

<sup>41</sup> COLOMBIA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Fallo de segunda instancia Radicado No. 161-04519 (165-155225/07). P.D. Ponente: Dr. RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANÉS.

quien se le delega la función contractual y la inversión de recursos públicos.

Así las cosas, a continuación se describirán cada uno de los controles fiscales ejercidos a los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta, especificando el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta al cual le ejerce dicho control.

Año 2008:

➤ **Resolución No. 07746 del 18 de julio de 2008**<sup>42</sup>

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000624 de 8 de octubre de 2008<sup>43</sup> del cual se desprenden las siguientes observaciones:

**Término:** el control se realizó dentro del término perentorio.

**Cuantía:** \$351.267.026.00 (acorde al presupuesto estimado inicialmente).

**Resolución: Aprobar** la decisión contenida en la Resolución del 18 de julio de 2008 expedida por la Gobernación de Santander, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el puente sobre el rio surata ubicado en la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California (ruta 45 AS T07) ubicado en la altura del kilómetro 17, del Departamento de Santander.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 42 y 41 incisos 4 y 5 de la ley 80 de 1993; artículo 24 numeral F de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008.

De igual manera comprende un análisis de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos.

---

<sup>42</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 07746 (18, julio, 2008). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el puente sobre el rio surata ubicado en la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California (RUTA 45ASST07) UBICADO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 17. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2008.

<sup>43</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00624 (06, octubre, 2008). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2008.

Existe un análisis comparativo entre la fundamentación jurídica y la contextualización fáctica y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 1)

Año 2010:

➤ **Resolución No. 016062 del 29 de octubre de 2010<sup>44</sup>.**

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000819 del 30 de noviembre de 2010<sup>45</sup> con las siguientes observaciones:

**Término:** el control se realizó dentro del término perentorio.

**Cuantía:** \$1.698.444.602,00 (menor que la cuantía estimada inicialmente).

**Resolución: Aprobar** la declaración de urgencia manifiesta declarada en la resolución del 29 de octubre de 2010, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de obras en la vía Socorro-Simacota-Chima-Contratación-Guacamayo y Contratación-Guadalupe, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida y seguridad de la ciudadanía.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 43 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal (a) de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008.

Análisis fáctico de la situación y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 2)

---

<sup>44</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 016062 (29, octubre, 2010). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía Socorro-Guadalupe-Simacota- Chima-Contratación- Guacamayo y Contratación- Guadalupe. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2010.

<sup>45</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00619 (30, noviembre, 2010). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2010.

➤ **Resolución No. 016039 del 29 de octubre de 2010**<sup>46</sup>.

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000847 del 09 de diciembre de 2010<sup>47</sup> con el siguiente análisis:

**Término:** el control se realizó dentro del término perentorio.

**Cuantía:** \$1.068.983.265,40 (menor que la cuantía estimada inicialmente)

**Resolución:** Aprobar la decisión contenida en la Resolución No. 016039 de 29 de octubre de 2010 por el cual se requiere la ejecución de obras en la vía El Guamo-la Aragua-Santa Helena del Opón y en los pasos por los ríos la Aragua y la verde, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida y seguridad ciudadana.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 43 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal (a) de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008. Estudio del contexto factico que causó la motivación de la urgencia manifiesta y de las consecuencias nefastas ante la posible postergación en la ejecución de obras relacionadas en el objeto contractual y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 3)

➤ **Resolución No. 016739 del 10 de noviembre de 2010**<sup>48</sup>

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000847 del 9 de diciembre de 2010<sup>49</sup> con los siguientes elementos:

---

<sup>46</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 016039 (29, octubre, 2010). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía El Guamo-la Aragua-Santa Helena del Opón y en los pasos por los ríos la Aragua y la verde (Código 45 ST-03). Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2010.

<sup>47</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00820 (30, noviembre, 2010). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2010.

<sup>48</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 016733 (10, noviembre, 2010). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía kilómetro 18- Tona (Sector k0+00 al k5+00) Municipio de Tona Departamento de Santander. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2010.

<sup>49</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00847 (9, diciembre, 2010). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta –

**Término:** el control se realizó dentro del término perentorio.

**Cuantía:** \$1.068.983.265,40 (menor que la cuantía estimada inicialmente).

**Resolución:** Aprobar la decisión contenida en la Resolución No. 016733 de 10 de noviembre de 2010 por el cual se requiere la ejecución de obras en la vía kilómetro 18- Tona (Sector k0+00 al k5+00) en el Departamento de Santander, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida y seguridad ciudadana.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 43 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal (a) de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008.

Estudio concreto acerca de los hechos que rodean la situación de emergencia y análisis del estudio técnico y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 4)

Año 2011:

➤ **Resolución No. 000192 de 11 de enero de 2011**<sup>50</sup>

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000151 del 28 de febrero de 2011<sup>51</sup> de la siguiente manera:

**Término:** el control se realizó dentro del término perentorio.

**Cuantía:** \$1.425.389.000,00 (menor que la cuantía estimada inicialmente).

**Resolución:** Aprobar la decisión contenida en la Resolución de 11 de enero de 2011 por el cual se requiere la ejecución de obras en la Vía la renta- San Vicente.

---

artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2010.

<sup>50</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 000192 (11, enero, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía la Renta – San Vicente. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

<sup>51</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00151 (28, febrero, 2011). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 43 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal (a) de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008.

Análisis del estudio técnico que motiva la declaración de urgencia manifiesta y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 5)

➤ **Resolución No. 005657 del 18 de abril de 2011**<sup>52</sup>

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000554 del 30 de junio de 2011<sup>53</sup> con los siguientes elementos:

**Término:** 12 días de retraso en el pronunciamiento por parte de la contraloría Departamental para realizar el control fiscal.

**Cuantía:** \$549.888.911,22 (menor que la cuantía estimada inicialmente).

**Resolución:** Aprobar la decisión contenida en la Resolución No. 005657 de 18 de abril de 2011 por el cual se requiere la ejecución de obras y la interventoría de las mismas, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida de los ciudadanos.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 43 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal (a) de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008.

Análisis del estudio técnico adjuntado en el acto administrativo y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 6)

---

<sup>52</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 004657 (18, abril, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la troncal Magdalena- Sabana de Torres- Provincia – Contadero (Ruta 45-St-07), sector Puente la Corvonada. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

<sup>53</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00154 (30, junio, 2011). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

➤ **Resolución No. 005753 de 25 de abril de 2011**<sup>54</sup>

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000565 del 05 de julio de 2011<sup>55</sup> con los siguientes elementos:

**Término:** el control no se realizó dentro del término perentorio, con 10 días de retraso.

**Cuantía:** \$213.997.902,92 (menor que la cuantía estimada inicialmente).

**Resolución:** Aprobar la decisión contenida en la Resolución No. 005753 de 25 de abril de 2011, por el cual se requiere la ejecución de obras e interventoría de las mismas, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida de los ciudadanos.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 43 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal (a) de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008.

Persistencia en el contexto que conlleva a la importancia que comprende la urgencia en la ejecución de obras y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 7)

➤ **Resolución No. 005755 del 25 de abril de 2011**<sup>56</sup>

Control ejercido por la Contraloría General Departamental mediante Resolución No. 000870 del 06 de julio de 2011<sup>57</sup> con los siguientes elementos:

---

<sup>54</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 005753 (25, abril, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía el Tope Santa Bárbara. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

<sup>55</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00565 (5, julio, 2011). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

<sup>56</sup> COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Resolución No. 005755 (25, abril, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía Trincheras- El Filo –Turbay, del municipio del Playón. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

<sup>57</sup> COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00570 (6, julio, 2011). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta –

**Término:** 11 días de retraso en la expedición del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental.

**Cuantía:** \$320.965.235,23 (mínimamente superior y proporcional a la cuantía estimada inicialmente).

**Resolución:** Aprobar la decisión contenida en la Resolución No. 005755 de 25 de abril de 2011, por el cual se requiere la ejecución de obras en la vía Trincheras-El Filo-Turbay del municipio del Playón.

**Motivación:** Sustentación jurídica de la urgencia manifiesta Art. 43 de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal (a) de la ley 1150 de 2007 y artículo 77 parágrafo 1 del decreto 2474 de 2008.

Análisis del estudio técnico y descripción de las obras contratadas. (Ver anexo 8)

➤ **Resolución No. 008046 de 27 de mayo de 2011.**

El Control ejercido por la Contraloría General Departamental no fue suministrado por la entidad.

*Grosso modo* el control fiscal se materializa en un acto administrativo de tipo particular que analiza de forma concreta si se dieron los presupuestos en el proceso contractual y la respectiva justificación fáctica acompañada de los debidos sustentos prácticos, en su mayoría, registros fotográficos anexados en el expediente que se remite a la Contraloría General de Santander.

Es de puntualizar que la cuantía de algunos contratos es considerable si se tiene en cuenta que los objetos contractuales señalan un conjunto de obras a ejecutar y que se ha sustentado de forma técnica.

En la resolución 554/11 que ejerce control sobre la resolución 557/11, se

---

artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

presentan 12 días de retraso en el control. Igualmente en la resolución 565/11 que ejerce control sobre la resolución 5753/11, con 10 días de retraso en el ejercicio del control.

Y por último, en la resolución 870/11 que ejerce control sobre la resolución 5755/11, presentando un retraso de 11 días.

Respecto a la descripción de los controles ejercidos se puede notar que es superfluo y en ocasiones un poco tardío, sin la observación del impacto que presenta la situación a nivel social y económico, sin dejar de un lado que no observó que los actos administrativos referenciados y que declararon la urgencia manifiesta no contenían el requisito que exige la ley respecto de los requisitos que se le exigirían al contratista para la ejecución del contrato.

### **3.3. Verificación del cumplimiento de los objetivos del control fiscal y su aplicación a la causal de urgencia manifiesta en la modalidad de contratación directa.**

El establecimiento de formas únicas para trabajar y guiarse en la toma de decisiones resulta peligrosa toda vez que pueden dejar de observarse aspectos relevantes y de gran trascendencia a la hora de decretar una medida por parte de las autoridades encargadas para ello en cada entidad pública.

La anterior es la principal falencia que se deja entrever en el cuerpo de los actos administrativos expedidos por el Departamento de Santander y los cuales fueron objeto de estudio. La anterior observación sustentada en que en todo el lapso de tiempo conservan la misma estructura y dejaron olvidar el requisito mencionado por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República el cual es el de mencionar dentro del acto administrativo los requisitos que se le exigirán al contratista, siendo importante para garantizar la objetividad en la escogencia del contratista, principio

fundamental dentro del proceso contractual.

Entonces, los objetivos de un buen control fiscal no se trata de chequear el informe técnico suministrado junto con el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta, sino que cada caso merece una proyección particular que dimensione no solo el impacto social y económico que pueda llegar a tener la urgencia.

Ahora, en cuanto al impacto social debe entenderse que son las posibles consecuencias de postergar la ejecución de obras para mitigar los daños y perjuicios ya causados a una comunidad, es de precisar que el motivo por el cual existe interés por el estudio de los actos administrativos que declararon la urgencia manifiesta por el Departamento de Santander y específicamente los que corresponden por sustracción de materia a la Secretaría de Infraestructura y transporte de Santander, es debido a:

1. Las vías de transporte han tomado relevancia por ser el único sistema que comunica a gran parte del territorio y el único medio para el suministro de víveres y elementos para tratamientos de salud y emergencias.

2. Las vías de transporte secundarias forman parte de una importante maya vial que contribuye a la distribución de los productos y bienes que Santander cultiva y fabrica.

Ya expuesta la dimensión que conlleva al estudio de los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta por hechos que afectan directamente las vías de transporte, debe exponerse que la inmediatez para actuar en caso de una afectación grave es necesaria toda vez que la consecuencia directa es la incomunicación entre municipios del mismo departamento, además de la escasez de alimentos y de medicamentos que perjudica y afecta de manera grave los derechos fundamentales de toda una población.

Así las cosas y dada la importancia de la atención rápida y de procedimientos expeditos en la atención de urgencias que ameriten la ejecución de obras en el menor tiempo posible con el único fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales de grupos humanos, pasamos a evaluar la necesidad de un buen control fiscal que examine de forma pausada y paulatina los verdaderos motivos por los cuales se accede a dicha modalidad de contratación y sobre todo si el presupuesto o la cuantía del contrato es suficiente para atender dicha urgencia. Para ello, el control fiscal está orientado a evitar la vulneración de los principios que rigen el proceso contractual dado su carácter excepcional. A continuación se analizará cada uno de los principios que se surten en la contratación estatal:

### **Principio de transparencia y selección objetiva.**

Los procesos contractuales adelantados bajo la modalidad de contratación directa y específicamente por la causal de urgencia manifiesta deben contener un procedimiento claro y concreto a la hora de decretarla, pero sobre todo, cuando se hace la elección del contratista, teniendo en cuenta que es una escogencia directa a partir de lo que ofrece el contratista, el punto es que se exista una relación directa y contundente entre el objeto contractual y el objeto social o actividad comercial del contratista.

Se hace evidente su vulneración cuando no se cumplen con todos los requisitos legales que se exigen en cada una de las etapas que se surten dentro del proceso, por ejemplo, en los actos administrativos no se dieron los requisitos que se exigirían al contratista a la hora de contratarlo, lo que hace que sin especificaciones técnicas puede poner en riesgo la calidad misma de la obra, además, la situación se agrava cuando se analiza que no existe selección objetiva sino que media es la escogencia del contratista de manera directa dejando a la buena fe del funcionario a quien le corresponda la función de contratar. Es por ello, que se hace necesario un estudio detenido de cada uno de los principios orientadores en la actividad contractual aplicada en el control fiscal y su fin mismo de evitar la vulneración de principios.

### **Principio de economía**

Como se refiere en el capítulo 1, éste principio hace referencia a la premura del tiempo y a la minimización de efectos en el presupuesto.

En cuanto al tiempo, la relación entre hechos ocurridos y el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta es relativamente mínimo, lo que garantiza la inmediatez en el tiempo en la expedición de los actos y la eficiencia del personal a cargo en la entidad pública, haciendo la especial acotación en que en tres procesos contractuales la Contraloría General de Santander dejó vencer el término para ejercer el control correspondiente.

En relación al presupuesto, todos los presupuestos iniciales concuerda de manera racional con el aprobado finalmente en el contrato advirtiendo que las cuantías son elevadas y estudiado en el control fiscal, lo que garantiza que fue revisado por un profesional especialista en el tema.

Para observar en cuanto al impacto económico que puede llegar a tener la declaratoria de urgencia manifiesta no existiendo el presupuesto, es importante acotar que existe autorización legal para realizar el respectivo traslado presupuestal que respalde el contrato celebrado.

### **Principio de responsabilidad**

Principio que se refleja en los servidores públicos que dentro de sus funciones se encuentra la de aprobar, ejecutar, decretar todo lo pertinente con el acto administrativo y el procedimiento en todo el proceso.

En ésta investigación no se evidencia ningún tipo de investigación contra aquellos servidores públicos que retrasaron el control fiscal, además no existen reportes en los informes anuales de auditoría que realiza la misma Contraloría General de Santander de los actos administrativos que ejercen el control fiscal.

### **Principio de Planeación**

Este principio no tiene aplicabilidad toda que en la urgencia manifiesta no prevé un procedimiento excepcional expuesto en la ley y que sea de obligatorio toda vez

que una vez existente el hecho que configure la urgencia manifiesta es decretada e inmediatamente podrá ejecutarse el contrato, incluso sin existir la forma escrita. Una vez analizados los principios y su aplicabilidad dentro de la aplicación de la causal de urgencia manifiesta, debe precisarse que **el control fiscal no cumple con su objetivo** ya que todas los actos administrativos que declaraban la urgencia manifiesta fueron aprobados en su totalidad dejando de que a tres de ellos se le hizo un control tardío (haciendo énfasis especial en que la premura en el tiempo para su decreto es de igual importancia para su control, ya que lo que está en juego es la solución a situaciones apremiantes que terminan en la afectación de derechos a grupos sociales y la inversión del presupuesto de la entidad que decreta la urgencia manifiesta), y dejó de observar elementos que deben estar consignados en el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, razones suficientes para afirmar que no fue completo el control fiscal toda vez que no observó las inconsistencia que yacen en los actos administrativos objeto de control fiscal inmediato.

Por último, es de recalcar que esta investigación es el abre bocas para una posible investigación técnica que evalúe la calidad de las obras realizadas y la verificación del presupuesto ejecutado, ya que como se advertía en la justificación de la investigación, la contratación directa ha sido utilizada de tal manera que afecta de manera grave y contundente el presupuesto al interior de la entidad y que se hace necesario un estudio técnico que analice si el presupuesto decretado se ejecuta en su totalidad, y si la obra fue ejecutada de forma debida

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La modalidad de contratación directa y específicamente la causal de urgencia manifiesta, es la creación de un procedimiento para contratar en aquellos eventos en que el contexto lo amerita toda vez que se quiere evitar la prolongación de un daño y de un perjuicio ya ocasionado generalmente a una población.
  
- En cuanto al principio de economía se observó una gran inversión en dichas obras, pero que se encuentran soportadas por estudios técnicos y que se avalan por la contraloría en el respectivo control fiscal.
  
- La inaplicabilidad de los principios de planeación y de selección objetiva se debe a la naturaleza misma de la figura de urgencia manifiesta porque lo que se pretende es una carrera con el tiempo para corregir una situación de manera inmediata que causa daño a un grupo social.
  
- En relación a los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta y a los actos administrativos que realizan el respectivo control fiscal; de los nueve actos administrativos declaran la urgencia manifiesta ocho fueron aprobadas puesto que un control no fue proporcionado por la Contraloría General de Santander.
  
- Además, se observó la misma estructura en todos los actos administrativos objeto de estudio, lo que permite inferir que se fomenta la utilización de formatos en eventos de relevancia social y económica que dejan fallas e incluso elementos requeridos por la ley y totalmente ignorados, como lo fue la inclusión de los requisitos que se le exigirán al contratista en el acto administrativo que decreta la urgencia manifiesta.

➤ De acuerdo a lo anterior, el control fiscal ejercido a los actos administrativos que declaran la urgencia manifiesta ejercido por la Contraloría General de Santander NO ES EFECTIVO en la medida que deja a un lado su principal labor de observación y control toda vez que se ignoraron aspectos importantes en todos los controles ejercidos tales como el término para la realización del control y los requisitos del contratista que debían ser consignados en el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta.

➤ A lo largo de la investigación no fueron encontradas hallazgos de investigaciones pese al ejercicio extemporáneo del control fiscal y a la inobservancia de elementos exigidos por la ley y que debieran incluirse en el acto administrativo que la declara la urgencia manifiesta.

➤ El control social en Colombia es pasivo por parte de la sociedad, ya que, no se encontraron estudios académicos precedentes con resultados cuantitativos o cualitativos que evalúen los procesos contractuales en Colombia, pese a que existen aletas en los medios de comunicación por procesos judiciales, disciplinarios y fiscales iniciados a los servidores públicos por malos manejos en los procesos contractuales.

A partir de las anteriores conclusiones se generan las siguientes recomendaciones:

➤ Que los funcionarios que al interior de las entidades están encargados para la función de contratación traten cada proceso contractual como singular y merecido de estudio y producción individual ya que los hechos y la dimensión social y económica que la generan son particulares para cada acto administrativo, cada contrato, cada acta y cada control que se ejerce sobre el proceso contractual y de igual forma para los funcionarios que desempeñan la labor de fiscalizar en los entes de control.

## BIBLIOGRAFIA

AMAYA, Uriel Alberto. Fundamentos Constitucionales del control fiscal. Bogotá D.C.: Ediciones Umbral, 1996.

CARRILLO, Idayris. Etapas de la contratación estatal (diapositivas). Bogotá D.C.: Escuela Superior de Administración Pública, 2007. 28 p.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Decreto 1510 (17, julio, 2013). Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Diario Oficial. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2013. Artículo 38.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 42 (26, enero, 1993) Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1993.

-----Ley 80 (28, octubre, 1993). Por la cual se expide el estatuto general de la contratación de la administración pública. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 1993. No. 41.094. Artículo 32.

-----Ley 1150 (16, julio 2007). Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Diario Oficial. Bogotá D.C.: 2007. No. 46.691. Artículo 13.

COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER. Resolución No. 00624 (06, octubre, 2008). Por el cual se hace un pronunciamiento del control d contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2008.

-----Resolución No. 00619 (30, noviembre, 2010). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2008.

-----Resolución No. 00820 (30, noviembre, 2010). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2010.

-----Resolución No. 00847 (9, diciembre, 2010). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2010.

-----Resolución No. 00151 (28, febrero, 2011). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

-----Resolución No. 00154 (30, junio, 2011). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

-----Resolución No. 00565 (5, julio, 2011). Por el cual se hace un pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

-----Resolución No. 00570 (6, julio, 2011). Por el cual se hace un

pronunciamiento del control de contratación de urgencia manifiesta – artículo 43 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 2464 de 2008. Contraloría de Santander. Bucaramanga, 2011.

COLOMBIA. GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Decreto 034 (23, enero, 2004). Por el cual se establece la delegación contractual de la Gobernación de Santander. Gaceta de Santander. Bucaramanga, 2004.

-----Decreto 182 (19, agosto, 2008). Por el cual se establece la delegación contractual de la Gobernación de Santander. Gaceta de Santander. Bucaramanga, 2008.

-----Resolución No. 07746 (18, julio, 2008). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el puente sobre el río surata ubicado en la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California (RUTA 45ASST07) UBICADO A LA ALTURA DEL KILOMETRO 17. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2008.

-----Resolución No. 016062 (29, octubre, 2010). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía Socorro-Guadalupe-Simacota- Chima- Contratación- Guacamayo y Contratación- Guadalupe. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2010.

-----Resolución No. 016039 (29, octubre, 2010). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía El Guamo-la Aragua-Santa Helena del Opón y en los pasos por los ríos la Aragua y la verde (Código 45 ST-03). Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2010.

-----Resolución No. 016733 (10, noviembre, 2010). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía kilómetro 18- Tona (Sector k0+00 al k5+00) Municipio de Tona Departamento de Santander. Gobernación de Santander. Bucaramanga,

2010.

-----Resolución No. 000192 (11, enero, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía la Renta – San Vicente. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

-----Resolución No. 004657 (18, abril, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la troncal Magdalena- Sabana de Torres- Provincia – Contadero (Ruta 45-St-07), sector Puente la Corvonada. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

-----Resolución No. 005753 (25, abril, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía el Tope Santa Bárbara. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

-----Resolución No. 005755 (25, abril, 2011). Por el cual se declara la urgencia manifiesta en la vía Trincheras- El Filo –Turbay, del municipio del Playón. Gobernación de Santander. Bucaramanga, 2011.

COLOMBIA. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO. Decreto 2326 (29, diciembre, 1995. Por el cual se reglamenta la ley 80 de 1993 en cuanto a los concursos para la selección de consultores de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, se hace una adición al decreto 1584 de 1994 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1995.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2170 (30, septiembre, 2002). Por el cual se reglamentan la ley 80 de 1993, se modifica el decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la ley 527 de 1999. Bogotá D.C.: La Presidencia; 2002. Artículo 1.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta del Servicio Civil. Concepto 05 de agosto de 2008. C.P. William Zambrano Cetina.

-----Concepto 24 de marzo de 1995. Radicado 677. C.P. Luis Camilo Osorio Isaza.

-----Sentencia 1439 de 2002. Diario Oficial. M.P. Susana Montes de Echeverri

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 167 de 1995. Diario Oficial. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

-----Sentencia C 772 de 1998. Expediente D 2107. M.P. Fabio Morón Díaz.

-----Sentencia C 949 de 2001. Expediente D 3277. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Concepto 80112-EE71265 de febrero de 2011

----- Concepto 80112-IE24562 de 2009.

COLOMBIA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. Sala Disciplinaria. Sentencia 161-02486 (2, diciembre, 2004). P.D. Ponente: Dora Anais Cifuentes Ramírez.

-----Fallo de segunda instancia Radicado No. 161-04519 (165-155225/07). P.D. Ponente: Dr. RAFAEL EUGENIO QUINTERO MILANÉS.

HERRERA CAMPOS, Jessika Andrea. Propuesta de un procedimiento único nacional de contratación estatal de servicios de construcción, reparación y mantenimiento, basado en un pliego de condiciones estándar. Trabajo de grado ingeniera Civil. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. Facultad de ingeniería fisicomecánicas. Escuela de Ingeniería Civil, 2011. 40 p.

# **ANEXOS**

## ANEXO A. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 07746 DEL 18 DE JULIO DE 2008

 República de Colombia Gobernación de Santander		No 07746 18 JUL 2008		
RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___

Que mediante oficio sin número de fecha 17 de julio de 2008 el Alcalde Municipal de Charta solicita colaboración en los siguientes términos:

- *"De manera atenta y comedida me dirijo a ese Despacho con el fin de solicitar la colaboración en el sentido de Decretar de manera Urgente la EMERGENCIA VIAL ante la situación presentada por el Colapso del Puente Matajira, sobre el Río Suratá, ubicado aproximadamente en el km 17 de la vía Bucaramanga-Charta. Esta vía es el único medio de comunicación de los Municipios de California, Suratá, Matanza y Charta (con una población total aproximada de VEINTE MIL (20.000) HABITANTES, lo cual genera no solo un grave problema para la comunidad que requiere movilizarse hacia la Capital del Departamento, si no para quienes requieren comercializar sus productos agrícolas y pecuarios, así como la producción min era que se explota en la región lo cual ocasiona pérdidas cuantiosas en toda la comunidad. Agradecemos su pronta y valiosa colaboración para la Provincia de Soto Norte que se ve seriamente afectada con esta situación de total incomunicación por no contar con vías alternas y como ya se ha manifestado no solo genera un problema de movilización de delicadas consecuencias económicas para las comunidades de MATANZA, SURATA, CALIFORNIA Y CHARTA"*

Que el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Suratá, mediante Acta N°002 del 17 de julio de 2008 acordaron declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Suratá; de igual forma, mediante Decreto N°0062 del 17 de julio de 2008 el Alcalde Municipal de Suratá declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio.

Que el hecho acaecido que generó la presente Urgencia, tiene el carácter de evidente, impostergable y por lo tanto está acompañado de factores tales como que es actual, presente y nacido del colapso de la placa del puente Matajira sobre el Río Suratá que tiene incomunicados a los municipios de Matanza, Charta, Suratá y California, existiendo una vía alterna por Bucaramanga-Berlin-Vetas-California-Suratá-Matanza-Puente Matajira con un recorrido aproximado de 118km y un tiempo de recorrido de 6 horas, vía que en el sector Vetas-California presenta muy bajas especificaciones técnicas que dificultan el tránsito de buses y camiones bajo condiciones de seguridad.

Que el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, está indicando que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, por lo tanto corresponde a las Secretarías de Planeación y Hacienda del Departamento realizar dicho trámite en el menor tiempo posible, si a ello hay lugar.

Que el propio artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, en este caso se ha materializado la **paralización del servicio de transporte vehicular por carretera por lo que se presenta la inminente necesidad de celebrar el contrato para garantizar la continuidad del servicio a la mayor brevedad posible.**

Que la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental N°0449 de 2004, la Ordenanza N° 008 del 30 de mayo del 2008 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Departamental 034 de 2004, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado, para la declaratoria de urgencia manifiesta, al igual que la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría Departamental de Santander.



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0.05-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

vigas metálicas y placa en concreto. La viga y placa colapsaron por la margen izquierda aguas abajo del río Surata al parecer por fatiga de sus materiales al paso de una volqueta cargada. Que por información de la comunidad al colapsar la placa del puente con la volqueta que iba pasando por este, cayeron al cauce del río sin sufrir pérdida de vidas humanas, ni personas heridas. El colapso del puente fue total y no existe posibilidad de paso vehicular por este sitio. Con la visita se constató que no es viable construir una variante por las condiciones topográficas del sector, así como por la misma profundidad del cauce del río. También se observó que los usuarios de la vía se encuentran realizando transbordo por la placa colapsada deslizándose con ayuda de un lazo y subiendo por una escalera de madera apoyada sobre el estribo izquierdo aguas abajo, poniendo en riesgo sus vidas, necesitando de manera urgente un paso peatonal sobre el Río Surata con el fin evitar siniestro alguno. Para el restablecimiento del paso vehicular se puede realizar por la vía alterna por Bucaramanga-Berlín-Vetas-California-Surata-Matanza-Puente Matajira con un recorrido aproximado de 118km y un tiempo de recorrido de 6 horas, vía que en el sector Vetas-California presenta muy bajas especificaciones técnicas y se dificultan el tránsito de buses y camiones bajo condiciones de seguridad, mientras se construye el puente definitivo, contratación que debe efectuarse de manera inmediata considerando que los municipios de Matanza, Surata, California y Charta movilizan sus pasajeros y carga por esta importante vía, en especial productos agrícolas, mineros y pecuarios, además se anexa un registro fotográfico. Los hechos y la realidad tanto técnica, como socioeconómica no dan espera de un proceso licitatorio o al trámite de una contratación de página WEB que implica un periodo de tiempo igual o superior a tres meses, y se requiere de forma prioritaria actividades técnicas que permitan garantizar el paso peatonal y vehicular en el menor tiempo. La solución inmediata que se va a implementar es la instalación de una tarabita para el paso peatonal que brinde una opción de transbordo, también se requiere la reconstrucción parcial de los estribos, construcción de la superestructura mediante tres vigas metálicas, placa de concreto y barandas, el diseño en sí del puente al igual que la demolición de la placa que actualmente se encuentra obstruyendo el cauce del Río, actividades estimadas en un presupuesto inicial aproximado de Trescientos Ochoenta Millones de Pesos Mcte (\$380.000.000.00), incluyendo la interventoría. De acuerdo a todo lo anterior, a los soportes y registros fotográficos existentes en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA ".

Que como fundamento de la URGENCIA MANIFIESTA y para que obre dentro del respectivo expediente, se expide la Resolución No. 07700 del 17 julio de 2008, por la cual el Departamento de Santander resuelve declarar en emergencia la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California o ruta 45AST07, en el sector Puente Tona-La Playa.

Que de lo expuesto anteriormente se tiene como soporte fundamental la existencia de registros fotográficos y oficios por parte de las administraciones municipales y de la comunidad en general, que abogan para que el Departamento de Santander atienda de manera rápida, ágil y eficiente, la grave problemática que se vive en la provincia de Soto Norte.

Que en consecuencia, se requiere contratar las obras con carácter urgente para garantizar la movilidad y la libre circulación de los usuarios de la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California, en el sector del Puente Matajira y adicionalmente, para salvaguardar la vida y la integridad personal de cerca de 20.000 habitantes de la Provincia de Soto Norte.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dadas las circunstancias antes indicadas, se procede a declarar la Urgencia Manifiesta de tal manera que se puedan acelerar los trámites de la contratación requerida para atender la mencionada situación de emergencia.



RESOLUCION	Código: DS-RS-01 5 0 0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura la contratación de las obras necesarias y la respectiva Interventoría en el Puente Matajira sobre el Rio Suratá a la altura del km 17 de la vía Bucaramanga-Matanza-Suratá-California (ruta 45 AST07) en el Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO :** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura conformar el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que remitirá a la Contraloría Departamental de Santander, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

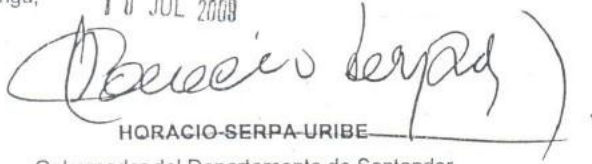
**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura, adelantar todos los trámites que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y adelantar las contrataciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

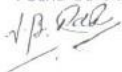
Dada en Bucaramanga,

1 0 JUL 2008

  
HORACIO-SERPA-URIBE

Gobernador del Departamento de Santander

  
Elaboró y Proyectó: Ingenieras Fabiola Figueredo Hurtado y Faby Arias Arias  
Revisó y Aprobó : Ing. Edgar Augusto Pedraza Gomez  
Reviso : Vo. Bo. Oficina Jurídica, Abogada Gilma Florez de Criado  
Fecha de elaboración : julio 18 de 2008





Contraloría de Santander

*Handwritten:*  
20  
14 de Agosto  
Feb 9/09

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000624 ) DE 2008  
06 OCT 2008

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta - Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

#### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

#### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en Resolución No. 07746 del Dieciocho (18) de Julio 2008, proferido por el señor **HORACIO SERPA URIBE** Gobernador del Departamento de Santander.

#### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor Gobernador de Santander, Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, para declarar la Urgencia Manifiesta en el puente sobre el río Suratá ubicado en la vía Bucaramanga-Matanza-surata-California (ruta45AST07) ubicado a la altura del kilómetro 17 fueron los siguientes:

- 1 Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta e indica que esta se declarará mediante acto administrativo, así mismo el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de modalidad se realiza por contratación directa. Igualmente el Parágrafo 1 del art. 77 del Decreto 2474 de 2008 señala que en caso de Urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa y no requerirá de estudios previos.
- 2 En la Ley 105/93 dentro de sus principios fundamentales según el art. 2 literal b) establece que "corresponde al Estado la planeación, control la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
- 3 Que acorde con la Ley 105/93 en su art. 16 vías secundarias se encuentran a cargo de los departamentos y es así como la vía Bucaramanga-Matanza -Surata- California o ruta 45AST07 se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.



000624

08 OCT 2008

#### Contraloría de Santander

en la vereda Matajira del km 17 de la Via Bucaramanga- Matanza-surata- California o ruta 45AST07.

- 5 Que el puente colapsó por fatiga al paso de una volqueta la cual cayó al lecho del río Suartá junto con la placa del puente sin causar pérdida de vidas humanas, ni heridos
- 6 Que mediante oficio sin número de fecha 17 de julio de 2008 el Alcalde Municipal de Matanza, reporta el colapso de que fue objeto el puente localizado en el vereda MATAJIRA, ubicado sobre la vía Bucaramanga-Matanza, en el km 13.8. donde al parecer por efectos de tránsito de una volqueta sobre el puente, provocó la falla que precipitó la estructura del mencionado puente sobre el río Suratá. Y que en esos momentos se encontraba incomunicada la provincia de Soto Norte, los Municipios de: CHARTA, MATANZA, SURATA, CALIFORNIA Y LA VIA ALTERNA A VETAS. Agradezco altamente sus buenos oficios con el fin de lograr atender con prontitud esta emergencia que perjudica gravemente los 22.000 habitantes de esta provincia, igualmente le solicito se desplace una comisión lo antes posible.
- 7 Que mediante oficio sin número de fecha 17 de julio de 2008 el Coordinador del Grupo para la Prevención y Atención de Desastres de Santander, indica lo siguiente: "El director Seccional de la Defensa Civil Colombiana Capitán Ordóñez, MATAJIRA, ubicado en el municipio de matanza por lo que la región adyacente ha quedado aislada para el paso vehicular. Entregamos a Usted esta información para su conocimiento y fines pertinentes respecto al apoyo que se debe brindar a la comunidad asentada en esta región por parte de la Gobernación de Santander"
- 8 Que mediante oficio sin número de fecha 17 de julio de 2008 el Alcalde Municipal de Charta solicita colaboración en los siguientes términos: "De manera atenta y comedida me dirijo a ese Despacho con el fin de solicitar la colaboración en el sentido de Decretar de manera Urgente la EMERGENCIA VIAL, ante la situación presentada por el colapso del Puente Matajira sobre el río Suratá, ubicado aproximadamente en el Km 17 de la vía Bucaramanga-Charta. Esta vía es el único medio de comunicación de los Municipios de California, Suratá, Matanza y Charta, con una población total aproximada de VEINTE MIL (20.000) HABITANTES, lo cual genera no solo un grave problema para la comunidad que requiere movilizarse hacia la capital del Departamento, sino para quienes requieren comercializar sus productos agrícolas y pecuarios, así como la producción minera que se explota en la región lo cual ocasiona pérdidas cuantiosas en toda la comunidad. Agradecemos su pronta y valiosa colaboración para la provincia de Soto Norte que se ve seriamente afectada con esta situación de total incomunicación por no contar con vías alternas y como ya se ha manifestado no solo genera un problema de movilización de delicadas consecuencias económicas para las comunidades de MATANZA, SURTA, CALIFORNIA Y CHARTA.
- 9 Que el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Suratá mediante Acta No. 002 del 17 de julio de 2008 acordaron declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Suratá; de igual forma, mediante Decreto No. 0062 del 17 de julio de 2008 el



000624

08 OCT 2008

**Contraloría de Santander**

- 10 Que el hecho acaecido que generó la presente Urgencia, tiene el carácter de evidente, impostergable y por lo tanto esta acompañado de factores tales como que es actual, presente y nacido del colapso de la placa del puente Matajira sobre el río Surata que tiene comunicados a los municipios de Matanza, Charta, Surta y California, existiendo una vía alterna por Bucaramanga- Berlin-Vetas-California-surata-Matanza-Puente Matajira con un recorrido aproximado de 118 km y un tiempo de recorrido de 6 horas, vía que el sector vetas-California presenta muy bajas especificaciones técnicas que dificultan el tránsito de buses y camiones bajo condiciones de seguridad.
- 11 Que el párrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, está indicando que con el fin atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, por lo tanto corresponde a las Secretarías de Planeación y Hacienda del Departamento realizar dicho trámite en el menor tiempo posible, si a ello hay lugar.
- 12 Que el propio artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio de el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, en este caso se ha materializado la paralización del servicio de transporte vehicular por carretera por lo que se presentan la inminente necesidad de celebrar el contrato para garantizar la continuidad del servicio a la mayor brevedad posible.
- 13 Que la Secretaría de Transporte e infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental No. 0449 de 2004, la ordenanza No. 008 del 30 de mayo de 2008 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante Decreto Departamental 034 de 2004, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado, para la declaratoria de Urgencia Manifiesta, al igual que la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generaron la urgencia manifiesta, para ser enviados a la Contraloría General de Santander.
- 14 Que la Secretaría de Transporte e Infraestructura mediante informe Técnico del 17 de julio de 2008, se expone lo siguiente: "que el puente Matajira se encontraba ubicado en la vía Departamental Bucaramanga-Matanza-Surta-California ( RUTA45AST07) a la altura del km tomado como k0+000 el sitio la Virgen ubicado en la salida de Bucaramanga y siendo una obra para sortear el paso por el río Suratá. El puente Matajira tenía una luz de 20 metros y ancho de calzada de 5 m con estribos en concreto de aproximadamente 5 m de alto, una superestructura de vigas metálicas y placa en concreto. La viga y placa colapsada por la margen izquierda aguas bajo del río Surata al parecer por fatiga de sus materiales al paso de una volqueta cargada. Que por información de la comunidad al colapsar la placa del puente con la volqueta que iba pasando por este, cayeron al cause del río sin sufrir heridas de vida, al ser rescatados. El colapso del puente fue total y



000624

08 de Julio de 2008

#### Contraloría de Santander

realizando trasbordo por la placa colapsada deslizándose con ayuda de un lazo y subiendo por una escalera de madera apoyada al estribo izquierdo aguas abajo, poniendo en riesgo su vida, necesitando de manera urgente un paso peatonal sobre el Río Suratá con el fin de evitar siniestro alguno. Para el restablecimiento del paso vehicular se puede realizar por la vía alterna por Bucaramanga-Berlín-Vetas-California-Surata-Matanza-Puente Matajira con un recorrido aproximado de 118 km y un tiempo de recorrido de 6 horas, vía que en el sector Vetas-California presenta muy bajas especificaciones técnicas y se dificultan el tránsito de buses y camiones bajo condiciones de seguridad, mientras se construye el puente definitivo, contratación que debe efectuarse de manera inmediata considerando que los Municipios de Matanza-Surata-California y Charta movilizan sus pasajeros y carga por esta importante vía, en especial productos agrícolas, mineros y pecuarios, además se anexa un registro fotográfico. Los hechos y la realidad tanto técnica, como socioeconómica no dan espera de un proceso licitatorio o al trámite de una contratación de página WEB que implica un periodo de tiempo igual o superior a tres meses se requiere de forma prioritaria actividades técnicas que permitan garantizar el paso peatonal y vehicular en el menor tiempo. La solución inmediata que se va a implementar es la instalación de una tarabita para el paso peatonal que brinde una opción de trasbordo, también se requiere la reconstrucción parcial de los estribos, construcción de la superestructura mediante tres vigas metálica, placa de concreto y barandas, el diseño en sí del puente al igual que la demolición de la placa que actualmente se encuentra obstruyendo el cauce del Río, actividades estimadas en un presupuesto inicial aproximado de Trescientos Ochenta Millones de Pesos Mcte (\$380.000.000) incluyendo la interventoría. de acuerdo a todo lo anterior, a los soportes y registros fotográficos existentes en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA.

- 15 Que como fundamento de la URGENCIA MANIFIESTA y para que obre dentro del respectivo expediente, se expide la resolución No. 07700 del 17 de julio de 2008, por la cual el Departamento de Santander resuelve declarar en emergencia la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California o ruta 45AST07, en el sector Puente Tona-La Palya.
- 16 Que de lo expuesto anteriormente se tiene como soportes fundamentales la existencia de registros fotográficos y oficios por parte de la Administración Municipales y de la comunidad en general, que abogan para que el Departamento de Santander atienda de manera rápida, ágil y eficiente, la grave problemática que se vive en la provincia de Soto Norte.
- 17 Que en consecuencia, se requiere contratar las obras con carácter urgente para garantizar la movilidad y la libre circulación de los usuarios de la vía Bucaramanga-Matanza-Suratá-California, en el sector del puente Matajira y adicionalmente, para salvaguardar la vida y la integridad personal de cerca de 20.000 habitantes de la Provincia de Soto Norte.
- 18 Que como consecuencia se requiere contratar las obras con carácter



000624

08 OCT 2008

**Contraloría de Santander**

la Integridad personal de cerca de 20.000 habitantes de la Provincia de Soto Norte.

- 19 Con base en los hechos expuestos, el señor Gobernador del Departamento de Santander, HORACIO SERPA URIBE, mediante Resolución No. 07746 del Dieciocho (18) de Julio 2008, resuelve declarar la Urgencia Manifiesta, para realizar la contratación de las obras necesarias para " Construcción Puente sobre el río Surata ubicado en la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California-(Ruta 45AST07) a la altura del kilómetro 17" por una cuantía de TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$351.267.026.00).
- 20 Debido a los argumentos antes expuestos, se procedió a la declaratoria de Urgencia manifiesta por lo cual se suscribe contrato de obra pública, No. 000396 de fecha treinta (30) de Julio de 2008, entre la Gobernación del Departamento de Santander y el señor MARIO NIGRINIS SANCHEZ, cuyo objeto contractual fue " Construcción Puente sobre el río Surata ubicado en la vía Bucaramanga-Matanza-Surata-California-(Ruta 45AST07) a la altura del kilómetro 17" y por el valor mencionado en el punto Diecinueve(19) de este acápite.
- 21 Al contrato No. 000396 del treinta (30) de Julio de 2008, se le anexaron; Póliza de garantía con su respectiva acta de aprobación; Fotocopia del contrato No. 000396 del Treinta (30) de Julio de 2008; Copia del acta de iniciación del contrato 000396 del treinta (30) de Julio de 2008; Fotocopia del estudios y documentos previos para la atención de la emergencia en la vía Bucaramanga- Matanza- Surta-California por la caída del puente Matajira sobre le río Surata a al altura del Km. 17 de fecha julio veintidós (22) de 2008; Fotocopia de la resolución No. 07746 del Dieciocho (18) de Julio 2008, por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta ; Fotocopia del informe de gestión para ejecutar los trabajos de la urgencia manifiesta, mediante el cual se señalan los antecedentes administrativos de fecha Veintidós (22) de Julio de 2008; Fotocopia de la propuesta presentada por el contratista señor MARIO NIGRINIS SANCHEZ de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2008, el cual incluye (fotocopia del análisis de precios unitarios, fotocopia de la hoja de vida del contratista, fotocopia del certificado de la Cámara de Comercio), de igual forma se adjunta contrato de interventora 000401 del 1 de Agosto de 2008, suscrito entre la Gobernación de Santander y el señor JAVIER RAMIREZ QUINTERO.
- 22 Una vez celebrado el contrato, se procede al envío del acto administrativo y sus soportes probatorios para el control de legalidad que se surte conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual fue remitido a esta Entidad por el ING. EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ, Secretario de Transporte e Infraestructura, de la Gobernación de Santander, de fecha Veintidós (22) de Septiembre de 2008, y recibido por este Ente de Control el día Veintidós (22) de Septiembre de 2008.
- 23 Allegada la documentación con todos los soportes enunciados en el numeral 21 de este acápite, se procedió por parte del Despacho del Contralor General de Santander con el fin de verificar la legalidad y



000624

04 JUL 2008

**Contraloría de Santander**

MARIO NIGRINIS SANCHEZ, para que se realice el procedimiento establecido en la resolución No. 286 de Mayo 2 de 2007.

**CONSIDERACIONES**

Como el asunto que ocupa este Ente de Control de la resolución No. 07746 del Dieciocho (18) Julio de de 2008, por medio de la cual se declaro la Urgencia Manifiesta, oportuno resulta reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

1. De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, como regla general y expresión del Principio de Transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia Manifiesta.
2. La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o Representante Legal de la respectiva Entidad Estatal, para hacer la declaración de la urgencia manifiesta con este carácter, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público.
3. De dichos eventos se podrá contratar directamente de manera inmediata observando el deber de selección objetiva, en virtud del principio de transparencia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, debiendo presentar toda la información requerida al respectivo organismo de Control Fiscal. En la motivación del acto administrativo que declare el Estado de urgencia se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.

Por estas particulares circunstancias que caracterizan la urgencia en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del estado, " servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

De igual manera, en el artículo 311 de la Constitución Nacional, el Municipio



000624

08 OCT 2008

### Contraloría de Santander

habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la leyes.

En virtud de todo lo anterior, la doctrina ha clasificado las causales que generan las urgencias en PREVENTIVAS y CURATIVAS, según las cuales, las primeras tienen el propósito de evitar la caída de un servicio público, cuya solución mediante el trámite normal conduciría a una parálisis del mismo y la otra, tienden a remediar el hecho calamitoso o de desastre, en ambos eventos las hipótesis deben ser ciertas, objetivas actuales y obedecen a una circunstancia imprevisible. Estos presupuestos deben indefectiblemente concurrir de manera simultánea al momento de dictar la emergencia.

En efecto, en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 párrafo 1, permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estipula:

*"Art. 42.- Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos (...)"*

A su vez, los incisos 4º y 5º del artículo 41, que se refiere al perfeccionamiento del contrato estatal, establecen:

*"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún el acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Entidad Estatal contratante.*

*A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograré el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes".*

En concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 párrafo 1,

Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en



000624

08 OCT 2008

### Contraloría de Santander

de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, ya que la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya ocasionado o agravado el daño.

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro inminente, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así esto implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige, actuaciones procedentes con fundamento en la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1.

De acuerdo con lo anterior, la declaratoria de la urgencia manifiesta por parte de la Entidad Pública conlleva a que se prescinda de la licitación o concurso pero no de los soportes y requisitos presupuestales legales, permitiendo mayor agilidad y prontitud, aunque considera que en todo evento subsiste el deber de selección objetiva a que se refiere el artículo 29 de la ley 80 de 1993: "Artículo 29 DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La selección de contratistas será objetiva cuando la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva...". Los Artículos 39 y 41 ibidem, estipulan: "Artículo 39 DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constataran por escrito..., Artículo 41 DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve por escrito...". en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1.

Los Artículos 43, 51 ibidem, precisan: "Artículo 43 DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público



000624

08 OCT 2008

### Contraloría de Santander

otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia...”.

#### Artículo 51 DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

- a. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley...”.

Teniendo como norte las disposiciones transcritas junto a los planteamientos jurídicos esbozados, el Despacho confrontará la actuación del ejecutivo municipal para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la urgencia manifiesta no se requería para dicho evento.

Entonces se ocupará el Despacho en analizar las argumentaciones expuestas por el Gobernador de Santander, para sustentar tanto la idoneidad del concepto como la oportunidad y legalidad de la declaratoria de la urgencia y así observamos lo siguiente: Información del señor Alcalde Municipal de Matanza, reportando el colapso de que fue objeto el puente localizado en el vereda MATAJIRA, ubicado sobre la vía Bucaramanga- Matanza, en el km 13.8. donde al parecer por efectos de tránsito de una volqueta sobre el puente, provocó hizo la falla que precipitó la estructura del mencionado puente sobre el río Surata. Y que en esos momentos se encontraba incomunicada la provincia de Soto Norte, los municipios de: CHARTA, MATANZA, SURATA, CALIFORNIA Y LA VIA ALTERNA A VETAS.

De igual manera informa que mediante oficio sin número de fecha 17 de julio de 2008 el Coordinador del Grupo para la Prevención y Atención de Desastres de Santander, indica lo siguiente: “El director Seccional de la Defensa Civil Colombiana Capitán Ordóñez, MATAJIRA, ubicado en el municipio de Matanza por lo que la región adyacente ha quedado aislada para el paso vehicular. Entregamos a Usted esta información para su conocimiento y fines pertinentes respecto al apoyo que se debe brindar a la comunidad asentada en esta región por parte de la Gobernación de Santander”; Que mediante oficio sin número de fecha 17 de julio de 2008 el Alcalde Municipal de Charta solicita colaboración en los siguientes términos: “De manera atenta y comedida me dirijo a ese Despacho con el fin de solicitar la colaboración en el sentido de Decretar de manera Urgente la EMERGENCIA VIAL, ante la situación presentada por el colapso del Puente Matajira sobre el río Surata, ubicado aproximadamente en el Km 17 de la vía Bucaramanga-Charta. Esta vía es el único medio de comunicación de los Municipios de California, Surata, Matanza y Charta, con una población total aproximada de VEINTE MIL (20.000) HABITANTES, lo cual genera no solo un grave problema para la comunidad que requiere movilizarse hacia la capital del Departamento, sino para quienes requieren comercializar sus productos agrícolas y pecuarios, así como la producción minera que se explota en la región, lo cual ocasiona pérdidas



000524

08 OCT 2008

**Contraloría de Santander**

consecuencias económicas para las comunidades de MATANZA, SURATA, CALIFORNIA Y CHARTA.

Que el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Suratá mediante Acta No. 002 del 17 de julio de 2008 acordaron declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Suratá; de igual forma, mediante Decreto No. 0062 del 17 de julio de 2008 el Alcalde Municipal de Suratá declara la urgencia manifiesta en el Municipio.

Que el hecho acaecido que generó la presente Urgencia, tiene el carácter de evidente, impostergable y por lo tanto esta acompañado de factores tales como que es actual, presente y nacido del colapso de la placa del puente Matajira sobre el río Suratá que tiene incomunicados a los municipios de Matanza, Charta, Surta y California, existiendo una vía alterna por Bucaramanga-Berlin-Vetas-California-surata-Matanza-Puente Matajira con un recorrido aproximado de 118 km y un tiempo de recorrido de 6 horas, vía que el sector Vetas-California presenta muy bajas especificaciones técnicas que dificultan el tránsito de buses y camiones bajo condiciones de seguridad.

Se anexa Fotocopia del informe técnico de la Secretaría de Transporte e Infraestructura mediante el cual, se expone lo siguiente: "que el Puente Matajira se encontraba ubicado en la vía Departamental Bucaramanga-Matanza-Surta-California ( RUTA45AST07) a la altura del km 17 tomado como k0+000 el sitio la Virgen ubicado en la salida de Bucaramanga y siendo una obra para sortear el paso por el río Suratá. El puente Matajira tenía una luz de 20 metros y ancho de calzada de 5 m con estribos en concreto de aproximadamente 5 m de alto, una superestructura de vigas metálicas y placa en concreto. La viga y placa colapsada por la margen izquierda aguas bajo del río Suratá al parecer por fatiga de sus materiales al paso de una volqueta cargada. Que por información de la comunidad al colapsar la placa del puente con la volqueta que iba pasando por este, cayeron al cause del río sin sufrir pérdida de vidas, ni personas heridas. El colapso del puente fue total y no existe posibilidad de paso vehicular por este sitio. Con la visita se constató que no es viable construir una variante por las condiciones fotográficas del sector, así como por la misma profundidad del cause del río. También se observó que los usuarios de la vía se encuentran realizando trasbordo por la placa colapsada deslizando con ayuda de un lazo y subiendo por una escalera de madera apoyada al estribo izquierdo aguas abajo, poniendo en riesgos su vida, necesitando de manera urgente un paso peatonal sobre el Río Suratá con el fin de evitar siniestro alguno. Para el restablecimiento del paso vehicular se puede realizar por la vía alterna por Bucaramanga-Berlin-Vetas-California-Surata-Matanza-Puente Matajira con un recorrido aproximado de 118 km y un tiempo de recorrido de 6 horas, vía que en el sector Vetas-California presenta muy bajas especificaciones técnicas y se dificultan el tránsito de buses y camiones bajo condiciones de seguridad, mientras se construye el puente definitivo, contratación que debe efectuarse de manera inmediata considerando que los municipios de Matanza-Surata-California y Charta movilizan sus pasajeros y carga por esta importante vía, en especial productos agrícolas, mineros y pecuarios, además se anexa un registro fotográfico. Los hechos y la realidad



000624  
09 OCT 2008

#### **Contraloría de Santander**

técnicas que permitan garantizar el paso peatonal y vehicular en el menor tiempo. La solución inmediata que se va a implementar es la instalación de una

tarabita para el paso peatonal que brinde una opción de trasbordo, también se requiere la reconstrucción parcial de los estribos, construcción de la superestructura mediante tres vigas metálica, placa de concreto y barandas, el diseño en sí del puente al igual que la demolición de la placa que actualmente se encuentra obstruyendo el cauce del Río.

Se anexa fotocopia del estudio y documentos previos para la atención de la emergencia vial Bucaramanga-Matanza-Surata-California por la caída del Puente Matajira sobre el río Surata a la altura del km 17, mediante en cual, entre otras se establecieron los requisitos que debía presentar la persona natural o jurídica que contratará; los documento que deberían allegar s la propuesta para la suscripción del respectivo contrato; gravámenes ordenanzalez e impuestos; los riesgos de la contratación; riesgos a cargo del contratista y garantías del contrato.

Entonces tal como se observa dentro de los documentos allegados, el Despacho no tiene ningún reparo en declarar la legalidad del acto administrativo de carácter general por medio del cual declara la urgencia manifiesta, pues los hechos sometidos a estudio son situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres o fuerza mayor y tienen la categoría de ciertos objetivos actuales y obedecen a una circunstancia imprevisible, conformes a derecho y a la ley, cumpliendo con las características y requisitos propias de esta figura, por la grave situación antes mencionada y la cual afectó a un número considerable de habitantes de la provincia de Soto Norte.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, el Despacho del Contralor General de Santander.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar la decisión contenida en la Resolución No. 07746 del Dieciocho (18) de Julio de 2008, emanado de la Gobernación de Santander, por la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el puente sobre el río Surata ubicado en la vía Bucaramanga-matanza-surata-California (ruta 45 AS T07) ubicado en l altura del kilometro17, del Departamento de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al señor Gobernador



Contraloría de Santander

000624

08 OCT 2008

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído archivense de forma definitiva las diligencias administrativas comunicando al Nodo Central.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los,

08 OCT 2008

**JAIME LOPEZ REYES**  
Contralor General de Santander

Proyectó: **EDGAR LEONEL CARRILLO VASQUEZ**,  
Contralor Auxiliar de Santander

9 Febrero 2009.  
EDGAR DOGUSTO PEDROZ GOMEZ  
79.590.285 Bogotá  
9 octubre 2008

Uldani Manrique

**ANEXO B. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 016062 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010**



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-05-05	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCION NÚMERO ( **016062** ) DE 2010  
**29 OCT 2010**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA VIA SOCORRO – SIMACOTA – CHIMA – CONTRATACION – GUACAMAYO Y CONTRATACION - GUADALUPE**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 063 del 16 de diciembre de 2009, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el art. 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, art 77 del Decreto 2474 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.) Que el Departamento de Santander ante la fuerte ola invernal que se venía presentado, la cual es la más alta en los últimos sesenta (60) años según el IDEAM, dispuso la alerta amarilla mediante Decreto N°001 del 26 de julio de 2010.
- 2.) Que el día 9 de octubre de 2010, debido al aumento de las fuertes lluvias en el Departamento de Santander, el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD, recomendó declarar la alerta naranja en el Departamento de Santander.
- 3.) Que mediante Decreto Departamental número 00196 del 9 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la emergencia vial en el Departamento.
- 4.) Que en reunión realizada en la casa de trabajo de la Gobernación el día 9 de octubre de 2010, teniendo en cuenta que por la fuerte ola invernal ya se reportan algunas vías en alerta roja, se toman las decisiones necesarias para realizar las acciones a seguir para mitigar los problemas en estas vías; recomendando estudiar la posibilidad de declarar la Urgencia manifiesta para atender la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación - Guacamayo y Contratación – Guadalupe. (copia del Acta correspondiente a dicha reunión se anexa a la presente resolución).
- 5.) Que debido a la situación invernal en el Departamento de Santander, mediante Decreto 000199 del 12 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la alerta naranja en el Departamento.
- 6.) Que mediante oficio del 28 de octubre de 2010 dirigido al Gobernador de Santander, el alcalde de Contratación, manifiesta la necesidad de atención de las vías Chima - Contratación y Guadalupe – Contratación de manera inmediata pues las vías de acceso a su municipio se encuentran colapsadas y teniendo en cuenta los requerimientos de los enfermos de Hansen, es imprescindible disponer de un buen sistema de conectividad vial.
- 7.) Que en el Municipio Contratación se presenta una situación social muy especial a nivel nacional, toda vez que allí se encuentra el Hospital San Juan Bosco de primer nivel, donde se atienden a los enfermos de Hansen, siendo uno de los dos leprocomios del país, que cuenta con 480 pacientes actualmente, los cuales por su discapacidad de manera continua deben ser trasladados a los especialistas que se encuentran en los Hospitales del Socorro y/o de Bucaramanga. Se debe tener en cuenta que este hospital no tiene la capacidad de atender los requerimientos de cirugías indispensables para este tipo de pacientes; las cuales se presentan de manera inesperada, que en caso de no atenderse inmediatamente, la vida de los pacientes se pone en peligro; siendo por tanto el Estado responsable de dicha atención, brindando para ello no solo el aspecto médico sino también los medios para acceder a ello, como lo es una vía que permita la movilidad y conectividad para poder desplazar a los pacientes.

8.) Que mediante oficio del 28 de Octubre de 2010 dirigido al Gobernador de Santander, el alcalde



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

Socorro, además de los trayectos viales entre los Municipios de Chima – Contratación y Guacamayo, pues se encuentran en muy mal estado.

- 9.) Que se han evidenciado en los diferentes tramos de la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación – Guacamayo y Contratación - Guadalupe, situaciones de fuerza mayor que han ocasionado desastres y que han requerido de visitas técnicas, reuniones, seguimientos permanentes, las cuales arrojan peligro inminente, por cuanto las reiteradas lluvias han ocasionado que las fuentes hídricas que atraviesan en diferentes sectores la totalidad del trayecto vial, a saber Quebrada La Macaligua en el Municipio de Contratación, Quebrada Santa Rosa en el Municipio de Simacota, Quebrada La Chimera y La India en el Municipio de Chima, se han desbordado y han socavado de manera tanto parcial como total la calzada de la vía. Así mismo, han ocasionado deslizamiento por la sobre saturación de los taludes en diferentes sitios de los trayectos viales ( El Cucharal, Santa Bárbara, La Cureña y La India), flujos de lodo, avenidas torrenciales y el incremento en las aguas subterráneas. Igualmente, paralelo a la vía en comento se encuentra la falla río Suárez, la cual presenta una zona de falla con fuerte fracturamiento de la roca.
- 10.) Que la Ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales según el artículo 2 literal b) establece que "corresponde al Estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".
- 11.) Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, las vías que comunican entre sí dos cabeceras municipales, se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación- Guacamayo y Contratación – Guadalupe, se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander; vía que por fuerza mayor ha colapsado debido a la gran ola invernal, incrementada por el fenómeno de la Niña, que ataca tanto al Departamento como al País en general.
- 12.) Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal a los Puentes sobre la Quebrada Santa Rosa, Puente La Chimera, Puente La Vega, Puente La India, reconstrucción de obras de drenaje, recuperación calzada en el sitio Cucharal entre los municipios de Socorro - Simacota y varios sitios críticos en la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación - Guacamayo y Contratación – Guadalupe, y la remoción de derrumbes que mantienen incomunicada a esta zona. Esta realidad requiere que se atienda de manera inmediata para conjurar una situación excepcional que se ha presentado por el desastre que las permanentes lluvias han ocasionado, colocando en peligro la estabilidad de la infraestructura vial del Departamento tanto a nivel de calzada como de puentes. De esta situación se cuenta con registro fotográfico, el cual se anexa al presente documento, donde se constata la situación de urgencia que nos ocupa.
- 13.) Que la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental N°0449 de 2004, la Ordenanza N° 008 del 30 de mayo del 2008 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Departamental 182 de agosto 19 de 2008, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado (se anexa a la presente resolución), el cual soporta la declaratoria de la presente urgencia manifiesta.
- 14.) Que dicho Informe Técnico, expresa lo siguiente:  
*"Que la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación - Guacamayo y Contratación – Guadalupe se encuentra totalmente colapsada a causa de la temporada invernal, ya que las constantes lluvias han ocasionado la socavación de puentes, colapso de estructuras de drenaje y de contención, caída de derrumbes, desplazamientos de la calzada de la vía en sentido vertical, flujos de lodo, avenidas torrenciales, incremento de aguas subterráneas, hundimientos por sobre saturación de la estructura que forma la calzada, situaciones tales que impiden el tránsito en la vía y ponen en riesgo a cada uno de los usuarios de la misma que pretende transitar por ella. Es así como existen innumerables sitios por atender, pero los que presentan mayor gravedad y se han considerado de atención inmediata son: 1- Recuperación de la calzada en el sitio el Cucharal aproximadamente a 4 Km partiendo del Socorro hacia Simacota;*



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

inferior; debido a las lluvias continuas generalizadas que se presentan en la zona, en el Departamento y en el País debido al fenómeno atípico de la niña. En este punto se requiere la construcción de una estructura de contención, con el respectivo relleno para recuperar la calzada. Es importante resaltar que las obras se requieren de manera inmediata, por el alto riesgo que presentan los usuarios al pasar en este sitio, teniendo en cuenta que el ancho de calzada es de aproximadamente 2.50 m; de no ejecutarse esta obra pueden presentarse consecuencias funestas. 2. Puente sobre la quebrada Santa Rosa entre Simacota y Chima: Se requiere la construcción de obras de protección a los estribos del puente, tanto a la margen derecha como a la margen izquierda, aguas abajo y aguas arriba, ya que por las avalanchas sucedidas, la fuerza de la Quebrada ha socavado la calzada que conforma el relleno del estribo y puede llegar a volcar el puente, lo que hace que se eleve el riesgo de perder este punto de conectividad. 3. Puente sobre la quebrada La Chimera entre Chima y Contratación: Se requiere la construcción de una obra de contención al margen derecho aguas arriba del puente y obras de protección a los estribos del puente, ya que por las avalanchas sucedidas, la fuerza de la corriente de la Quebrada ha destruido el muro que existía y protegía la calzada de la vía, lo que hace que se eleve el riesgo de perder totalmente la calzada y el consecuente volcamiento del puente con consecuencias fatales en vidas humanas. 4. Puente sobre la quebrada La Macaligua entre Chima y Contratación: Se requiere la construcción de una obra de contención al margen derecho aguas arriba del puente, ya que por las avalanchas sucedidas, la fuerza de la corriente de la Quebrada ha socavado la calzada, disminuyendo su ancho e intentado socavar el relleno del estribo derecho del puente; es imprescindible evitar el volcamiento del puente y la pérdida de este punto de conectividad, igualmente con consecuencias trágicas para el Departamento. 5. Puente sobre la quebrada La India entre Simacota y Chima: Se requiere la construcción de una aleta de protección al margen derecho aguas arriba del puente, ya que por las avalanchas sucedidas y la fuerza de la corriente de la Quebrada, ha tumbado esta estructura y está socavando el estribo; siendo totalmente imprescindible la realización de manera inmediata de esta obra para evitar el volcamiento del puente y la consecuente pérdida de este punto de conectividad. 6. Remoción de derrumbes: Se requiere el despeje de la vía mediante la remoción de derrumbes en varios sitios críticos y la adecuación de pasos mediante la remoción de material contaminado y saturado, así como el remplazo de este material por pedraplenes y afirmado. 7. Construcción de obras de drenaje en los sitios donde la solución así lo amerite, con el fin de habilitar el paso por la vía y garantizar el tránsito de los vehículos. El presupuesto estimado inicialmente es de 1.700 millones, incluidos los estudios para sondeos de cimentación y diseño de las obras de contención, ejecución de obra e interventoría. De acuerdo a todo lo anterior, a los soportes y registros fotográficos existentes en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA MANIFIESTA"

- 15.) Que es deber del estado garantizar la normal transitabilidad en sus vías, brindando a los usuarios de las mismas y en especial al transporte público, las soluciones en forma ágil, rápida y oportuna; por lo tanto se debe restablecer el tránsito cuando el mismo ha colapsado, como en el caso que nos ocupa.
- 16.) Que el Parágrafo Segundo de la Constitución Política Nacional ordena que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 17.) Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas; como es el caso que nos ocupa y para lo cual la respectiva Urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado.
- 18.) Que el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

- 19.) Que el hecho acaecido que genera la presente Urgencia manifiesta, tiene el carácter de evidente, excepcional e impostergable y por lo tanto está acompañado de factores de alto riesgo tales como pérdidas de vidas humanas, de semovientes, cosechas, asistencia médica, interrupción de las clases escolares, perjudicando además el entorno social y económico de la región.
- 20.) Que de no realizar esta intervención en la ejecución de obras que ayuden a conjurar la crisis vial presentada de manera inmediata, se estaría colocando en un alto riesgo no solo la vida de las personas que de manera permanente o transitoria circulan por esta vía, si no la subsistencia de los campesinos de la región, así como su estabilidad emocional y social, pues al quedar incomunicados y sin poder obtener alimentos y asistencia médica de forma oportuna su subsistencia pelagra; siendo obligación del Departamento proteger la vida y los bienes de sus habitantes, para lo cual deberá tomar las medidas oportunas para ello.
- 21.) Que de lo expuesto anteriormente se tiene como soporte fundamental la existencia de registros fotográficos y de prensa que soportan la problemática de la región y en especial el estado de dicha vía; lo cual conlleva a realizar la respectiva atención de manera rápida, ágil, eficiente e inmediata.
- 22.) Que los hechos presentados en la actual emergencia vial tienen carácter de evidentes, en consecuencia son impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores nacidos de fuerza mayor, que obligan a actuar de manera urgente, de tal forma que permita desarrollar intervenciones inmediatas para preservar el Patrimonio Vial de nuestro Departamento, garantizando como es deber, la comunicación vial entre las comunidades rurales y urbanas.
- 23.) Que en consecuencia, se requiere con carácter urgente realizar los contratos necesarios para garantizar la conectividad y movilidad por la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación – Guacamayo y Contratación – Guadalupe y así salvaguardar la vida y la integridad personal de cerca de 26.000 habitantes de los Municipios de Simacota, Chima, Contratación, Guacamayo, como se puede evidenciar se trata de un alto número de personas que se encuentran afectadas por esta situación.
- 24.) Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.
- 25.) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal a) de la ley 1150 de 2007, dentro de las contrataciones en la modalidad directa, se encuentra la urgencia manifiesta.
- 26.) Que según el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 parágrafo 1, cuando se presenta urgencia manifiesta, el acto que la declara hará las veces del acto administrativo previsto en dicho artículo 77.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación – Guacamayo y Contratación – Guadalupe en el Departamento de Santander, con el fin de atender la situación de emergencia y desastre presentada por la permanente ola invernal, de conformidad con el informe técnico mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-09-06	Fecha: 26/09/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

Socorro – Simacota – Chima – Contratación- Guacamayo y Contratación – Guadalupe en el Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, deberán hacer los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la urgencia.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara esta documentación por parte de la Secretaria de Transporte e Infraestructura, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 OCT 2010

Dada en Bucaramanga,

**HORACIO SERPA URIBE**

Gobernador del Departamento de Santander

Proyectó: Ing. Fabiola Figueredo Hurtado

Ing. Laura Lopez Prieto

Ing. Sandra Yamile Martínez

Abog. Olga Lucia Navarro

Revisó : Vo.Bo. Ing. Edgar Augusto Pedraza Gómez



Contraloría General

★DE SANTANDER★

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000000 ) DE 2010

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en la Resolución No. 016062 del 29 de Octubre de 2010, proferido por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander, para declarar la Urgencia Manifiesta fueron:

1. Que a causa de la ola invernal que atraviesa el departamento, se han evidenciado en los diferentes tramos de la vía Socorro – Simacota – Chima – Contratación – Guacamayo y Contratación – Guadalupe, situaciones de fuerza mayor que han ocasionado desastres y que han requerido de visitas técnicas, reuniones, seguimientos permanentes, los cuales arrojan peligro inminente, por cuanto las reiteradas lluvias han ocasionado que las fuentes hídricas que atraviesan en diferentes sectores la totalidad del trayecto vial, a saber la quebrada la Macaligua en el municipio de contratación, Quebrada Santa Rosa en el Municipio de Simacota, Quebrada la Chimera y la India en el municipio de Chima, se han desbordado y han socavado de manera tanto parcial como total la calzada de la vía. Así mismo se han ocasionado deslizamientos por la sobre saturación de los taludes en diferentes sitios de los trayectos viales, flujos de lodo, avenidas torrenciales y el incremento en las aguas subterráneas. Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, las vías que comunican entre si dos cabeceras municipales, se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía Socorro - Simacota – Chima – Contratación – Guacamayo y Contratación – Guadalupe, se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander; vías que por fuerza mayor han colapsado debido a la gran ola invernal, incrementada por el fenómeno de



0 0 0 0 1 0

3 0 0 0 0 0 0

Contraloría General  
\*DE SANTANDER\*

es de conocimiento público y conforme a los soportes allegados, es notoria la alarmante situación que se presenta en las vías afectadas que comunican los municipios de Socorro, Simacota, Chima, Contratación, Guacamayo, Guadalupe, razón por la cual la administración departamental antes de proceder a declarar la urgencia manifiesta se vio avocada a realizar una serie de estudios a fin de determinar cuál era la situación actual, así mismo ante los diferentes sucesos excepcionales procedió a declarar la alerta roja, y teniendo en cuenta que el Departamento de Santander tiene a cargo estas vías de comunicación conforme a la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, el cual establece que las vías que comunican dos cabeceras municipales hacen parte de la Infraestructura Departamental de Transporte, razón por la cual debe la administración departamental proporcionar los recursos financieros y humanos a fin de mitigar los daños producidos en las vías por la ola invernal y evitar que se ponga en riesgo la vida, seguridad e integridad de la comunidad residente en estos municipios, procurando que no se vea afectado el tránsito vehicular, para garantizar el normal transporte de personas y alimentos. Así mismo que el contrato de Interventoría se hace necesario a fin de se verifique el cumplimiento del contrato principal que da origen al mismo y que las obras se ejecuten de acuerdo a los lineamientos técnicos, administrativos y financieros establecidos para el efecto.

5. Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, el Despacho del Contralor General de Santander.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

**APROBAR** la decisión contenida en la Resolución No. 016062 de fecha 29 de Octubre de 2010, emanado de la Gobernación de Santander, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de obras en la vía Socorro - Simacota - Chima - Contratación - Guacamayo y Contratación - Guadalupe, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida y seguridad de la ciudadanía, por lo cual que se contrató en una cuantía de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.698.444.602.00).

**ARTICULO SEGUNDO**

**NOTIFICAR** la presente decisión al Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del



200819  
30 NOV 2010

Contraloría General  
\*DE SANTANDER\*

administrativas, comunicando al Nodo Central de esta Contraloría.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 30 NOV 2010

Original Firmado por  
*Jaime López Reyes*  
C/ **JAIME LOPEZ REYES**  
Contralor General de Santander

Proyectó: **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**  
Contralor auxiliar de Santander

30 noviembre 2010.  
HONORO SERVA URIBE.  
5554.274. Bucaramanga  
Resolución 200819 del 30 NOV. 2010  
*[Handwritten signature]*  
Aotta

**ANEXO C. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 016039 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010.**

República de Colombia



Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCION NÚMERO (

016039

) DE 2010

29 OCT 2010

**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA VIA PUERTO NUEVO-EL GUAMO-LA ARAGUA-SANTA HELENA DEL OPON, Y EN LOS PASOS POR LOS RIOS LA ARAGUA Y LA VERDE ( Código 45 ST-03)**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 063 del 16 de diciembre de 2009, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el art. 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, art 77 del Decreto 2474 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.) Que en el Departamento de Santander ante la fuerte ola invernal que se venía presentado, la cual es la más alta en los últimos sesenta (60) años según el IDEAM, dispuso la alerta amarilla mediante Decreto N°001 del 26 de julio de 2010.
- 2.) Que mediante oficio del 29 de septiembre de 2010, dirigido al Coordinador de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Departamento de Santander, el Alcalde de Santa Helena del Opón, pone en conocimiento los daños causados por el desbordamiento de la quebrada la Verde, la cual destruyo en gran parte la infraestructura vial (anexa acta del comité de prevención y atención de desastres del 29 de septiembre de 2010).
- 3.) Que el día 9 de octubre de 2010, debido al aumento de las fuertes lluvias en el Departamento de Santander, el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD, recomendó declarar la alerta naranja en el Departamento de Santander.
- 4.) Que mediante Decreto Departamental número 00196 del 9 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la emergencia vial en el Departamento.
- 5.) Que en reunión realizada el día 9 de octubre de 2010 celebrada en la casa de trabajo de la Gobernación, teniendo en cuenta que por la fuerte ola invernal ya se reportan algunas vías en alerta roja, se toman las decisiones necesarias para realizar las acciones a seguir para mitigar los problemas en estas vías; recomendando especialmente atender la vía Puerto Nuevo-el Guamo-La Aragua-Santa Helena del Opón, para lo cual se hace necesario analizar la declaratoria de urgencia manifiesta. (copia del Acta correspondiente a dicha reunión se anexa a la presente resolución)
- 6.) Que debido a la situación invernal en el Departamento de Santander, mediante Decreto 000199 del 12 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la alerta naranja en el Departamento.
- 7.) Que mediante oficio del 21 de octubre de 2010 dirigido al Gobernador de Santander, el alcalde de Santa Helena del Opón manifiesta que desde hace más de veinte días se encuentran camiones en el sector el Guamo-La Aragua que no han podido llevar los artículos de primera necesidad a la región, igualmente manifiesta que no se accede por el paso de la quebrada La verde y los daños del puente La Aragua.
- 8.) Que teniendo en cuenta que la comunidad de Santa Helena del Opón y del bajo Simacota, se encuentran incomunicados por vía carretable debido a que la fuerte ola invernal que ataca el Departamento, los ha dejado aislados con el resto del Departamento y en especial con la troncal del Magdalena, pues al no existir paso para ninguna de clase de vehículos, esto conlleva a que dicha población carezca de los alimentos para su subsistencia, de manera que



29 OCT 2010

RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-05-06	Fecha: 23/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

básicas mínimas que todo ser humano tiene derecho a acceder, como el derecho a circular libremente por el territorio nacional.

- 9.) Que la Ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales según el artículo 2 literal b) establece que "corresponde al Estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".
- 10.) Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía Puerto Nuevo-el Guamo-La Aragua-Santa Helena (Código:45ST03) se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander; vía que ha colapsado debido a la gran ola invernal que ataca tanto al Departamento como al País.
- 11.) Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal en el puente de la Aragua, paso por la quebrada La Verde y varios sitios en la vía Puerto Nuevo - El Guamo-La Aragua-Santa Helena (45ST03) que mantiene incomunicada a esta zona, donde permanecen vehículos bloqueados.
- 12.) Que la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental N°0449 de 2004, la Ordenanza N° 008 del 30 de mayo del 2008 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Departamental 182 de agosto 19 de 2008, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado (el cual se anexa a la presente resolución), para la declaratoria de urgencia manifiesta, al igual que la conformación del respectivo expediente junto con los antecedentes que generan la presente urgencia manifiesta.
- 13.) Que el dicho Informe Técnico, expresa lo siguiente:  
*"Que la vía Puerto Nuevo-El Guamo-La Aragua-Santa Helena (Código 45ST03) se encuentra totalmente deteriorada a causa de la temporada invernal por el fenómeno de la Niña, ya que las fuertes lluvias ha conllevado a la socavación de puentes, pontones, box, bateas y alcantarillas, igualmente el taponamiento de alcantarillas, caída de derrumbes, huecos en la superficie de la vía, lodazales y en general sobre saturación de la vía que impide el tránsito normal de vehículos, semovientes y peatones por esta vía. Existen innumerables sitios por atender, pero los que presentan mayor gravedad y se han considerado de atención inmediata son: 1-Puente la Aragua: El cual presenta una fuerte socavación a causa de las grandes crecientes del Río de su mismo nombre debido a la intensidad de lluvias generalizadas que se presentan en la zona, en el Departamento y en el País debido al fenómeno atípico de la niña, también se cayó la aleta y el agua está pegando directamente a la estructura del Puente. Este es un puente existente de 60 m de luz, el cual requiere Recalce del estribo izquierdo aguas abajo, construcción de la aleta derecha del estribo izquierdo del puente, construcción de un espolón mediante terraplén y placas de acceso. Es importante resaltar que si no se realizan estas obras, la estructura puede colapsar súbitamente y un posible riesgo de consecuencias funestas. 2. Puente sobre la quebrada La Verde: Se requiere la construcción de un puente nuevo de luz 30m con una cimentación en concreto y vigas metálicas, al igual que la construcción de sus accesos. En este sitio ha sido imposible el paso de vehículos, semovientes y personas debido al gran caudal que se ha generado por la ola invernal que presenta características especiales por su situación atípica según los reportes nacionales de pluviometría, donde se manifiesta que es la ola invernal más alta de los últimos 20 años. 3. Reparación de la batea en el caño las Doradas, dado que presenta socavación y deterioro en sus accesos, imposibilitando y haciendo riesgoso el paso por esta. 4. Remoción de derrumbes: Se requiere el despeje de la vía mediante la remoción de derrumbes en varios sitios de la vía y la adecuación de pasos mediante la remoción de material contaminado y saturado, así como el remplazo de este material por pedraplenes y afirmado. 5. Construcción de obras de drenajes menores en los sitios donde la solución así lo amerite, con el fin de habilitar el paso por la vía y garantizar la salida de los vehículos que actualmente se encuentran bloqueados. El presupuesto estimado para inicialmente es de 1.500 millones, incluidos los estudios, obra e interventoría. De acuerdo a todo lo anterior, a los soportes y registros fotográficos existentes en*



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-05-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

- 14.) Que es deber del estado garantizar la normal transitabilidad en sus vías, brindando a los usuarios de las mismas y en especial al transporte público, las soluciones en forma ágil, rápida y oportuna; por lo tanto debe restablecer el tránsito cuando el mismo ha colapsado, como en el caso que nos ocupa.
- 15.) Que el Parágrafo Segundo de la Constitución Política Nacional ordena que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 16.) Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas. Urgencia que se declarará mediante acto administrativo motivado.
- 17.) Que el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, por lo tanto corresponde a las Secretarías de Planeación y Hacienda del Departamento realizar dicho trámite en el menor tiempo posible, si a ello hay lugar.
- 18.) Que el hecho acaecido que genera la presente Urgencia, tiene el carácter de evidente, impostergable y por lo tanto está acompañado de factores de alto riesgo tales como pérdidas de vidas humanas, de semovientes, cosechas, asistencia médica, interrupción de las clases escolares, perjudicando además el entorno social y económico de la región.
- 19.) Que de no realizar esta intervención sería poner en alto riesgo no solo la vida de las personas que de manera permanente o transitoria circulan por esta vía, si no la subsistencia de los campesinos de la región los cuales quedarían incomunicados de forma permanente; siendo obligación del Departamento proteger la vida y los bienes de sus habitantes.
- 20.) Que de lo expuesto anteriormente se tiene como soporte fundamental la existencia de registros fotográficos y de prensa que soportan la problemática de la región y en especial el estado de dicha vía; lo cual conlleva a realizar la respectiva atención de manera rápida, ágil, eficiente e inmediata.
- 21.) Que los hechos presentados en la actual emergencia vial tienen carácter de evidentes, en consecuencia son impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores nacidos de fuerza mayor, que obligan a actuar de manera urgente, de tal forma que permita desarrollar intervenciones inmediatas para preservar el Patrimonio Vial, garantizando la comunicación de las comunidades rurales y urbanas.
- 22.) Que en consecuencia, se requiere con carácter urgente realizar los contratos para garantizar la movilidad por la vía Puerto Nuevo-El Guamo-La Aragua-Santa Helena del Opón y adicionalmente, para salvaguardar la vida y la integridad personal de cerca de 4.000 habitantes de los Municipios de Santa Helena del Opón y Simacota (sector bajo).
- 23.) Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.
- 24.) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4. literal a) de la ley 1150 de



Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 016039 ) DE 2010**

30 NOV 2010

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

**VISTOS**

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en la Resolución No. 016039 del 29 de Octubre de 2010, proferido por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

**ANTECEDENTES**

Los argumentos expuestos por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander, para declarar la Urgencia Manifiesta fueron:

1. Que en reunión realizada el 09 de Octubre de 2010, celebrada en la casa de trabajo de la Gobernación, se manifestó que por la fuerte ola invernal ya se reportan algunas vías en alerta roja, se toman las decisiones necesarias para realizar las acciones a seguir para mitigar los problemas en estas vías; recomendando atender la vía Puerto Nuevo-el Guamo-La Aragua-Santa Helena del Opón, así mismo mediante oficio del 21 de Octubre de 2010, el alcalde de Santa Helena del Opón manifiesta que desde hace más de veinte días se encuentran camiones en el sector el Guamo – la Aragua que no han podido llevar artículos de primera necesidad a la región, y teniendo en cuenta que la comunidad de Santa Helena del Opón y del bajo Simacota se encuentran incomunicados por vía carretables debido a que la fuerte ola invernal, los ha dejado aislados con el Departamento y en especial con la troncal del Magdalena, lo cual conlleva a que dicha población carezca de alimentos para su subsistencia, de acceso a la atención médica de urgencia, a la normalidad del transporte escolar y a las demás necesidades básicas mínimas. Que en desarrollo de los preceptos anteriores fue necesario expedir los actos para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal en el puente de la Aragua, paso por la quebrada la Verde y varios sitios en la vía Puerto Nuevo – El Guamo – La Aragua – Santa Helena, que mantiene incomunicada esta zona, dando normalidad a los vehículos bloqueados.



Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

00001393  
31 Nov 2010

3. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que la Gobernación de Santander realice intervención inmediata y urgente para conjurar la situación de Urgencia e impida perjuicios mayores.

Que debido a la declaratoria de la Urgencia manifiesta, fue celebrado contrato de obra No 00001393 del 03 de Noviembre de 2010 y contrato de Interventoría No 00001452 del 10 de Noviembre de 2010, razón por la cual, se debió proceder por parte de la administración al envío inmediato de los actos administrativos y sus soportes probatorios para el control de legalidad, que se surte conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual fue remitido a esta entidad por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA**, Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, recibido por este ente de control el día 17 de Noviembre de 2010.

La contratación generada por la Urgencia Manifiesta tiene una cuantía total de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.487.345.764,40), por contrato de obra pública No 00001393 del 03 de Noviembre 2010 cuyo objeto consistió en: *"El contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar a precios unitarios, las obras relacionadas con la atención de emergencia en la vía Puerto Nuevo-El Guamo-la Aragua-Santa Helena del Opón y en los pasos de los ríos la Aragua y la verde Departamento de Santander, declarada como urgencia manifiesta mediante Resolución No 16039 de Octubre 29 de 2010"* y contrato de Interventoría No 001452 de 2010 cuyo objeto fue: *"Interventoría conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del Departamento de Santander Vía Puerto Nuevo – el Guamo-la Aragua- Santa Helena del Opón y en los pasos por los ríos la Aragua y la verde"*.

Allegada la documentación, se procedió por parte del Despacho del Contralor General de Santander, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta de la Gobernación de Santander, correspondiente al contrato de obra Pública y de interventoría, con el fin de conjurar la Urgencia Manifiesta, para realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 286 de Mayo 2 de 2007.

#### CONSIDERACIONES

Como el asunto que ocupa este ente de control es la Resolución No 016039 del 29 de Octubre de 2010, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta, oportuno resulta reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración



Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia Manifiesta.

Deben existir circunstancias que caracterizan la urgencia en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Teniendo como norte las disposiciones transcritas junto a los planteamientos jurídicos esbozados, el Despacho confrontará la actuación del ejecutivo departamental, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la urgencia manifiesta no se requería para dicho evento, así:

1. Que fue decretada la urgencia manifiesta a causa de la ola invernal que atraviesa el departamento, teniendo en cuenta que la comunidad de Santa Helena del Opón y del bajo Simacota se encuentran incomunicados por vía carretables debido a que la fuerte ola invernal, los ha dejado aislados con el Departamento y en especial con la troncal del Magdalena, lo cual conlleva a que dicha población carezca de alimentos para su subsistencia, de acceso a la atención médica de urgencia, a la normalidad del transporte escolar y a las demás necesidades básicas mínimas. Que en desarrollo de los preceptos anteriores fue necesario expedir los actos para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal en el puente de la Aragua, paso por la quebrada la Verde y varios sitios en la vía Puerto Nuevo – El Guamo – La Aragua – Santa Helena, que mantiene incomunicada esta zona, donde permanecen vehículos bloqueados.
2. Que dentro de los documentos remitidos por la Administración Departamental se encuentran: Actas de reunión del CREPAD de los días 08 y 09 Octubre de 2010, acta No 01 del 09 de Octubre de 2010 en la casa de trabajo de la Gobernación de Santander, en donde se trato sobre la situación actual de la red vial y se indico la necesidad de declarar la urgencia manifiesta en estos sectores, informe técnico de la emergencia de las vías afectadas con registro fotográfico, copia del oficio dirigido por el alcalde municipal de Santa Helena del Opón al Gobernador de Santander y copias de los decretos No 000196 y 000199 del 09 y 12 de Octubre de 2010 por medio del cual se declara la emergencia vial y se declara la alerta naranja en el Departamento de Santander, respectivamente. (Folios 8 al 77)



Contraloría General

★DE SANTANDER★

4. Que efectivamente la contratación celebrada guarda relación con los hechos que dieron origen a la declaratoria de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta que la situación excepcional que se presenta en las zonas afectadas son graves y notorias, además en atención a las diferentes solicitudes impetradas ante la administración Departamental por parte de los alcaldes municipales, fue necesario que se realizara la intervención inmediata a fin de ejecutar las obras correspondientes que eran necesarias para garantizar la recuperación de las vías e impedir que estos sectores continuaran incomunicados, hechos que ponen en riesgo la vida de los habitantes de los municipios de Santa Helena del Opón y del bajo Simacota, toda vez que les es imposible el transporte vehicular de personas, semovientes, alimentos y el tránsito de peatones. Teniendo en cuenta que la vía se encuentra totalmente deteriorada fue necesario la realización de un informe técnico a través del cual se determinó cuáles eran las afectaciones sufridas en cada uno de los sectores y que tipo de obras se debían ejecutar en la vía Puerto Nuevo-El Guamo-La Aragua-Santa Helena del Opón, las cuales tienen el carácter de urgente para garantizar la movilidad. Lo anterior teniendo en cuenta que las mencionadas vías son propiedad del Departamento y por ende le asiste la obligación y responsabilidad legal de adelantar las actuaciones administrativas para conjurar la situación excepcional. De igual forma la contratación de la Interventoría es necesaria para garantizar el cumplimiento del contrato de obra pública.
5. Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, el Despacho del Contralor General de Santander.

#### RESUELVE

##### ARTICULO PRIMERO

**APROBAR** la decisión contenida en la Resolución No. 016039 de fecha 29 de Octubre de 2010, emanado de la Gobernación de Santander, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de obras en la vía El Guamo-La Aragua-Santa Helena del Opón y en los pasos por los ríos la Aragua y la verde, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida y seguridad de la ciudadanía, por lo cual que se contrató en una cuantía de MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.487.764.982,40).

##### ARTICULO SEGUNDO

**NOTIFICAR** la presente decisión al Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.



Contraloría General  
\*DE SANTANDER\*

12 40 20  
30 NOV 2010

**ARTICULO TERCERO:** ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas, comunicando al Nodo Central de esta Contraloría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los,

30 NOV 2010

Original Firmado por  
*Jaime López Reyes*  
Contralor General de Santander

**JAIME LOPEZ REYES**  
Contralor General de Santander

Proyectó: **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**  
Contralor auxiliar de Santander

30 Noviembre 2010  
Hortacio SERPA URIBE.  
554.274. Bucaramanga  
Resolución 000840 del 30. NOV. 2010  
Hortacio Serpa Uribe  
RDTAC.

**ANEXO D. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 016733 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

República de Colombia



Gobierno del Departamento de Santander

RESOLUCIÓN	Código: 05-RS-01-S.DD-06-09	Fecha: 25/09/07	Versión: 2	Página: 01
------------	-----------------------------	-----------------	------------	------------

RESOLUCIÓN NÚMERO (

016733

) DE 2010

10 NOV 2010

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA VÍA KILOMETRO 18 –TONA (SECTOR K0+00 AL K5+00) – MUNICIPIO DE TONA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 063 del 16 de diciembre de 2009, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el art. 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, art 77 del Decreto 2474 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.) Que actualmente se viene presentando en el Departamento de Santander, así como en otros Departamentos, una fuerte ola invernal la cual se ha incrementándose de manera alarmante en los últimos días, situación desastrosa que es de conocimiento público como lo registran los diferentes medios de comunicación (hablada, escrita y por televisión) y que llevó a que el IDEAM la reportara como la ola invernal más alta que se ha presentado en el país en los últimos sesenta (60) años.
- 2.) Que atendiendo esta situación, el Departamento de Santander estableció como manera preventiva la correspondiente alerta amarilla mediante Decreto N°004 del 26 de julio de 2010.
- 3.) Que el día 9 de octubre de 2010, debido al aumento de las fuertes y continuas lluvias que se registran en el Departamento, el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD, recomendó declarar la alerta naranja en el Departamento de Santander.
- 4.) Que debido al incremento de las lluvias, mediante Decreto Departamental número 00196 del 9 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la emergencia vial en todo el Departamento.
- 5.) Que por la situación invernal que se encuentra azotando el Departamento de Santander, y atendiendo la recomendación dada por el CREPAD, mediante Decreto Departamental número 000199 del 12 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la alerta naranja en el Departamento.
- 6.) Que mediante oficio del 28 de septiembre de 2010 dirigido al Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, el alcalde del Municipio de Tona, envía copia del Acta No. 007 del Comité Municipal Extraordinario del Prevención de Desastre y Emergencias, donde se manifiesta la grave situación de transitabilidad en la vía kilometro 18 Tona, debido a los deslizamientos continuos de los taludes ocasionado por las fuertes y continuas lluvias que se están presentando en últimos meses, por lo cual solicita atención de manera inmediata pues es la vía de acceso a su municipio. Igualmente remite copia del Decreto Municipal número 082 del 28 de septiembre de 2010, por medio del cual declara la Emergencia Vial en el Municipio de Tona, debido a que la vía kilometro 18 – Tona que es la más importante para la comunicación del municipio, presenta grandes daños debido a las fuertes y continuas lluvias que se vienen presentado en la región, lo que ha generado hundimientos de la banca, deslizamientos de tierra, caída de rocas de gran proporción, agrietamiento del asfalto y obras de arte, lo que coloca en alto riesgo a las personas y vehículos que por allí transita.
- 7.) Que así mismo, la firma contratista JOYCO LTDA mediante oficio número 01-10-2010/0512-09 del 13 de octubre de 2010, firma que actualmente ejecuta las labores de interventoría al contrato de obra 357 de 2009 que el Departamento de Santander celebró para el Mejoramiento y Pavimentación de vía kilometro 18 – Tona, sector k5+00 al K18+370, manifiesta la preocupación por la inestabilidad de la vía en el kilometro K1+100 (abscisa que se encuentra en el sector K0+00 al k5+00), debido a que este sitio ha colapsado casi en su totalidad, lo que podría causar un grave accidente. Situación que así mismo afecta el desarrollo normal del contrato en ejecución por la imposibilidad del acceso de los materiales y equipos a la obra.
- 8.) Que con el fin de verificar la situación que se presenta en esta vía, el Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento y los profesionales del Grupo del Vías, se desplazaron al



RESOLUCION	Código: DS-PS-01.5.0.0-09-05	Fecha: 20/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

sido de la vía en el sector k1+160 del Municipio de Tona, donde se pudo verificar la gravedad de la situación, presentándose pérdida parcial de la calzada por el colapso de un muro existente ante el empuje activo del flujo de lodos y rocas por sobresaturación de los suelos provenientes del talud de aproximadamente 150 metros de altura y un longitud de afectación de más de 250 metros, que configuran una gran zona de falla geotécnica de aproximadamente 6 hectáreas, donde se encuentran varias masas en movimiento y dentro de estas hay rocas de gran tamaño sueltas y en peligro de caer, como consecuencia de la recarga hídrica producido por la ola invernal, igualmente en el k1+181 existe un Box Culvert 1.5X1.5, el cual se encuentra totalmente taponando con la acumulación de material producto de deslizamiento del talud superior, que requiere ser habilitado para evitar que las aguas lluvias generen pérdida adicional de talud inferior. En este mismo sitio en el talud inferior de aproximadamente 50 metros de altura, se presenta pérdida total de capa vegetal, y arrastre de material arenoso por acción de las lluvias y el lodo que se precipita hacia la cañada, que al no encausar las aguas lluvias y arrastre de lodo y rocas podría producirse el colapso total de la banca de la vía, la cual en este momento presenta pérdida en más 50% en una longitud aproximada de 50 metros, y la consecuente pérdida en este punto de conectividad, como se muestra en el registro fotográfico que se anexa a la presente Resolución.

- 9.) Que mediante llamadas telefónicas, el Departamento de Santander a través del Secretario de Transporte e Infraestructura, solito apoyo técnico a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-, por corresponder el Municipio de Tona a su jurisdicción, y al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -AMB-, por ser propietario de los predios donde se encuentra el talud que amenaza caer, a efectos de tomar todas las acciones inmediatas y necesarias para procurar las soluciones al problema que el deslizamiento del talud pueda ocasionar no solo a nivel de comunicación de la vía sino a un nivel básico como es la vida, integridad y acceso a alimentos, medicinas y servicios médicos a que todo ser humano tiene derecho.
- 10.) Que atendiendo la solicitud realizada por la Entidad, el día 19 de octubre se realizó visita conjunta entre la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga - AMB- y Departamento de Santander, donde se pudo observar el gran deslizamiento del talud ubicado en el k1+160 del sector K0 al K5. De esta visita, el AMB presenta un informe en el cual realiza unas recomendaciones evidenciando la urgencia de la atención inmediata de la banca de la vía.
- 11.) Que la Ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales según el artículo 2 literal b) establece que "corresponde al Estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".
- 12.) Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 15, las vías que comunican las cabeceras municipales con las vías nacionales Troncales y Transversales, se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía Kilómetro 18- Tona (sector K0 al K5), se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander, vía que por fuerza mayor ha colapsado debido a la gran ola invernal, la cual se ha incrementado por el fenómeno de la Niña, que ataca tanto al Departamento de Santander como al País en general.
- 13.) Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la fuerte e inclemente temporada invernal, tales como desestabilización de los taludes de pendientes fuertes y gran altura, avalancha de lodos, caídas de piedra de gran tamaño, movimientos de grandes masas de material, sobre la calzada de la vía kilometro 18-Tona en el sector K0 al K5, lo cual ha ocasionado que esta zona se encuentre aislada por falta de una vía que la conecte con otras veredas, y municipios y la capital del Departamento, permitiéndole de esta forma el acceso a seguro y continuo a sus habitantes. Este evento requiere que se atienda de manera inmediata para conjurar una situación excepcional que se ha presentado por el desastre que las permanentes lluvias han ocasionado, colocando en peligro la estabilidad de la infraestructura vial del Departamento, presentándose por lo tanto una situación de urgencia que amerita su inmediata intervención.
- 14.) Que el Alcalde del Municipio de Tona, en escrito número SGM-554-2010 de fecha 4 de noviembre de 2010, dirigido al Secretario de Transporte e Infraestructura, manifiesta la preocupación que le asiste por la situación que está atravesando el municipio debido a la ola invernal que actualmente afecta al país en general, lo que ha ocasionado que las vías de comunicación que conectan con la capital del Departamento y otras veredas se encuentren



RESOLUCION	Código 06-75-01-500-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág: ___ de ___
------------	------------------------------	-----------------	------------	-----------------

totalmente bloqueadas, por lo que se han suspendido las actividades académicas de colegios y escuelas. Igualmente, la empresa de transporte Lusitania para evitar accidentes que pueden ocasionar pérdidas de vidas humanas, decidió suspender la circulación de los vehículos de servicio público que van a ese municipio. (se anexa copia de este oficio y de la comunicación de la empresa Lusitania S.A.).

15.) Que la Secretaría de Transportes e Infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental N°0449 de 2004, la Ordenanza N° 008 del 30 de mayo del 2006 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2006-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Departamental 162 de agosto 19 de 2008, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado (se anexa a la presente resolución), el cual soporta la declaratoria de la presente urgencia manifiesta.

16.) Que dicho Informe Técnico, expresa lo siguiente:

Que la vía kilometro 18 - Tona, se encuentra construida en una topografía bastante difícil con presencia de taludes de gran altura y pendientes fuertes, existiendo varios nacimientos de agua y presencia de continuas lluvias, siendo la fuente de saneamiento del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. Es un sector con inestabilidad geológica regional reconocida por acción de un agente activador como son las aguas lluvias, conformado por suelos residuales heterogéneos, como consecuencia de fácil deslizamiento en presencia de sobrecarga hídrica causada por las fuertes y continuas lluvias.

Que la vía kilometro 18 - Tona, se encuentra colapsada en varios sectores a causa de la temporada invernal, ya que las continuas lluvias han ocasionado saturación de los taludes y como consecuencia caída de derrumbes, desplazamientos de la calzada de la vía en sentido vertical, avalancha de lodo, avenidas torrenciales, incremento de aguas subterráneas, hundimientos por sobre saturación de la estructura que forma la calzada, situaciones tales que impiden el tránsito en la vía y ponen en riesgo a cada uno de los usuarios de la misma que pretenda transitar por ella. Es así como existen innumerables sitios por atender, pero los que presentan mayor gravedad y se han considerado de atención inmediata son:

1. K1+180: Pérdida total de la banca ocasionada por el colapso de un muro existente ante el empuje activo del flujo de lodos y rocas por sobrecarga de los suelos provenientes del talud de aproximadamente 150 metros de altura y un longitud de afectación de más de 250 metros, que configuran una gran zona de falla geotécnica de aproximadamente 6 hectáreas, donde se encuentran varias masas en movimiento y dentro de estas hay rocas de gran tamaño sueltas y en peligro de caer, como consecuencia de la recarga hídrica producido por la ola invernal; igualmente en el K1+181 existe un Box Culvert (B.C.) el cual se encuentra totalmente taponado por la acumulación de material producto de deslizamiento del talud superior, que requiere ser habilitado para evitar que las aguas lluvias generen pérdida adicional del talud inferior. En este punto al ser en el talud inferior de aproximadamente 50 metros de altura, se presenta pérdida total de capa vegetal, y arrastre de material granoso por acción de las lluvias y el lodo que se precipita hacia la cañada, que al no proporcionarse estructuras de drenaje para encausar adecuadamente las aguas lluvias y arrastre de lodo y rocas aumentaría la longitud de pérdida de la banca de la vía en este sector. Se requiere obras para habilitar la transitableidad de la vía y eliminar el riesgo de un deslizamiento del talud de mayor magnitud al existente en estos momentos: despeje de la vía mediante la remoción de lodos y rocas, limpieza y habilitación del Box Culvert con aporte de energía, construcción de dissipadores en concreto reforzado.

2. Deslizamiento del talud en la abscisa K0+100 al K0+180 de una altura aproximada de 50 metros, el cual en este momento cubre más del 70% por ciento de la calzada, tapano las obras de drenaje (alcantarillas y cunetas), ocasionando que las aguas lluvias se desborden sobre el talud inferior y la consecuente pérdida de los bordes que soportan a la estructura de pavimento. Se requiere despeje de la vía mediante remoción de material de lodos, árboles de gran tamaño, que con las continuas e intensas lluvias aceleran el proceso de deslizamiento sobre la calzada y ponen en riesgo la vida y bienes de los usuarios y posible construcción de un muro en gaviones.

3. El K5+500 al K5+600. Un gran deslizamiento activo que ocupa más de 90% de la calzada, tapano las obras de drenaje (alcantarillas y cunetas), ocasionando que las aguas lluvias se desborden sobre el talud inferior y la consecuente pérdida de los bordes que soportan a la estructura de pavimento, disminuyendo visibilidad a los conductores que transitan la vía, generadora de posibles accidentes que ponen en riesgo la vida y bienes de los usuarios. Se requiere remoción de escombros y posible construcción de muro en gaviones en los sitios más críticos.

El presupuesto estimado inicialmente es de 1.069.673.216,65 millones, incluida la interventoría. De acuerdo a todo lo anterior, a los soportes y registros fotográficos existentes en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA MANIFIESTA y así atender de manera inmediata la situación actual causada por fenómenos naturales y fortuitos que se presentan en la vía kilometro 18 - Tona (sector K0+00 al K5+00).

17.) Que es deber del estado garantizar la normal transitableidad en sus vías, brindando a los usuarios de las mismas y en especial al transporte público, las soluciones en forma ágil, rápida y oportuna; por lo tanto se debe restablecer el tránsito cuando el mismo ha colapsado, como en el caso que nos ocupa.

18.) Que el Parágrafo Segundo de la Constitución Política Nacional ordena que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para esagurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

19.) Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales



718733 110 NOV 2010

RESOLUCION	Código 00-45-01.5.0.0-09-05	Fecha: 29/05/07	Version: 2	Pág. ___ de ___
------------	--------------------------------	-----------------	------------	-----------------

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la vía Kilometro 16 – Tona (sector K0+00 al K5+00) en el Departamento de Santander, con el fin de atender la situación de emergencia y desastre presentada por la permanente ola invernal, de conformidad con el informe técnico mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento, que realice la contratación necesaria que permita atender la emergencia presentada en la vía Kilometro 16 – Tona (sector k0+00 al k5+00) en el Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, deberán hacer los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la urgencia.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contativo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se envíen esta documentación por parte de la Secretaría de Transporte e Infraestructura, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.


**ARTICULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente urgencia manifiesta.

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, 10 NOV 2010

  
EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ  
Governador del Departamento de Santander (E)

Proyecto: Ing. Fany ARIAS Arias  
Ing. Sandra Yamile Martínez  
Ateg. Olga Lucía Navarro



Contraloría General  
★ DE SANTANDER ★

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE 2010

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en la Resolución No. 016733 del 10 de Noviembre de 2010, proferido por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ**, Gobernador del Departamento de Santander (E).

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ**, Gobernador del Departamento de Santander (E), para declarar la Urgencia Manifiesta fueron:

1. Que mediante oficio del 28 de Septiembre de 2010, dirigido al Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, el alcalde del municipio de Tona informa sobre la grave situación de intransitabilidad en la vía Kilometro 18 Tona, debido a los deslizamientos continuos de los taludes ocasionado por las fuertes y continuas lluvias que se están presentando en los últimos meses, por lo cual solicita la atención inmediata pues es la vía de acceso al municipio de Tona, así mismo el Contratista JOYCO LTDA, firma que actualmente ejecuta labores de Interventoria al contrato de obra No 357 de 2009 que el Departamento celebro para el mejoramiento y pavimentación de vía Kilometro 18 – Tona Sector K5+00 al K18+870, a través del cual manifiesta la preocupación por la inestabilidad en la vía debido a que este sitio a colapsado casi en su totalidad, y con fundamento en estas peticiones el Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento y los profesionales del grupo de vías, se desplazaron al sitio en la vía en el sector K1+160 del municipio de Tona, donde se pudo verificar la gravedad de la situación, presentándose pérdida parcial de la calzada por el colapso de un muro asistente ante el empuje activo del flujo de lodos y rocas por sobresaturación de los suelos; igualmente el Kilometro K1+181 se encuentra totalmente taponado por la acumulación de material producto de deslizamiento del talud y este la



## Contraloría General

★DE SANTANDER★

campesinos de la región, pues al quedar incomunicados y sin alimentos y asistencia médica oportuna su subsistencia pelagra, siendo obligación del departamento proteger la vida y los bienes de sus habitantes, para lo cual se deben tomar las medidas oportunas para ello.

2. Que para atender debidamente la emergencia, es urgente la ejecución inmediata de obras para conjurar la situación excepcional que se ha presentado a causa de las fuertes lluvias que azotan el Departamento de Santander.
3. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que la Gobernación de Santander realice intervención inmediata y urgente para conjurar la situación de Urgencia e impida perjuicios mayores.

Que debido a la declaratoria de la Urgencia manifiesta, fue celebrado contrato de obra No 00001525 del 23 de Noviembre de 2010 y contrato de Interventoria No 00001534 del 24 de Noviembre de 2010, razón por la cual, se debió proceder por parte de la administración al envío inmediato de los actos administrativos y sus soportes probatorios para el control de legalidad, que se surte conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual fue remitido a esta entidad por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA**, Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, recibido por este ente de control el día 25 de Noviembre de 2010.

La contratación generada por la Urgencia Manifiesta tiene una cuantía total de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.068.983.265,40), por contrato de obra pública No 00001525 del 23 de Noviembre 2010 cuyo objeto consistió en: *"El contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar a precios unitarios, las obras relacionadas con el mantenimiento rutinario y periódico de las vías secundarias del departamento de Santander atención de la urgencia manifiesta en la vía Kilometro 18-Tona, sector K0+K000 al K5+000, municipio de Tona Departamento de Santander"* y contrato de Interventoria No 001534 de 2010 cuyo objeto fue: *"Interventoria mantenimiento rutinario y periódico de las vías secundarias del Departamento de Santander (Atención de la Urgencia Manifiesta en la vía Kilometro 18-Tona, sector K0+000 al K5+000) Municipio de Tona Departamento de Santander"*.

Allegada la documentación, se procedió por parte del Despacho del Contralor General de Santander, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta de la Gobernación de Santander, correspondiente al contrato de obra Pública y de interventoria, con el fin de conjurar la Urgencia Manifiesta, para realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 286 de Mayo 2 de 2007.

### CONSIDERACIONES



## Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

estos sectores, copia del informe técnico de la emergencia de las vías afectadas con registro fotográfico, copia del oficio dirigido por el alcalde municipal de Tona al Gobernador de Santander, copias de los decretos No 000196 y 000199 del 09 y 12 de Octubre de 2010 por medio del cual se declara la emergencia vial y se declara la alerta naranja en el Departamento de Santander, respectivamente, y soportes enviados por la alcaldía municipal de Tona respecto a las actas de reunión del CLOPAD y decreto de emergencia vial en el municipio del Tona. (Folios 7 al 109)

3. Que la Administración Departamental, remite a este ente de control, los soportes del contrato de obra pública celebrado y del contrato de Interventoría.
4. Que efectivamente la contratación celebrada guarda relación con los hechos que dieron origen a la declaratoria de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta que los daños producidos en el sector de la vía Tona, tienen la calidad de graves, la cual fue determinada dentro del informe técnico que presentó la Secretaría de Transporte e Infraestructura, a través del cual se realiza una relación detallada de las afectaciones sufridas en el tramo de la vía a Tona, para lo cual recomendaron la declaratoria de la Urgencia Manifiesta. Según los soportes allegados a este despacho se evidencia que estos sucesos fueron informados a la administración Departamental por oficios remitidos por el Alcalde municipal de Tona y por una firma contratista, los cuales dan a conocer sobre el estado de notorio deterioro de la vía. Razón por la cual era necesaria que la Gobernación de Santander, interviniera para realizar todas las actuaciones tendientes para la recuperación de la vía y de esta manera garantizar el tránsito vehicular, teniendo en cuenta que esta es la vía principal de la cabecera municipal y por consiguiente se requiere que este habilitada para el transporte de personas, víveres semovientes y demás, así como también para garantizar la comunicación con los demás municipios aledaños, y en el evento en que no se realizaren las obras de mitigación por la afectación de esta vía, los directamente afectados serían los residentes de este municipio y las personas que circulan por este trayecto, a quienes se pondría en riesgo su vida, salud, integridad y demás derechos fundamentales, con lo cual se estaría contrariando los fines esenciales del estado social de derecho consignados en la carta magna, además de ser obligación de la administración municipal el utilizar los recursos humanos y económicos a fin de contrarrestar las afectaciones sufridas, por pertenecer esta vía al Departamento de Santander. Teniendo en cuenta lo anterior era necesario la contratación de la interventoría para garantizar el cumplimiento del contrato de obra celebrado para el efecto.
5. Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, el Despacho del Contralor General de Santander.

**RESUELVE**



Contraloría General

★DE SANTANDER★

Gobernación de Santander, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de obras en la vía Kilometro 18 – Tona (Sector K0+00 al K5+00) en el Departamento de Santander, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida y seguridad de la ciudadanía, por lo cual que se contrató en una cuantía de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.068.983.265,40).

ARTICULO SEGUNDO

**NOTIFICAR** la presente decisión al Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

ARTICULO TERCERO:

**ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas, comunicando al Nodo Central de esta Contraloría.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

Original Firmado por  
*Jaime López Reyes*  
Contralor General de Santander

**JAIME LOPEZ REYES**  
Contralor General de Santander

Proyectó: **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**  
Contralor auxiliar de Santander

9 diciembre 2010  
Horacio Serpa Uribe.  
554.277 Bloque  
Resolución No. 000847  
del 9. DIC. 2010.

**ANEXO E. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 000192 DEL 11 DE ENERO DE 2011.**

*República del Ecuador*  
  
*Gobernación de Santander*

RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.00-00	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ____ de ____
------------	-------------------------------	-----------------	------------	-------------------

RESOLUCION NÚMERO ( **000192** ) DE 2011  
**11 ENE 2011**  
POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
EN LA VÍA LA RENTA - SAN VICENTE.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 063 del 16 de diciembre de 2009, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el art. 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, art 77 del Decreto 2474 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.) Que mediante Decreto Departamental número 00196 del 9 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la emergencia vial en el Departamento.
- 2.) Que en el Departamento de Santander se presenta una fuerte ola invernal debida al fenómeno de La Niña, la cual es la más alta en los últimos sesenta (60) años según el IDEAM, por lo tanto dispuso la alerta roja mediante Decreto N° 262 del 21 de diciembre de 2010.
- 3.) Que se han evidenciado en la vía La Renta - San Vicente, situaciones de fuerza mayor que han ocasionado la pérdida total de la banca en aproximadamente 1.8 Km y la afectación crítica del Puente el Tablazo en el estribo ubicado en el Municipio de San Vicente, poniendo en riesgo el colapso del mismo.
- 4.) Que las reiteradas y persistentes lluvias han ocasionado sobre la vía departamental La Renta - San Vicente un afectación en su estructura, ocasionado por la sobresaturación de las laderas coluviales en el sector de la Azufrada - Renta- Quebrada Matecacao, dicha afectación vial presenta una longitud aproximada de más de 2 Km, reactivándose el movimiento en masa el cual es tipo rotacional y translacional, siendo necesarias un control permanente del estado del deslizamiento y afectaciones de las áreas aferentes a la zona inestable y del desastre, para cual se han realizado comités técnicos con los diferentes gremios de la región para establecer medidas de atención y desarrollar un Plan de Contingencia que permita rehabilitar la vía y la interconexión con la Transversal 66, situación que requiere de intervención inmediata debido al peligro inminente de pérdida de la infraestructura vial.
- 5.) Que mediante oficio del 5 de Enero de 2011 dirigido al Gobernador de Santander, la Alcaldesa de San Vicente Chucuri, manifiesta la necesidad de atención de la vía La renta - San Vicente de Chucuri de manera inmediata pues se encuentra totalmente colapsada, teniendo en cuenta que es la principal vía de acceso a su municipio y su población se ve afectada de manera considerable en las necesidades básicas como son la salud, la economía y la educación.
- 6.) Que se efectuó visita a la vía La Renta - San vicente en conjunto con el Ing. Rafael Zaira Dulcey especialista estructural y el Ing Jaime Surez especialista geotecnico, para analizar la situación particular en los tramos viales perdidos y en el Puente Tablazo.

El Informe del especialista estructural, expresa lo siguiente en cuanto al estribo del puente:

*El puente el tablazo está ubicada aproximadamente 15 km desde el sitio La Renta en la vía que conduce al municipio de San Vicente de Chucuri y salva el Río Sogamoso en una longitud de aproximadamente 80 m. Está construido en doble arco metálico triarticulado en celosía y su condición estructural se aprecia buena. Sin embargo debido a que en el apoyo del costado de San Vicente el estrato sobre el cual se apoya sobre materiales aluviales que descansan sobre rocas calcaleras como son calizas y lodolitas de la Formación la Luna, se ha desplazado por efecto de la fuerza (socoavación y asentamiento de las lodolitas que han sufrido procesos de disolución producto de su composición química) de un movimiento masivo, el puente ha perdido el alineamiento vertical en aprox. -1,50 m. Su apoyo estructural de diseño ya no opera cumpliendo este trabajo el perfil del cordón inferior, el cual como es lógico el no soportar esta carga se ha deformado a niveles irre recuperables. Adicionalmente todos los elementos de arrastramiento del tramo cercano al apoyo también están deteriorados. Por lo anterior y...*

RESOLUCION	Código DS-RS-01.5.0.0-06-03	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Página: 01/01
------------	--------------------------------	-----------------	------------	---------------

RESOLUCION NÚMERO ( 197 ENE 2011 ) DE 2011  
POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
EN LA VIA LA RENTA - SAN VICENTE.

El Informe del Especialista en Geotecnia, expresa lo siguiente en cuanto a la atención del puente:

*Remover los suelos y bloques de roca del pie del coluvión junto del estribo del puente en el área indicada en el plano adjunto con el objeto de aliviar los esfuerzos sobre el estribo y sobre el puente, se recomienda desplazar este material en dirección al río Sogamoso para que sirva a su vez como soporte del pie del coluvión, el cual se encuentra dentro del cauce del río; se recomienda construir un estribo apoyado sobre pilas de concreto ciclopeo con soporte del puente; este estribo se puede cimentar dentro del coluvión en movimiento; se recomienda adicionar la estructura del puente cerca del estribo para permitir un apoyo eficiente que permita los desplazamientos.*

El Informe del Especialista en Geotecnia, expresa lo siguiente en cuanto a la atención de la vía:

*Conformar la vía in situ, mediante la remoción de los suelos y bloques de roca del coluvión, con apoyo de la topografía permanente. Colocación de material de pedraplen en sitios críticos. Retiro de derrumbes y ampliación de la calzada.*

- 7.) El presupuesto estimado inicialmente es de 1.429 millones, para la ejecución de obra e interventoría.
- 8.) Que de acuerdo a todo lo anterior, a los soportes de la visita, los conceptos de los especialistas y registros fotográficos existentes en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA MANIFIESTA.
- 9.) Que el segundo párrafo del Artículo 2º de la Constitución Política Nacional establece que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- 10.) Que la Ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales según el artículo 2 literal b) establece que "corresponde al Estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".
- 11.) Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, las vías que comunican entre el dos cabeceras municipales, se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía San Vicente - Bucaramanga, se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander; vía que por fuerza mayor ha colapsado debido a la gran ola invernal, incrementada por el fenómeno de la Niña, que ataca tanto al Departamento como al País en general.
- 12.) Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal en cuanto a la recuperación de la calzada, despejes de derrumbes y atención del Puente el Tablazo sobre la vía La Renta San Vicente que mantienen incomunicada a esta zona. Esta realidad requiere que se atienda de manera inmediata para conjurar una situación excepcional que se ha presentado por el desastre que las permanentes lluvias han ocasionado, colocando en peligro la estabilidad de la infraestructura vial del Departamento tanto a nivel de calzada como de puentes. De esta situación se cuenta informe técnico de la visita realizada el 7 de Enero de 2.011, Informe del especialista estructural y del geotécnico con registro fotográfico, el cual se anexa al presente documento, donde se constata la situación de urgencia que nos ocupa.
- 13.) Que la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental N° 0449 de 2004, la Ordenanza N° 009 del 30 de mayo del 2008, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Departamental

RESOLUCIÓN	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-08	Fecha: 25/06/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCION NÚMERO ( 0192 ) DE 2011

**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA VIA LA RENTÁ - SAN VICENTE.**

182 de agosto 19 de 2008, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado (se anexa a la presente resolución), el cual soporta la declaratoria de la presente urgencia manifiesta.

- 14.) Que es deber del estado garantizar la normal transitabilidad en sus vías, brindando a los usuarios de las mismas y en especial al transporte público, las soluciones en forma ágil, rápida y oportuna; por lo tanto se debe restablecer el tránsito cuando el mismo ha colapsado, como en el caso que nos ocupa.
- 15.) Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas; como es el caso que nos ocupa y para lo cual la respectiva Urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado.
- 16.) Que el párrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, por lo tanto corresponde a las Secretarías de Planeación y Hacienda del Departamento realizar dicho trámite en el menor tiempo posible, si a ello hay lugar.
- 17.) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal a) de la ley 1150 de 2007, dentro de las contrataciones en la modalidad directa, se encuentra la urgencia manifiesta.
- 18.) Que según el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 párrafo 1, cuando se presenta urgencia manifiesta, el acto que la declara hará las veces del acto administrativo previsto en dicho artículo 77.
- 19.) Que el hecho acaecido que genera la presente Urgencia manifiesta, tiene el carácter de evidente, excepcional e impostergable y por lo tanto está acompañado de factores de alto riesgo tales como pérdidas de vidas humanas, de semovientes, cosechas, asistencia médica, interrupción de las clases escolares, perjudicando además el entorno social y económico de la región.
- 20.) Que de no realizar esta intervención en la ejecución de obras que ayuden a conjurar la crisis vial presentada de manera inmediata, se estaría colocando en un alto riesgo no solo la vida de las personas que de manera permanente o transitoria circulan por esta vía, si no la subsistencia de los campesinos de la región, así como su estabilidad emocional y social, pues al quedar incomunicados y sin poder obtener alimentos y asistencia médica de forma oportuna su subsistencia peligra; siendo obligación del Departamento proteger la vida y los bienes de sus habitantes, para lo cual deberá tomar las medidas oportunas para ello.
- 21.) Que de lo expuesto anteriormente se tiene como soporte fundamental la existencia de registros fotográficos y de prensa que soportan la problemática de la región y en especial el estado de dicha vía; lo cual conlleva a realizar la respectiva atención de manera rápida, ágil, eficiente e inmediata.
- 22.) Que los hechos presentados en la actual emergencia vial tienen carácter de evidentes, en consecuencia son impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores nocivos de fuerza mayor, que obligan a actuar de manera urgente, de tal forma que permita desarrollar intervenciones inmediatas para preservar el Patrimonio Vial de nuestro Departamento, garantizando como es deber, la comunicación vial entre las comunidades rurales y urbanas.
- 23.) Que en consecuencia, se requiere con carácter urgente realizar los contratos necesarios para garantizar la conectividad y movilidad por la vía La Renta – San Vicente y así salvaguardar la vida y la integridad personal de cerca de 11.265 habitantes al Municipio de San Vicente de Chucurí, como se puede evidenciar se trata de un alto número de personas que se encuentran afectadas por esta situación; de igual manera el recuperar la conectividad en el trayecto vial se



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCION NÚMERO ( **370192** ) DE 2011  
**11 ENE 2011**  
 POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
 EN LA VIA LA RENTA - SAN VICENTE.

beneficiara a los Municipios vetulia, Zapatoca, Girón, Barrancabermeja y el Carmen de Chucurí.

24.) Que durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la vía La renta -- San Vicente de Chucurí, en el Departamento de Santander, con el fin de atender la situación de emergencia y desastre presentada por la permanente ola invernal, de conformidad con el informe técnico mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento, que realice la contratación necesaria que permita atender la emergencia presentada en la vía La renta -- San Vicente de Chucurí, en el Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental, deberán hacer los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la urgencia.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara esta documentación por parte de la Secretaría de Transporte e Infraestructura, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga,

**11 ENE 2011**

**HORACIO SERPA URIBE**  
 Gobernador del Departamento de Santander

Revisó : Vo.Bo. Ing. Edgar Augusto Pedraza Gómez

Proyectó: Ing. Laura López Prieto *LP*  
 Ing. Sandra Yamila Martínez *SM*



Contraloría General  
★DE SANTANDER★

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000192 ) DE 2011

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en la Resolución No. 000192 del 11 de Enero de 2011, proferido por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander, para declarar la Urgencia Manifiesta fueron:

1. Que las reiteradas y persistentes lluvias han ocasionado sobre la vía departamental la renta - San Vicente una afectación en su estructura, ocasionado por la sobresaturación de las laderas coluviales en el sector de la Azufrada – la Renta – Quebrada matecacao, dicha afectación vial presenta una longitud aproximada de más de 2 Km, situación que requiere de intervención inmediata debido al peligro inminente de pérdida de la infraestructura vial, así mismo mediante oficio de 5 de Enero de 2011, dirigido al Gobernador de Santander, la alcaldesa de San Vicente de Chucurí, manifiesta la necesidad de atención de la vía la renta – San Vicente de Chucurí, de manera inmediata pues se encuentra totalmente colapsada, teniendo en cuenta que es la principal vía de acceso a su municipio y la población se ve afectada de manera considerable en las necesidades básicas como son la salud, la economía y la educación. Razón por la cual se procedió a realizar visita por un especialista en Geotecnia, al lugar determinándose que se debía declara la urgencia manifiesta, y conforme a lo establecido en la Ley le corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentado por los daños ocasionados por la temporada invernal en cuanto a la recuperación de la calzada, despejes de derrumbes y atención al puente el tablozo sobre la vía la renta a San Vicente que mantienen incomunicada a esta zona.



Contraloría General  
★DE SANTANDER★

28 FEB 2011

3. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que la Gobernación de Santander realice intervención inmediata y urgente para conjurar la situación de Urgencia e impida perjuicios mayores.

Que debido a la declaratoria de la Urgencia manifiesta, fue celebrado contrato de obra No 00000022 del 26 de Enero de 2011 y contrato de Interventoría No 00000023 del 26 de Enero de 2011, razón por la cual, se debió proceder por parte de la administración al envío inmediato de los actos administrativos y sus soportes probatorios para el control de legalidad, que se surte conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual fue remitido a esta entidad por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA**, Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, recibido por este ente de control el día 28 de Enero de 2011.

La contratación generada por la Urgencia Manifiesta tiene una cuantía total de MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.425.389.000,00), por contrato de obra pública No 00000022 del 26 de Enero 2011 cuyo objeto consistió en: *"El contratista se obliga para con el Departamento a ejecutar a precios unitarios, las obras relacionadas con la conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del departamento de Santander, Resolución 0192 de Enero 11 de 2011 (Vía la Renta – San Vicente)"* y contrato de Interventoría No 00000023 de 2011 cuyo objeto fue: *"Interventoría de las obras relacionadas con la conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del Departamento de Santander, Resolución 0192 de Enero 11 de 2011 (Vía la Renta – San Vicente)"*.

Allegada la documentación, se procedió por parte del Despacho del Contralor General de Santander, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta de la Gobernación de Santander, correspondiente al contrato de obra Pública y de interventoría, con el fin de conjurar la Urgencia Manifiesta, para realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 286 de Mayo 2 de 2007.

#### CONSIDERACIONES

Como el asunto que ocupa este ente de control es la Resolución No 000192 del 11 de Enero de 2011, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta, oportuno resulta reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia Manifiesta.



Contraloría General  
• DE SANTANDER •

conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Teniendo como norte las disposiciones transcritas junto a los planteamientos jurídicos esbozados, el Despacho confrontará la actuación del ejecutivo departamental, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la urgencia manifiesta no se requería para dicho evento, así:

1. Que fue decretada la urgencia manifiesta por las reiteradas y persistentes lluvias las cuales han ocasionado sobre la vía departamental la renta - San Vicente una afectación en su estructura, generado por la sobresaturación de las laderas coluviales en el sector de la Azufrada - la Renta - Quebrada Matecacao, dicha afectación vial presenta una longitud aproximada de más de 2 Km, situación que requiere de intervención inmediata debido al peligro inminente de pérdida de la infraestructura vial, así mismo mediante oficio de 5 de Enero de 2011, dirigido al Gobernador de Santander, la alcaldesa de San Vicente de Chucuri, manifiesta la necesidad de atención de la vía la renta - San Vicente de Chucuri, de manera inmediata pues se encuentra totalmente colapsada, teniendo en cuenta que es la principal vía de acceso a su municipio y la población se ve afectada de manera considerable en las necesidades básicas como son la salud, la economía y la educación. Conforme a lo establecido en la Ley le corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal en cuanto a la recuperación de la calzada, despejes de derrumbes y atención al puente el tablazo sobre la vía la renta San Vicente que mantienen incomunicada a esta zona.
2. Que dentro de los documentos remitidos por la Administración Departamental se encuentran: Acta No 01 del 09 de Octubre de 2010 realizado en la casa de trabajo de la Gobernación de Santander, en donde se trato sobre la situación actual de la red vial; copia del informe realizado al puente el tablazo con registro fotográfico, copias de los decretos No 000196 y 000262 del 09 de Octubre y 21 de Diciembre de 2010 por medio del cual se declara la emergencia vial y la alerta roja en el Departamento de Santander, respectivamente; copia del informe de emergencia que conecta al corredor de la renta san Vicente con la vía principal Bucaramanga - Barrancabermeja con el registro fotográfico, copia del informe presentado por el Geotecnista y copia del oficio enviado por la alcaldesa de San Vicente de Chucuri al Gobernador de Santander. (Folios 6 al 53)
3. Que la Administración Departamental, remite a este ente de control, los soportes del contrato de obra pública celebrado y del contrato de Interventoría.



Contraloría General

★DE SANTANDER★

MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE  
MIL PESOS M/CTE (\$1.425.389.000,00).

**ARTICULO SEGUNDO**

**NOTIFICAR** la presente decisión al Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:**

**ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas, comunicando al Nodo Central de esta Contraloría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, 20 FEB 2011.

Original Firmado por  
*Jaime López Reyes*  
Contralor General de Santander

**JAIME LOPEZ REYES**  
Contralor General de Santander

Proyectó: **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**  
Contralor auxiliar de Santander

febrero 20 de 2011

Horacio Serpa Uribe

554.274

Bucaramanga

Resolución 000151 del 20 febrero 2011

*Hector Fabian Mantilla Remolina*

**ANEXO F. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA  
POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 005657 DEL 18 DE ABRIL DE 2011.**



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-08-08	Fecha: 25/06/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCION NÚMERO ( **005657** ) DE 2011

**18 ABR 2011**  
POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
EN LA VIA TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (RUTA  
45-ST-07), SECTOR PUENTE LA CORCOVADA.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 050 del 28 de diciembre de 2010, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el art. 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, art 77 del Decreto 2474 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.) Que mediante Decreto Departamental número 00196 del 9 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la emergencia vial en el Departamento.
- 2.) Que en el Departamento de Santander y en el País se presenta una fuerte ola invernal debida al fenómeno de La Niña, la cual es la más alta en los últimos sesenta (60) años según el IDEAM, por lo tanto la Administración Departamental dispuso la alerta roja mediante el Decreto N° 262 del 21 de diciembre de 2010.
- 3.) Que se ha evidenciado en la vía departamental "Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07)", situaciones de fuerza mayor que han ocasionado la obstrucción del tránsito vehicular por esta vía.
- 4.) Que las reiteradas y persistentes lluvias han ocasionado sobre la vía departamental Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), una afectación grave en su estructura, por la pérdida del puente vehicular ubicado sobre la Quebrada la Corcovada debido al colapso del estribo de la margen izquierda, generado por socavación que indujo a su volcamiento.
- 5.) Que el puente sobre la quebrada la Corcovada consistía en una estructura en concreto de viga y loza, de una sola luz de 14 m, simplemente apoyado sobre dos estribos en concreto ciclópeo.
- 6.) Que se han realizado comités técnicos con los diferentes gremios de la región, en especial ECOPETROL, AGROURBINA, CAMPOLLO y la comunidad de Sabana de Torres y Rionegro, para establecer medidas de atención y desarrollar un Plan de Contingencia que permita habilitar el paso vehicular por la vía, ya que esta vía comunica a los Departamentos de Santander y Norte de Santander.
- 7.) Que se requiere una intervención inmediata por el colapso del puente y tomar las medidas necesarias para activar nuevamente el paso vehicular por esta importante vía.
- 8.) Que mediante oficio del 13 de abril de 2011 dirigido al Secretario de Transporte e Infraestructura, la comunidad de Rionegro, manifiesta la necesidad de la atención del puente la Corcovada de manera inmediata toda vez que un estribo ha sido colapsado y teniendo en cuenta que es una vía principal, que genera alto transporte de productos, su población se ve afectada de manera considerable en las necesidades básicas como son la salud, la educación y la economía.
- 9.) Que el día 14 de abril de 2011 se efectuó visita a la vía Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), al sector del Puente la Corcovada, por un profesional de la Secretaría de Transporte e Infraestructura y se pudo constatar los daños ocasionados en el puente vehicular por el volcamiento de su estribo izquierdo.

El Informe, expresa lo siguiente:

*El puente la Corcovada está ubicada aproximadamente a 22 km del corregimiento de*



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-08-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCION NÚMERO ( **005657** ) DE 2011

**18 ABR 2011**  
**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA VIA TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (RUTA 45-ST-07), SECTOR PUENTE LA CORCOVADA.**

*El puente vehicular está compuesto por una estructura en concreto de viga y loza, de una sola luz de 14 m, simplemente apoyado sobre dos estribos en concreto ciclópeo, de un solo carril de 4 m, sin andenes, ni barandas.*

*Los estribos se encuentran cimentados sobre suelos aluviales, compuestos por gravas, arenas y limos, en una zona relativamente plana que se ubica entre el Rio Lebrija y el Rio Cáchira, y dadas las grandes crecidas de la quebrada la Corcovada por los fuertes y constantes aguaceros de los últimos días aceleró el proceso erosivo propio de este tipo de suelos.*

*El estribo izquierdo falla por socavación, que al encontrarse sin apoyo se produce el volcamiento, y a su vez la infraestructura de viga y loza que se apoya en el estribo se inclina dejando el puente sin servicio.*

*Se recomienda la construcción de un nuevo puente, de mayor capacidad hidráulica y sobre una cimentación especial tipo pilotes, para lo cual se debe contar con la elaboración de unos estudios y diseños.*

*El presupuesto estimado para un puente de aproximadamente 20 m de luz oscila alrededor de 550 millones de pesos, costo que incluye la contratación de estudios, obra e interventoría*

- 10.) Que de acuerdo a todo lo anterior, a los soportes de la visita y al registro fotográfico existente en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA MANIFIESTA.
- 11.) Que el segundo párrafo del Artículo 2º de la Constitución Política Nacional establece que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- 12.) Que la Ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales según el artículo 2 literal b) establece que "corresponde al Estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".
- 13.) Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, las vías que comunican entre sí dos cabeceras municipales o una cabecera Municipal con una Troncal o Transversal de orden Nacional, se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander; vía que por fuerza mayor ha colapsado debido a la gran ola invernal, incrementada por el fenómeno de la Niña, que ataca tanto al Departamento como al País en general.
- 14.) Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal en cuanto a la atención del Puente La Corcovada sobre la vía Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), que mantienen incomunicada a esta zona. Esta realidad requiere que se atienda de manera inmediata para conjurar una situación excepcional que se ha presentado por el desastre que las permanentes



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCION NÚMERO ( 45657 / 8 ABR 2011 ) DE 2011

**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA VIA TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (RUTA 45-ST-07), SECTOR PUENTE LA CORCOVADA.**

intervenciones inmediatas para preservar el Patrimonio Vial de nuestro Departamento, garantizando como es deber, la comunicación vial entre las comunidades rurales y urbanas.

- 25.) Que en consecuencia, se requiere con carácter urgente realizar los contratos necesarios para garantizar la conectividad y movilidad por la vía Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), sector Puente la Corcovada y así salvaguardar la vida y la integridad personal de cerca de 6.265 habitantes de los Municipios de Rionegro y Sabana de Torres, como se puede evidenciar se trata de un alto número de personas que se encuentran afectadas por esta situación; de igual manera al recuperar la conectividad en el trayecto vial se beneficiara a los Municipios Sabana de Torres, Rionegro y Playón en Santander y La Esperanza en norte de Santander.
- 26.) Que durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la vía Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), sector Puente la Corcovada, en el Departamento de Santander, con el fin de atender la situación de emergencia y desastre presentada por la permanente ola invernal, de conformidad con el informe técnico mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento, que realice la contratación necesaria que permita atender la emergencia presentada en la Troncal del Magdalena-Sabana de Torres-Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), sector Puente la Corcovada, en el Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental, deberán hacer los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la urgencia.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara esta documentación por parte de la Secretaría de Transporte e Infraestructura, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-08-08	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

005657

RESOLUCION NÚMERO ( 18 ABR 2011 ) DE 2011

**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
EN LA VIA TRONCAL MAGDALENA-SABANA DE TORRES-PROVINCIA-CONTADERO (RUTA  
45-ST-07), SECTOR PUENTE LA CORCOVADA.**


Dada en Bucaramanga,

18 ABR 2011

**HORACIO SERPA URIBE**  
Gobernador del Departamento de Santander

Revisó: Vo.Bo. Ing. Edgar Augusto Pedraza Gómez  
Secretario de Transporte e Infraestructura

Proyectó: Ing. Fabiola Figueredo Hurtado  
Ing. Sandra Yamile Martínez  
Abog. Admeth Pardo Olaya

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1      Página 1 de 5

42

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 005657 ) DE 2011

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.


### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en la Resolución No. 005657 del 18 de Abril de 2011, proferido por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander, para declarar la Urgencia Manifiesta fueron:

1. Que en el departamento de Santander, se presenta una fuerte ola invernal debido al fenómeno de la niña, por lo tanto la administración Departamental declara la alerta roja mediante el Decreto No 262 del 21 de Diciembre de 2010, y debido a las reiteradas lluvias se han ocasionado sobre la vía departamental troncal del Magdalena – Sabana de Torres – provincia Contadero (Ruta 45-ST-07), una afectación grave en su estructura, por la pérdida del puente vehicular ubicado sobre la quebrada la Corcovada debido al colapso del estribo de la margen izquierda, generado por socavación que indujo a su volcamiento, para el efecto se han realizado comités técnicos con los diferentes gremios de la región, en especial ECOPETROL, AGROURBINA, CAMPOLLO, la comunidad de Sabana de Torres y de Rionegro, para establecer medidas de atención y desarrollar el plan de contingencia que permita habilitar el paso vehicular por esta importante vía, así mismo se realizo visita el día 14 de Abril de 2011, por un profesional de la Secretaria de Transporte e Infraestructura y se pudo constatar los daños ocasionados en el puente vehicular por el volcamiento del estribo izquierdo. Que mediante oficio del 13 de Abril de 2011, dirigido al Secretario de Transporte e Infraestructura, la comunidad de Rionegro manifiesta la necesidad de atención del puente de manera inmediata toda vez que un estribo a colapsado y teniendo en cuenta que es una vía principal, que genera alto trasporte de productos, su población se ve afectada de manera considerable en las necesidades básicas como son la salud, la educación y la economía. Que en consecuencia se requiere con carácter urgente realizar los

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Versión: 1	Página 2 de 5

de Torres, ya que como se puede evidenciar se trata de un número elevado de personas que se encuentran afectadas por esta situación

2. Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la adquisición la ejecución de obras para conjurar la situación excepcional.
3. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que la Administración Departamental realice intervención inmediata y urgente para conjurar la situación de Urgencia.

Que debido a la declaratoria de la Urgencia manifiesta, fueron celebrados contratos de obra pública No 00000784 de 2011 y de Interventoría No 00000778, el día veinte (20) de Junio de 2011, razón por la cual, se debió proceder por parte de la administración al envío inmediato de los actos administrativos y sus soportes probatorios para el control de legalidad, que se surte conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual fue remitido a esta entidad por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA**, Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, recibido por este ente de control el día 27 de Mayo de 2011 y posteriormente fue complementada el día 22 de Junio de 2011.

La contratación generada por la Urgencia Manifiesta tiene una cuantía total de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$549.888.911,22)., por los siguientes contratos: de obra pública No 00000784 de 2011 y de Interventoría No 00000778, cuyo objetos contractuales consistieron en: *"El Contratista se obliga para con el departamento a ejecutar a precios unitarios, las obras relacionadas con la "Conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del departamento de Santander, resolución 05657 de abril 18 de 2011 - (Vía Troncal Magdalena - Sabana de Torres - Provincia - Contadero (Ruta 45-ST-07), Sector puente la Corcovada."* y *"El Contratista se obliga para con el departamento a ejecutar a precios unitarios, sin formulas de reajuste y con plazo fijo la interventoría de las obras relacionadas con la Conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del departamento de Santander, resolución 05657 de abril 18 de 2011 - (Vía Troncal Magdalena - Sabana de Torres - Provincia - Contadero (Ruta 45-ST-07), Sector puente la Corcovada"* . Respectivamente.

Allegada la documentación, se procedió por parte del Despacho del Contralor General de Santander, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta del Departamento de Santander, correspondiente al contrato de obra pública y de interventoría, con el fin de conjurar la Urgencia Manifiesta, para realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 294 de Abril 30 de 2009.

#### CONSIDERACIONES


 <b>Contraloría General</b> DE SANTANDER	<b>CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</b>	CODIGO: DCA-RS-02	
	<b>URGENCIA MANIFIESTA</b> <b>CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	CODIGO: 37	Versión: 1

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia Manifiesta.

Deben existir circunstancias que caracterizan la urgencia en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Teniendo como norte las disposiciones transcritas junto a los planteamientos jurídicos esbozados, el Despacho confrontará la actuación del ejecutivo departamental, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la urgencia manifiesta no se requería para dicho evento, así:

1. Que ante la fuerte ola invernal que atraviesa el Departamento, se han producido afectaciones en la vía Troncal del Magdalena – Sabana de Torres – Provincia-Contadero (Ruta 45-ST-07), por la pérdida del puente vehicular ubicado sobre la quebrada la Corcovada debido al colapso del estribo de la margen izquierda, y para determinar el estado actual de la estructura se realizó una visita técnica por parte de un funcionario de la Secretaría de Transporte e Infraestructura, a través de la cual se determinó que se requería la realización de obras para la construcción de un nuevo puente, las cuales tienen el carácter de necesarias e impostergables, toda vez que se ven afectadas aproximadamente 6.285 habitantes de los municipios de Rionegro y Sabana de Torres y al recuperar la conectividad en el trayecto vial se beneficiaría también a los municipios del Playón y la Esperanza en Norte de Santander. Esta situación fue puesta en conocimiento de la administración Departamental por parte de la comunidad del municipio de Rionegro, así como también se han realizado comités técnicos con los diferentes gremios de la región.
2. Que dentro de los documentos remitidos por la Administración Departamental, se encuentra copia de los Decretos No 196 de 2010 y 262 de 2010, por medio de los cuales se declara la emergencia vial y la alerta roja en el Departamento de Santander; copia del informe técnico del profesional de la Secretaría de Transporte e Infraestructura; y copia del oficio de la comunidad.
3. Que para el efectivo control de contratación, la Secretaría de Infraestructura envía copia del contrato de obra pública y de interventoría celebrado con ocasión a la urgencia manifiesta, así como las copias de las ordenes de inicio de contratación.

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1      Página 4 de 5

tienen la calidad de públicos y evidentes, razón por la cual los soportes enviados por la administración departamental son suficientes para probar la existencia de la situación excepcional generada con ocasión a la ola invernal, conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que los daños sufridos en el puente vehicular ubicado sobre la quebrada la Corcovada, el cual comunica los municipios de Sabana de Torres y Rionegro, ha producido afectación en un número considerable de habitantes, para lo cual se requiere la intervención inmediata de la Gobernación de Santander, teniendo en cuenta que le corresponde al Departamento el mantener en buen estado esta vía, se debe garantizar la continuidad del servicio a los habitantes de estos sectores y a las personas que circulan por esta importante vía, velando por su seguridad y preservando su vida, así como también el correcto y normal flujo vehicular, razón por la cual este despacho concluye que el contrato de obra pública se realice siguiendo los procedimientos legales establecidos para el efecto, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, así como también los hechos que dieron origen al decreto de urgencia manifiesta abarcan los presupuestos establecidos por la Ley 80 de 1993, y en lo que respecta a la Interventoría del contrato principal de obra pública, se determina que tiene el carácter de necesario, ya que es la misma Ley que establece su obligatoriedad, dándose de esta manera cumplimiento a los preceptos legales establecidos por el legislador para el efecto. En este orden de ideas este despacho determina que no se evidencia un actuar irregular respecto de los actos administrativos y contratos celebrados, ni hay indicios de la existencia de un daño fiscal o desviación de poder por parte del ejecutivo Departamental, y siendo consecuente con la presente motivación, se procederá aprobar la decisión contenida en la Resolución por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta.

5. Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, el Despacho del Contralor General de Santander.

#### RESUELVE

##### ARTICULO PRIMERO

**APROBAR** la decisión contenida en la Resolución No. 005657 de fecha 18 de Abril de 2011, emanado de la Gobernación de Santander, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de obras y la interventoría de la mismas, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida de los ciudadanos, por lo cual se contrató en una cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MICTE

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1      Página 5 de 5

**ARTICULO SEGUNDO**

NOTIFICAR la presente decisión al Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:**

ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas, comunicando al Nodo Central de esta Contraloría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los,

Original Firmado por  
*Jaime López Reyes*  
 Contralor General de Santander

**JAIME LOPEZ REYES**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**  
 Contralor auxiliar de Santander

**ANEXO G. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA  
POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 005753 DEL 25 DE ABRIL DE 2011.**



RESOLUCIÓN NÚMERO ( **005753** ) DE 2011  
**25 ABR 2011**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
EN LA VÍA EL TOPE SANTA BARBARA**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 050 del 28 de diciembre de 2010, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el art. 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, art 77 del Decreto 2474 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.) Que el Departamento de Santander ante la fuerte ola invernal que se ha venía presentado, la cual es la más alta en los últimos sesenta (60) años según el IDEAM, dispuso la alerta amarilla mediante Decreto N°001 del 26 de julio de 2010.
- 2.) Que mediante Decreto Departamental número 00196 del 9 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la emergencia vial en el Departamento.
- 3.) Que debido a la situación invernal en el Departamento de Santander, mediante Decreto 000199 del 12 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la alerta naranja en el Departamento.
- 4.) Que teniendo en cuenta el recrudecimiento de la ola invernal en el Departamento de Santander, el 21 de diciembre de 2010 mediante Decreto 262 se declara la alerta roja.
- 5.) Que teniendo en cuenta que a la fecha esta situación no ha disminuido, sino por el contrario han aumentado los niveles de pluviosidad en todo el país, específicamente en el Departamento de Santander, se ha mantenido la alerta roja.
- 6.) Que mediante oficio del 15 de Abril de 2011 dirigido al Gobernador de Santander, el alcalde de Santa Bárbara, expresa la solicitud de la inmediata atención de la vía el Tope – Santa Bárbara debido al total colapso de la banca en el PR 2 +400 **el colapso de la banca se origina por el derrumbe**, lo que tiene comunicado al municipio con el resto del departamento y de manera inmediata se requiere su atención pues es la única vía de acceso al municipio, por lo que resulta imprescindible reponer la conectividad vial.
- 7.) Que el día 18 de abril de 2011, durante el desarrollo de la reunión del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD, se presenta reporte del IDEAM, en donde el director, doctor FERNANDO NAVAS VERA, manifestó que la ola invernal se presenta generalmente en el segundo semestre del año, con un incremento de lluvias en la región Andina y Caribe, pero debido al fenómeno de la niña se originó un cambio en el patrón climático de las lluvias y estas aparecerán en la primera temporada del año 2011 y expresa que para los meses de abril y mayo es necesario extender la alerta roja.
- 8.) Que en el informe técnico realizado el día 18 de Abril de 2011 por parte de la Ing. Laura López Prieto Profesional Universitario adscrito al grupo de proyectos viales de la Secretaría de Transporte e Infraestructura se evidencia que la vía el Tope – Santa Bárbara se encuentra totalmente colapsada a causa de la temporada invernal, ya que las constantes lluvias han sobresaturado los taludes y ocasionado el cierre total de la vía por la caída de un derrumbe en el sitio el Volador ubicado PR 2+400, constituido por flujos de lodo y detritos de diferentes tamaños que impiden el tránsito en la vía y ponen en riesgo la vida de cada uno de los usuarios que pretenden transitar por ella. Que el Municipio de Santa Bárbara se encuentra ubicado en la faja de Hengala dentro de la Formación Geológica Silara conformado por cuarcitas, filitas.



RESOLUCIÓN	Código: DS-RS-01 5.0.0-00-00	Fecha: 25/04/11	Versión: 2	Pág. 3 de 7
------------	------------------------------	-----------------	------------	-------------

mármoles y esquistos localmente meta conglomerados y meta volcánicos, metamorfitas de grado medio, que al contacto con la lluvia son altamente meteorizables, por lo cual se requiere la atención inmediata de la remoción de total del derrumbe, con el ánimo de restablecer la comunicación de la vía de acceso al casco urbano municipal. Que el presupuesto estimado inicialmente es de aproximadamente 214 millones, valor requerido para la ejecución de la obra e interventoría. De acuerdo a todo lo anterior, a los soportes y registros fotográficos existentes en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA MANIFIESTA.

- 9.) Que el Municipio de Santa Bárbara no cuenta con servicios especializados de atención básica y algunos pacientes deben ser remitidos a Bucaramanga, Piedecuesta y Málaga, así como también el suministro de alimentos, insumos para la adquisición de productos agropecuarios y además elementos básicos para la subsistencia de la población del sector, por lo que requiere la atención inmediata de la vía con el fin de garantizar no solo la salud sino la vida de sus habitantes.
- 10.) Que en reunión realizada con el Secretario de Transporte y su equipo técnico, en la casa de trabajo de la Gobernación el día 24 de Abril de 2011 y teniendo en cuenta el incremento desmesurado de la ola invernal en el Departamento, los Alcaldes municipales de Sabana de Torres, El Playón y Santa Bárbara, informan que se encuentran totalmente incomunicados, por lo que se decide tomar las medidas con el fin atender los desastres ocasionados con la ola invernal, optando por declarar la urgencia manifiesta para atender la vía el Tope - Santa Bárbara.
- 11.) Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, las vías que comunican entre sí una cabecera municipal con una transversal o una troncal, se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía el Tope - Santa Bárbara, se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander; vía que por fuerza mayor ha colapsado debido a la gran ola invernal, incrementada por el fenómeno de la Niña, que ataca tanto al Departamento como al País en general.
- 12.) Que a la fecha de la presente resolución las situaciones que ocasionaron la incomunicación entre el municipio de Santa Bárbara y el resto del Departamento no ha sido solucionada, generando un gran riesgo por las eventuales implicaciones que se puedan presentar por dicho estado.
- 13.) Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal y ejecutar las actividades necesarias para restablecer la conectividad de este municipio a través de la remoción del derrumbe mediante la conformación del talud en el sitio El Volador. Esta realidad requiere que se atienda de manera inmediata para conjurar esta situación excepcional que se ha presentado por las permanentes lluvias, lo que generó la incomunicación vial poniendo en peligro la salud y vida de los habitantes del municipio. De esta situación se cuenta con registro fotográfico, el cual se anexa al presente documento, donde se constata la situación de urgencia que nos ocupa.
- 14.) Que la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental N°0449 de 2004, la Ordenanza N° 008 del 30 de mayo del 2008 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Departamental 182 de agosto 19 de 2008, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado (se anexa a la presente resolución), el cual soporta la declaratoria de la presente urgencia manifiesta.
- 15.) Que en el informe técnico se evidencia que la vía el Tope - Santa Bárbara presenta cierre total en el sitio "El Volador", debido al desprendimiento del talud margen derecha en sentido el Tope a Santa Bárbara, poniendo en riesgo la salud y vida de los 2236 habitantes del área rural y del casco urbano.
- 16.) Que es deber del estado garantizar la normal transitabilidad en sus vías, brindando a los usuarios de las mismas y en especial al transporte público, las soluciones en forma ágil, rápida y oportuna; por lo tanto se debe restablecer el tránsito cuando el mismo ha colapsado, como en el caso que nos ocupa.
- 17.) Que el Parágrafo Segundo de la Constitución Política Nacional ordena que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento



- 18.) Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas; como es el caso que nos ocupa y para lo cual la respectiva Urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado.
- 19.) Que el párrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, por lo tanto corresponde a las Secretarías de Planeación y Hacienda del Departamento realizar dicho trámite en el menor tiempo posible, si a ello hay lugar.
- 20.) Que el hecho acaecido que genera la presente Urgencia manifiesta, tiene el carácter de evidente, excepcional e impostergable y por lo tanto está acompañado de factores de alto riesgo tales como pérdidas de vidas humanas, de semovientes, cosechas, asistencia médica, interrupción de las clases escolares, perjudicando además el entorno social y económico de la región, pues Santa Bárbara es un municipio que requiere del intercambio económico, salud y asistencial para su subsistencia.
- 21.) Que de no realizar esta intervención en la ejecución de obras que ayuden a conjurar la crisis vial presentada de manera inmediata, se estaría colocando en un alto riesgo no solo la vida de las personas que de manera permanente o transitoria circulan por esta vía, si no la subsistencia de los campesinos de la región, así como su estabilidad emocional y social, pues al quedar incomunicados y sin poder obtener alimentos y asistencia médica de forma oportuna su subsistencia peligra; siendo obligación del Departamento proteger la vida y los bienes de sus habitantes, para lo cual deberá tomar las medidas oportunas para ello.
- 22.) Que de lo expuesto anteriormente se tiene como soporte fundamental la existencia de registros fotográficos que soportan la problemática de la región y en especial el estado de dicha vía; lo cual conlleva a realizar la respectiva atención de manera rápida, ágil, eficiente e inmediata.
- 23.) Que los hechos presentados en la actual emergencia vial tienen carácter de evidentes, en consecuencia son impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores nacidos de fuerza mayor, que obligan a actuar de manera urgente, de tal forma que permita desarrollar intervenciones inmediatas para preservar el Patrimonio Vial de nuestro Departamento, garantizando como es deber, la comunicación vial entre las comunidades rurales y urbanas.
- 24.) Que en consecuencia, se requiere con carácter urgente realizar los contratos necesarios para garantizar la conectividad y movilidad por la vía el Tope – Santa Bárbara y así salvaguardar la vida y la integridad personal de cerca de 2236 habitantes del Municipio de Santa Bárbara, cifra importante de personas que se encuentran afectadas por esta situación.
- 25.) Que durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.
- 26.) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal a) de la ley 1150 de 2007, dentro de las contrataciones en la modalidad directa, se encuentra la urgencia manifiesta.
- 27.) Que según el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 párrafo 1, cuando se presenta urgencia manifiesta, el acto que la declara hará las veces del acto administrativo previsto en dicho artículo 77.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la vía el Tope Santa Bárbara en el Departamento de Santander, con el fin de atender la situación de emergencia y desastre presentada por la permanente ola invernal, de conformidad con el informe técnico mencionado en la



RESOLUCIÓN	Código: DS-RS-01.5.G.O-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. 4 de 4
------------	------------------------------	-----------------	------------	-------------

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento, que realice la contratación necesaria que permita atender la emergencia presentada en la vía el Tope Santa Bárbara en el Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, deberán hacer los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la urgencia.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara esta documentación por parte de la Secretaria de Transporte e Infraestructura, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Departamental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, 25 ABR 2011

  
**HORACIO SERPA URIBE**  
Gobernador del Departamento de Santander

**Proyectó:** Ing. Laura López Prieto   
Abog. Nohora Cristina Gutiérrez 

**Revisó:** Vo.Bo. Ing. Edgar Augusto Pedraza Gómez 

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1 Página 1 de 5

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 000553 ) DE 2011

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.


### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en la Resolución No. 005753 del 25 de Abril de 2011, proferido por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander, para declarar la Urgencia Manifiesta fueron:

1. Que en el departamento de Santander, se presenta una fuerte ola invernal debido al fenómeno de la niña, por lo tanto la administración Departamental declara la alerta roja mediante el Decreto No 262 del 21 de Diciembre de 2010, y teniendo en cuenta que esta situación no ha disminuido si no por el contrario han aumentado los niveles de pluviosidad en todo el país se ha mantenido la alerta roja. El día 15 de Abril de 2011, mediante oficio dirigido al Gobernador de Santander, el alcalde de Santa Barbara expresa la solicitud de la inmediata atención de la vía el Tope – Santa Barbara debido al total colapso de la banca en el PR 2 + 400 el colapso se origina por el derrumbe que tiene comunicado al municipio con el resto del departamento y de manera inmediata se requiere su atención por que es la única vía de acceso al municipio. En razón a lo anterior se realizó una visita por parte de la Ing. Laura Lopez Prieto, profesional Universitaria de la Secretaria de Transporte e Infraestructura, la cual presento un informe le día 18 de Abril de la presente anualidad, en el cual se evidencia que en la vía el Tope – Santa Barbara se encuentra totalmente colapsada a causa de la temporada invernal, ya que las constantes lluvias han sobresaturado los taludes y ocasionado el cierre total de la vía por la caída de un derrumbe en el sitio el volador ubicado PR 2+400, constituido por flujos de lodo y detritos de diferentes tamaños que impiden el tránsito de la vía y ponen en riesgo la vida de cada uno de los usuarios que pretenden transitar por ella y

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1
			Página 2 de 5

Santa Barbara, informan que se encuentran totalmente incomunicados, se decide tomar las medidas con el fin de atender los desastres ocasionados con la ola invernal, optando por declarar la urgencia manifiesta para atender la vía el Tope – Santa Barbara.


2. Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la ejecución de obras para conjurar la situación excepcional.
3. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que la Administración Departamental realice intervención inmediata y urgente para conjurar la situación de Urgencia.

Que debido a la declaratoria de la Urgencia manifiesta, fueron celebrados contratos de obra pública No 00000731 de 2011 y de Interventoría No 00000736, el día catorce (14) de Junio de 2011, razón por la cual, se debió proceder por parte de la administración al envío inmediato de los actos administrativos y sus soportes probatorios para el control de legalidad, que se surte conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual fue remitido a esta entidad por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA**, Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, recibido por este ente de control el día 07 de Junio de 2011.

La contratación generada por la Urgencia Manifiesta tiene una cuantía total de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$213.997.902,92), por los siguientes contratos: de obra pública No 00000731 de 2011 y de Interventoría No 00000736, cuyo objetos contractuales consistieron en: *"El Contratista se obliga para con el departamento a ejecutar a precios unitarios, las obras relacionadas con la "Conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del Departamento de Santander (Urgencia Manifiesta en la vía el tope Santa Barbara) según resolución 5753 del 25 de Abril de 2011."* y *"El Contratista se obliga con El Departamento a ejecutar la Interventoría, conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del departamento de Santander (Urgencia Manifiesta en la vía el Tope Santa Barbara) según Resolución 5753 del 25 de Abril de 2011"*. Respectivamente.

Allegada la documentación, se procedió por parte del Despacho del Contralor General de Santander, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta del Departamento de Santander, correspondiente al contrato de obra pública y de interventoría, con el fin de conjurar la Urgencia Manifiesta, para realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 294 de Abril 30 de 2009.

#### CONSIDERACIONES


 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1      Página 3 de 5

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 24 numeral (F) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Urgencia Manifiesta.

Deben existir circunstancias que caracterizan la urgencia en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Teniendo como norte las disposiciones transcritas junto a los planteamientos jurídicos esbozados, el Despacho confrontará la actuación del ejecutivo departamental, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la urgencia manifiesta no se requería para dicho evento, así:

1. Que ante la fuerte ola invernal que atraviesa el Departamento, se han producido afectaciones en la vía el Tope – Santa Barbara, por el colapso total de la banca en el PR 2+400, a causa del derrumbe lo que tiene incomunicado al municipio con el resto del Departamento y de manera inmediata se requiere su atención pues es la única vía de acceso al municipio, por lo que resulta imprescindible reponer la conectividad vial. La presente situación fue puesta en conocimiento de la administración departamental mediante oficio enviado por el alcalde de Santa Barbara, razón por la cual se designo una profesional de la Secretaría de Transporte e Infraestructura, a fin de que emitiera concepto técnico al respecto, a través del cual se evidencia que la mencionada vía se encuentra totalmente colapsada a causa de la temporada invernal, ya que las constantes lluvias han sobresaturado los taludes y ocasionado el cierre total de la vía por la caída de un derrumbe en el sitio el valorador, construido por flujo de lodo y detritos de diferentes tamaños que impiden el tránsito en la vía y ponen en riesgo la vida de cada uno de los usuarios que pretenden transitar por ella. Según el informe técnico se evidencia que la vía el Tope – Santa Barbara presenta cierre total en el sitio "El Volador", debido al desprendimiento del talud margen derecha en sentido el Tope a Santa Barbara, poniendo en riesgo la salud y vida de 2236 habitantes del área rural del casco urbano.
2. Que dentro de los documentos remitidos por la Administración Departamental, se encuentra copia de los Decretos No 196 de 2011 y 262 de 2010, por medio de los cuales se declara la emergencia vial y alerta roja en el Departamento de Santander; copia de acta de reunión de CREPAD; y copia del informe técnico

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1    Página 4 de 5

ocasión a la urgencia manifiesta, así como las copias de las órdenes de inicio de los mismos.

4. Que efectivamente los contratos celebrados guardan relación con la situación excepcional presentada en el municipio, toda vez que las pruebas documentales allegadas al despacho, son evidencia de la gravedad de los hechos presentados, ya que la vía el Tope – Santa Barbara es la que comunica el municipio de Santa Barbara con el Departamento de Santander, y ante la obstrucción total de la misma, por el derrumbe presentado en el sitio el Volador el mencionado municipio se encuentra en su totalidad incomunicado, hechos respecto de los cuales se requiere la intervención inmediata de la Administración Departamental para garantizar la continuidad del servicio, ya que un elevado número de personas se encuentran afectadas, haciéndose imposible el tráfico vehicular de pasajeros y de alimentos, así como también de ambulancias, razón por la cual se determina que de no realizarse las obras de rehabilitación de la vía manera urgente, para normalizar el tráfico vehicular, se pondría en riesgo la vida, salud, integridad y seguridad de las personas residentes de este sector y de los que circulan por esta vía. Razón por la cual se encuentran en su totalidad justificados los contratos de obra y de Interventoría celebrados, toda vez que están directamente relacionados con la situación excepcional, con lo cual se evidencia la necesidad de su celebración y ejecución, y por consiguiente se determina que se dan los presupuestos establecidos en la ley 80 de 1993 y los principios generales de la contratación estatal. En este orden de ideas se procederá a su aprobación toda vez que no hay indicios de un presunto daño fiscal ni de desviación de poder por parte del ejecutivo Departamental, ya que todos los procedimientos se realizaron ceñidos a la normatividad que regula la materia.
5. Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, el Despacho del Contralor General de Santander.

## RESUELVE

### ARTICULO PRIMERO

**APROBAR** la decisión contenida en la Resolución No. 005753 de fecha 25 de Abril de 2011, emanado de la Gobernación de Santander, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de obras y la interventoría de la mismas, a fin de conjurar la situación excepcional y garantizar la vida de los ciudadanos, por lo cual se contrató en una cuantía de DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:** ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas, comunicando al Nodo Central de esta Contraloría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los,

Original Firmado por  
*Jaime López Reyes*  
 Contralor General de Santander

**JAIME LOPEZ REYES**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**  
 Contralor auxiliar de Santander

**ANEXO H. CONTROL FISCAL A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA  
POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 005755 DEL 25 DE ABRIL DE 2011.**

*República de Colombia*  
  
*Gobernación de Santander*

RESOLUCION	Codigo: DS-RS-01 5.0.0-05-00	Fecha: 25/05/11	Versión: 3	Pág. 1 de 1
------------	------------------------------	-----------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO ( **005755** ) DE 2011

**25 ABR 2011**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
EN LA VIA TRINCHERAS – EL FILO – TURBAY, DEL MUNICIPIO DEL PLAYON**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 050 del 28 de diciembre de 2010, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el art. 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, art 77 del Decreto 2474 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

- 1.) Que el Departamento de Santander ante la fuerte ola invernal que se ha venía presentado, la cual es la más alta en los últimos sesenta (60) años según el IDEAM, dispuso la alerta amarilla mediante Decreto N°001 del 26 de julio de 2010.
- 2.) Que mediante Decreto Departamental número 00196 del 9 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la emergencia vial en el Departamento.
- 3.) Que debido a la situación invernal en el Departamento de Santander, mediante Decreto 000199 del 12 de octubre de 2010, el Gobernador de Santander declara la alerta naranja en el Departamento.
- 4.) Que teniendo en cuenta el recrudecimiento de la ola invernal en el Departamento de Santander, el 21 de diciembre de 2010 mediante Decreto 262 se declara la alerta roja.
- 5.) Que teniendo en cuenta que a la fecha esta situación no ha disminuido, sino por el contrario han aumentado los niveles de pluviosidad en todo el país, específicamente en el Departamento de Santander, se ha mantenido la alerta roja.
- 6.) Que mediante oficios del día 12 de abril de 2011, 14 de Abril de 2011 y 15 de abril de 2011, dirigido al Gobernador de Santander, tanto la alcaldía del El Playón como la comunidad de las veredas Sector Las Rocas, Vereda La Aguada del municipio de El Playón, expresa la solicitud de la inmediata atención de la vía el Trincheras – El Filo Turbay debido, al taponamiento producido por los derrumbes que obstruyen totalmente la banca en varios tramos de la vía lo que tiene incomunicada a las comunidades las veredas Las Rocas, La Aguada, San Ignacio, El Filo, Pensilvania, Maveda y Santa Barbará del municipio del El Playón, igualmente es la vía de acceso a la vereda Turbay del municipio de Matanza y las veredas Miraflores, Agua Blanca del municipio de Rionegro con el resto del departamento y de manera inmediata se requiere su atención pues es la única vía de acceso a estas veredas, por lo que resulta imprescindible reponer la conectividad vial.
- 7.) Que el día 18 de abril de 2011, durante el desarrollo de la reunión del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD, se presenta reporte del IDEAM, en donde el director, doctor FERNANDO NAVAS VERA, manifestó que la ola invernal se presenta generalmente en el segundo semestre del año, con un incremento de lluvias en la región Andina y Caribe, pero debido al fenómeno de la niña se originó un cambio en el patrón climático de las lluvias y estas aparecerán en la primera temporada del año 2011 y expresa que para los meses de abril y mayo es necesario extender la alerta roja.
- 8.) Que en el informe técnico realizado el día 15 de abril de 2011 por parte de Secretaria de Transporte e Infraestructura se evidencia que la vía Trincheras – El Filo Turbay se encuentra totalmente colapsada a causa de la temporada invernal, ya que las constantes lluvias han sobrecargado los taludes y ocasionado el cierre total de la vía por la caída de derrumbes en varios sitios de la vía, pérdida de banca en varios sitios y cárcavas profundas en la calzada en otros sitios, que impiden el tránsito en la vía y ponen en riesgo la vida de cada uno de los usuarios que pretenden transitar por ella. Que el Municipio de El Playón se encuentra ubicado en falla geológica conformado por cuarzomanzonita rosada y granito gris que se han meteorizado formando suelos arenosos, que al contacto con la lluvia son altamente vulnerables al deslizamiento, que intensifican la tendencia de los taludes a colapsar. La banca de la vía a



RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.C-04-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. 3 de 7
------------	------------------------------	-----------------	------------	-------------

inmediata de la remoción de total de los derrumbes, recuperación de la banca mediante ampliación sobre el talud cuando las condiciones de estabilidad lo permitan y conformación de calzada en los sitios de cárcavas profundas, con el ánimo de restablecer la comunicación de la vía de acceso a las Las Rocas, La Aguada, San Ignacio, El Filo, Pensilvania, Maveda y Santa Barbará del municipio del El Playón, igualmente es la vía de acceso a la vereda Turbay del municipio de Matanza y las veredas Miraflores, Agua Blanca del municipio de Rionegro. Que conforme al estudio técnico realizado por la Secretaría de Transporte e Infraestructura, el presupuesto aproximado es de 320.967 millones, valor requerido para la ejecución de la obra e interventoría. De acuerdo a todo lo anterior, a los soportes y registros fotográficos existentes en la carpeta, se recomienda declarar por parte del Departamento de Santander la respectiva URGENCIA MANIFIESTA.

- 9.) Que las veredas las sector las Las Rocas, La Aguada, San Ignacio, El Filo, Pensilvania, Maveda y Santa Barbará del municipio del El Playón, igualmente la vereda Turbay del municipio de Matanza y las veredas Miraflores, Agua Blanca del municipio de Rionegro, no cuenta con servicios especializados de atención básica y algunos pacientes deben ser remitidos a Bucaramanga, así como también el suministro de alimentos, insumos para la adquisición de productos agropecuarios y además elementos básicos para la subsistencia de la población del sector, por lo que requiere la atención inmediata de la vía con el fin de garantizar no solo la salud sino la vida de sus habitantes.
- 10.) Que en reunión realizada con el Secretario de Transporte y su equipo técnico, en la casa de trabajo de la Gobernación el día 24 de Abril de 2011 y teniendo en cuenta el incremento desmesurado de la ola invernal en el Departamento, los Alcaldes municipales de Sabana de Torres, El Playón y Santa Bárbara, informan que se encuentran totalmente incomunicados, por lo que se decide tomar las medidas con el fin atender los desastres ocasionados con la ola invernal, optando por declarar la urgencia manifiesta para atender la vía el Trincheras – El Filo – Turbay en el municipio de El Playón.
- 11.) Que acorde con la Ley 105 de 1993 en su artículo 16, las vías que comunican entre sí una cabecera municipal con una transversal o una troncal, se encuentran a cargo de los Departamentos y es así como la vía el Trincheras – El Filo – Turbay, se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander; vía que por fuerza mayor ha colapsado debido a la gran ola invernal, incrementada por el fenómeno de la Niña, que ataca tanto al Departamento como al País en general.
- 12.) Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender la urgencia presentada por los daños ocasionados por la temporada invernal y ejecutar las actividades necesarias para restablecer la conectividad de estas veredas a través de la remoción de derrumbes mediante, conformación de los taludes y la calzada. Esta realidad requiere que se atienda de manera inmediata para conjurar esta situación excepcional que se ha presentado por las permanentes lluvias, lo que generó la incomunicación vial poniendo en peligro la salud y vida de los habitantes del municipio. De esta situación se cuenta con registro fotográfico, el cual se anexa al presente documento, donde se constata la situación de urgencia que nos ocupa.
- 13.) Que la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento en cumplimiento de sus funciones según el Decreto Departamental N°0449 de 2004, la Ordenanza N° 008 del 30 de mayo del 2008 por la cual se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011 denominado "Santander Incluyente" y la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Departamental 182 de agosto 19 de 2008, emite el concepto técnico por escrito debidamente sustentado (se anexa a la presente resolución), el cual soporta la declaratoria de la presente urgencia manifiesta.
- 14.) Que en el informe técnico se evidencia que la vía Trincheras – El Filo – Turbay presenta cierre total varias sitios de la vía, debido al desprendimiento de los talud en varios sitios, pérdida de banca y cárcavas de gran profundadas en la calzada, poniendo en riesgo la salud y vida de los habitantes del área rural de las veredas Las Rocas, La Aguada, San Ignacio, El Filo, Pensilvania, Maveda y Santa Barbará del municipio del El Playón, igualmente es la vía de acceso a la vereda Turbay del municipio de Matanza y las veredas Miraflores, Agua Blanca del municipio de Rionegro
- 15.) Que es deber del estado garantizar la normal transitabilidad en sus vías, brindando a los usuarios de las mismas y en especial al transporte público, las soluciones en forma ágil, rápida y oportuna; por lo tanto se debe restablecer el tránsito cuando el mismo ha colapsado, como en el caso que nos ocupa.



- 16.) Que el Parágrafo Segundo de la Constitución Política Nacional ordena que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a toda las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 17.) Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas; como es el caso que nos ocupa y para lo cual la respectiva Urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado.
- 18.) Que el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, por lo tanto corresponde a las Secretarías de Planeación y Hacienda del Departamento realizar dicho trámite en el menor tiempo posible, si a ello hay lugar.
- 19.) Que el hecho acaecido que genera la presente Urgencia manifiesta, tiene el carácter de evidente, excepcional e impostergable y por lo tanto está acompañado de factores de alto riesgo tales como pérdidas de vidas humanas, de semovientes, cosechas, asistencia médica, interrupción de las clases escolares, perjudicando además el entorno social y económico de la región, pues Santa Bárbara es un municipio que requiere del intercambio económico, salud y asistencial para su subsistencia.
- 20.) Que de no realizar esta intervención en la ejecución de obras que ayuden a conjurar la crisis vial presentada de manera inmediata, se estaría colocando en un alto riesgo no solo la vida de las personas que de manera permanente o transitoria circulan por esta vía, si no la subsistencia de los campesinos de la región, así como su estabilidad emocional y social, pues al quedar incomunicados y sin poder obtener alimentos y asistencia médica de forma oportuna su subsistencia pelagra; siendo obligación del Departamento proteger la vida y los bienes de sus habitantes, para lo cual deberá tomar las medidas oportunas para ello.
- 21.) Que de lo expuesto anteriormente se tiene como soporte fundamental la existencia de registros fotográficos que soportan la problemática de la región y en especial el estado de dicha vía; lo cual conlleva a realizar la respectiva atención de manera rápida, ágil, eficiente e inmediata.
- 22.) Que los hechos presentados en la actual emergencia vial tienen carácter de evidentes, en consecuencia son impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores nacidos de fuerza mayor, que obligan a actuar de manera urgente, de tal forma que permita desarrollar intervenciones inmediatas para preservar el Patrimonio Vial de nuestro Departamento, garantizando como es deber, la comunicación vial entre las comunidades rurales y urbanas.
- 23.) Que en consecuencia, se requiere con carácter urgente realizar los contratos necesarios para garantizar la conectividad y movilidad por la vía el Trincheras – El Filo – Turbay, y así salvaguardar la vida y la integridad personal de los habitantes de las veredas Las Rocas, La Aguada, San Ignacio, El Filo, Pensilvania, Maveda y Santa Barbará del municipio del El Playón, igualmente es la vía de acceso a la vereda Turbay del municipio de Matanza y las veredas Miraflores, Agua Blanca del municipio de Rionegro, personas que se encuentran afectadas por esta situación.
- 24.) Que durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.
- 25.) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal a) de la ley 1150 de 2007, dentro de las contrataciones en la modalidad directa, se encuentra la urgencia manifiesta.
- 26.) Que según el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 parágrafo 1, cuando se presenta urgencia manifiesta, el acto que la declara hará las veces del acto administrativo previsto en dicho artículo 77.



RESOLUCION	Código: 09-RG-0150006-00	Fecha: 25/05/07	Version: J	Pág. 4 de 4
------------	--------------------------	-----------------	------------	-------------

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la vía el Trincheras – El Filo – Turbay en el Departamento de Santander, con el fin de atender la situación de emergencia y desastre presentada por la permanente ola invernal, de conformidad con el informe técnico mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de Transporte e Infraestructura del Departamento, que realice la contratación necesaria que permita atender la emergencia presentada en la vía Trincheras – El Filo – Turbay, municipio de El Playón en el Departamento de Santander.

**ARTICULO TERCERO:** Durante la vigencia de la presente urgencia manifiesta, la Secretaría de Hacienda y Planeación Departamental, deberán hacer los traslados presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la urgencia.

**ARTICULO CUARTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara esta documentación por parte de la Secretaria de Transporte e Infraestructura, a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Departamental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga,

25 ABR 2011


**HORACIO SERPA URIBE**

Gobernador del Departamento de Santander

Proyectó:

Ing. Fany Arias Arias

Abog. Amedt Pardo

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Version: 1	Página 1 de 5

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE 2011

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.


#### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en la Resolución No. 005755 del 25 de Abril de 2011, proferido por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander.

#### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el Doctor **HORACIO SERPA URIBE**, Gobernador del Departamento de Santander, para declarar la Urgencia Manifiesta fueron:

1. Que en el departamento de Santander, se presenta una fuerte ola invernal debido al fenómeno de la niña, por lo tanto la administración Departamental declara la alerta roja mediante el Decreto No 262 del 21 de Diciembre de 2010, y teniendo en cuenta que esta situación no ha disminuido si no por el contrario han aumentado los nieves de pluviosidad en todo el país se ha mantenido la alerta roja. Que mediante oficios del 12, 14 y 15 de Abril de 2011, dirigidos al Gobernador de Santander, tanto la alcaldía del Playón como la comunidad de las veredas sector las rocas, y de la vereda Aguada del municipio del Playón, expresan la solicitud de la inmediata atención de la vía el Trincheras – El Filo Turbay, debido al taponamiento producido por los derrumbes que obstruyen totalmente la banca en varios tramos de la vía, lo que tiene incomunicada a las comunidades de las veredas Las Rocas, la Aguada, San Ignacio, El Filo, Pensilvania, Maveda y Santa Barbara del municipio del Playón, igualmente es la vía de acceso a la vereda Turbay del municipio de Matanza y las veredas Miraflores, Agua Blanca del municipio de Rionegro con el resto del Departamento, y de manera inmediata se requiere su atención pues es la única vía de acceso a estas veredas, por lo que resulta imprescindible reponer la conectividad vial. En razón a lo anterior se realizo una visita técnica por parte de una profesional de la Secretaria de Transporte e Infraestructura, la cual emitió un informe técnico el día 15 de Abril de 2011, en donde se evidencia que

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: 37	Versión: 1    Página 2 de 5

que impiden el tránsito en la vía y ponen en riesgo la vida de cada uno de los usuarios que pretenden transitar por ella, y se recomienda la atención inmediata de la remoción total de los derrumbes y recuperación de la banca, mediante ampliación sobre el talud cuando las condiciones de estabilidad lo permitan y conformación de calzada. Es así como el día 24 de Abril de 2011, se reunieron en Secretario de Transporte e Infraestructura y su equipo técnico y decidieron tomar las medidas con el fin de atender los desastres ocasionados con la ola invernal, optando por declarar la urgencia.


2. Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la ejecución de obras para conjurar la situación excepcional.
3. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que la Administración Departamental realice intervención inmediata y urgente para conjurar la situación de Urgencia.

Que debido a la declaratoria de la Urgencia manifiesta, fueron celebrados contratos de obra pública No 00000738 de 2011 y de Interventoría No 00000730, el día catorce (14) de Junio de 2011, razón por la cual, se debió proceder por parte de la administración al envío inmediato de los actos administrativos y sus soportes probatorios para el control de legalidad, que se surte conforme al artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el cual fue remitido a esta entidad por el Doctor **EDGAR AUGUSTO PEDRAZA**, Secretario de Transporte e Infraestructura del Departamento, recibido por este ente de control el día 07 de Junio de 2011.

La contratación generada por la Urgencia Manifiesta tiene una cuantía total de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$320.965.235,23), por los siguientes contratos: de obra pública No 00000738 de 2011 y de Interventoría No 00000730, cuyo objetos contractuales consistieron en: *"El Contratista se obliga para con el departamento a ejecutar a precios unitarios, las obras relacionadas con la "Conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del Departamento de Santander (Urgencia Manifiesta en la vía Trincheras – el Filo - Turbay) según resolución 5755 del 25 de Abril de 2011."* y *"El Contratista se obliga con El Departamento a ejecutar la Interventoría, conservación y atención de emergencias en las vías secundarias del departamento de Santander (Urgencia Manifiesta en la vía Trincheras – el Filo - Turbay) según resolución 5755 del 25 de Abril de 2011"*. Respectivamente.

Allegada la documentación, se procedió por parte del Despacho del Contralor General de Santander, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta del Departamento de Santander, correspondiente al contrato de obra pública y de interventoría, con el fin de conjurar la Urgencia Manifiesta, para realizar el procedimiento establecido en la Resolución No. 294 de Abril 30 de 2009.

#### CONSIDERACIONES

 Contraloría General DE SANTANDER	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	CODIGO: DCA-RS-02	
	URGENCIA MANIFIESTA CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Versión: 1	Página 5 de 5

05 JUL 2011

**ARTICULO TERCERO:**      **ARCHIVAR** el presente proveido una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas, comunicando al Nodo Central de esta Contraloría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los,

Original Firmado por  
*Jaime López Reyes*  
 Contralor General de Santander

**JAIME LOPEZ REYES**  
 Contralor General de Santander

Proyectó: **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**  
 Contralor auxiliar de Santander